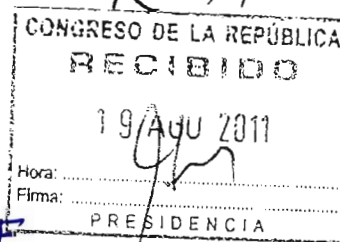


383/2011-GE.

R 710



Proyecto de Resolución Legislativa N° 242/2021-PE

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

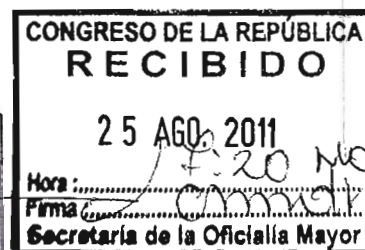
Proyecto de Ley N° 295/2016-PE. Lima, 18 AGO 2011

OF RE (DGT) N° 3-0/31 c/a

Solicita la actualización de instrumentos internacionales para su respectiva aprobación por el Congreso de la República.



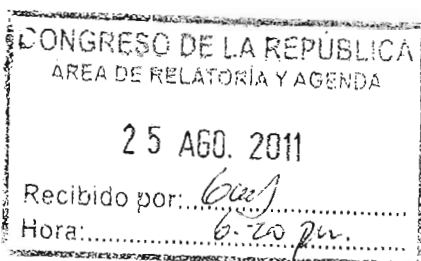
Señor Congresista
Daniel Fernando Abugattás Majluf
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer llegar a su Despacho una relación de los tratados suscritos por el Perú y que se encuentran pendientes de aprobación o en dación de cuenta por el Congreso de la República.

En ese sentido, mucho agradeceré a usted tenga a bien considerar a los citados instrumentos internacionales para su análisis y discusión en la presente legislatura, teniendo en cuenta su relevancia en el cumplimiento de la Política Exterior peruana.

Dios guarde a usted,



Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores



T.D. 2481

1



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 212** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. RELACIONES EXTERIORES.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **setiembre** del **2021**

De conformidad con el Acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, asígnese el **N° 212/2021-PE**, al Proyecto de Resolución Legislativa N° 295/2016-PE, Para continuar su trámite desde el estado procesal en el que se encontraba al término del periodo parlamentario 2016-2021.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

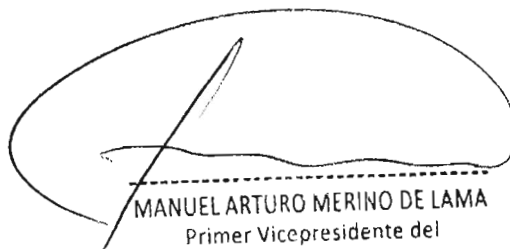
PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Primera Vicepresidencia	☐
Segunda Vicepresidencia	☐
Tercera Vicepresidencia	☐
Oficial Mayor	☒
DGP	☐
DGA	☐
Otro	☐
Protocolo	☐
Asuntos Interparlamentarios	☐
Trámite Documentario	☐
Comisiones	☐
Despacho Parlamentario	☐
Defensa de las Leyes	☐

- Para inclusión en agenda
de Consejo Directivo

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de octubre de 2011

Se acordó que se actualicen los proyectos de Resolución Legislativa correspondientes, continúe el trámite de los Tratados Internacionales Ejecutivos, y pasen a la Comisión de Relaciones Exteriores.-----


MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

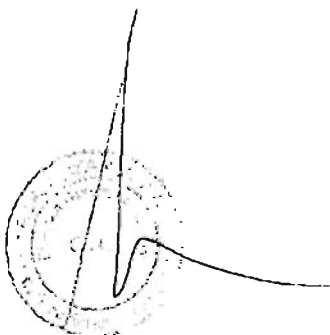


PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

CUADRO GENERAL
PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Nº	TRATADO
1	"Convenio N° 183 de la OIT sobre la Protección de la Maternidad, 2000" 138
2	"Acuerdo sobre los privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional". 143
3	"Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Panamá y el Gobierno de la República del Perú"
4	"Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes" 148
5	"Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar" 2989
6	Acuerdo para Profundizar la Liberalización de los Porcentajes Mínimos de Programación de Producción Nacional de Servicios de Televisión de Señal Abierta. 4055
7	"Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina". 4386
8	Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre el Perú y Bolivia. 4505
9	Enmienda al Acuerdo sobre transporte Aéreo suscrito entre la República de Panamá y la República del Perú. 4517





PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



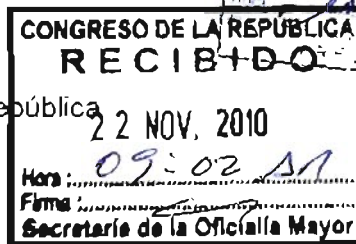
Lima, 19 de noviembre de 2010

OF. RE (TRA) 3-0/33 c/a

Somete a la aprobación del Congreso de la República el Protocolo Complementario y Ampliatorio entre el Perú y Bolivia.



Señor Congresista
Cesar Alejandro Zumaeta Flores
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Ciudad.-



Es grato dirigirme a usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de remitir a su despacho el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo, suscritos entre Bolivia y Perú el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, República del Perú.

El referido Protocolo Complementario y Ampliatorio contiene 69 artículos y se elabora teniendo como base los siguientes instrumentos internacionales celebrados con Bolivia: (i) Convenio Marco Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz" entre los Gobiernos del Perú y Bolivia, (ii) Convenio entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia sobre la participación de Bolivia en la Zona Franca Turística de Playa en Ilo, y (iii) Convenio entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia sobre la Participación de Empresas Bolivianas en la Zona Franca Industrial de Ilo. Los mismos fueron suscritos el 24 de enero de 1992, en la ciudad de Ilo, República del Perú.

El objeto del citado Protocolo es ampliar y ejecutar dichos Convenios a fin de conceder al Estado Plurinacional de Bolivia por 99 años una zona franca industrial y económica especial (ZOFIE) en el área del terreno otorgada en Ilo en el año 1992. En la misma se desarrollarán actividades industriales, de comercio exterior, así como de servicios conexos y actividades auxiliares, las cuales gozarán de excepciones y de un régimen especial en materia aduanera, tributaria y laboral. Asimismo, se busca otorgar a dicho Estado acceso al Océano Pacífico por el puerto de Ilo y un punto de atraque.

En tal orden de ideas, el mencionado Protocolo contempla la renovación del otorgamiento de una zona franca turística (ZFT) extendiéndose el plazo de concesión a 99 años renovables en el área geográfica concedida con ese fin en el año 1992, área ampliada abarcando un total de 3,58 km² en el litoral de Ilo, donde se realizarán actividades de servicios y económicas de naturaleza turística, las cuales gozarán de

P. 9832

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Dpto. Comisiones ☐	Actas ☐	Atender ☐	
Relatoria, Agenda ☐	Tram. Documentario ☒	Tramitar ☒	
Diario Debates ☐	Despacho Parlam ☐	Conocimiento y Fines ☐	
Particip. Ciudadana ☐	Grabaciones ☐	Opinión ☐	
OIDP ☐	Transcripciones ☐	Proyectar Respuesta ☐	
Serv. Aux. Parl. ☐	Enlace Gob. Reg. ☐	Ayuda memoria ☐	
Bibliotecas ☐	Archivo General ☐	Elaborar Informe ☐	
Dig. y Reprod. ☐	Museo ☐	Conformidad "VºB" ☐	
		Otros ☐	

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de noviembre del 2010

Según la consulta realizada, de conformidad con el
 Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
 República: pase la Proposición N° 4505 para su
 estudio y dictamen a la(s) Comisión (es) de
Relaciones Exteriores

Jh
 JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
 Oficial Mayor (e)
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

280
 54

excepciones y de un régimen especial en materia laboral, en el caso de las actividades de servicios turísticos prestados por personas naturales o jurídicas, estas gozarán de exoneraciones del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo y del impuesto de promoción municipal así como, la renovación del otorgamiento permanente del uso de la infraestructura portuaria. Cabe anotar, que la concesión de las zonas francas tanto turística como industrial y económica especial (ZOFIE y ZFT) se computarán a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

En tal sentido, se acompaña al presente, el expediente sustentatorio, a efectos de poner en consideración del Congreso de la República la aprobación del referido Protocolo Complementario y Ampliatorio. Cabe señalar, que dicho expediente cuenta con la siguiente documentación:

- Dos copias autenticadas del Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú suscrito el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, República del Perú.
- Oficio N° 1041-2010-SG-A, de fecha 06 de setiembre de 2010, de la Secretaría General del Ministerio de Defensa, que adjunta el Oficio G.500-3959, de fecha 02 de setiembre de 2010, de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú.
- Memorándum (SUD) SUD0221/2010, de 20 de octubre de 2010, de la Dirección General de Sudamérica.
- Memorándum (DGL) N° 1729, de fecha 26 de octubre de 2010, de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Oficio N° 1075-2010-ENAPU S.A./GG, de fecha 03 de noviembre de 2010, de la Empresa Nacional de Puertos S.A.
- Oficio N° 1383-2010-MTC/12, de fecha 11 de noviembre de 2010 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Memorándum (AJU) N° 107-2010, de 18 de noviembre de 2010 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, que remite el Informe (AJU) N° 009-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010.
- Informe (TRA) N° 176-2010, de 18 de noviembre de 2010, de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dios guarde a usted,


José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores

**PROTOCOLO COMPLEMENTARIO Y AMPLIATORIO A LOS
CONVENIOS DE ILO SUSCRITOS ENTRE BOLIVIA Y PERÚ**

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú, celebran el presente Protocolo Complementario y Ampliatorio al Convenio Marco del Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz" entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú suscrito el 24 de enero de 1992;

CONSIDERANDO los vínculos culturales e históricos que unen a sus pueblos;

CONVENCIDOS de la necesidad de profundizar la Integración y cooperación entre ambos países;

PERSUADIDOS por el compromiso de desarrollar acciones bajo los principios de complementariedad y solidaridad;

SEGUROS de fortalecer sus relaciones a través del enriquecimiento de la agenda bilateral;

DECIDIDOS a dinamizar la ejecución y ampliación de los acuerdos suscritos en el pasado, mediante su renovación y adecuación a las nuevas realidades de ambos Estados;

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones del Tratado General de Integración entre ambos países, así como su voluntad conjunta para proceder a su ejecución plena como expresión de una renovada voluntad política para desarrollar las relaciones de amistad, cooperación, integración y entendimiento entre sus Estados y pueblos;



CONFIADOS en que la implementación de estos convenios fortalecerán los lazos económicos y sociales entre ambos países y generarán mayores oportunidades de desarrollo para sus pueblos.

ACUERDAN:

OBJETO

Artículo 1.- El objeto del presente Protocolo Complementario y Ampliatorio, en adelante Protocolo Complementario, es generar las condiciones que permitan implementar y ampliar los convenios suscritos entre los gobiernos de Bolivia y del Perú, a saber:

- Convenio Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz" entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú, en adelante Convenio Marco; 24/01/90
- Convenio entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú sobre la participación de empresas bolivianas en la zona franca industrial de Ilo, en adelante Convenio ZOFRI;
- Convenio entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú sobre la participación de Bolivia en la zona franca turística de playa en Ilo, en adelante Convenio ZFT.

FINALIDADES

Artículo 2.- El Perú concede al Estado Plurinacional de Bolivia, por 99 años, computables a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo, una zona franca industrial y económica especial, en adelante ZOFIE, en el área de terreno otorgada como zona franca industrial de Ilo en 1992 (163.5 hectáreas identificadas en la Nota RE 6-7/03 del 2 de abril de 1993); así como, de manera permanente acceso al



Océano Pacífico en el puerto de Ilo y a un punto de atraque. La ZOFIE es una parte del territorio peruano, perfectamente delimitada, conforme a lo establecido en el presente Protocolo Complementario.

El plano anexo y las coordenadas de la ZOFIE corresponden a los siguientes puntos, según UTM con Datum PSAD56:

Vértice	Este	Norte
A	264861.5198E	8043561.4301N
B	253690.7265E	8043133.6523N
C	252587.4438E	8043982.4369N
D	262495.5318E	8044558.1675N
E	262889.4000E	8044621.2100N

El terminal portuario estará destinado al uso de almacenamiento y transporte de minerales, otros productos básicos, productos manufacturados o almacenados en la ZOFIE, así como contenedores y carga en general. En función del cumplimiento de las disposiciones y los requisitos establecidos por el Decreto Legislativo 1022 y otras normas aplicables sobre la materia.

Se podrán habilitar áreas para la importación y exportación de combustibles, en el marco de la Integración energética de la región.

Artículo 3.- El Perú renueva el otorgamiento de una Zona Franca Turística (ZFT), extendiéndose el período de la concesión a 99 años renovables, computados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Complementario, en el área geográfica concedida con ese fin en los Convenios de Ilo de 1992. El Gobierno del Perú amplía dicha área con los siguientes puntos expresados en el sistema de coordenadas UTM con Datum PSAD56:



Vértice	Este (X)	Norte (Y)
A	263488.4200E	8036364.2400N
B	259081.0240E	8038715.8089N
C	259289.8617E	8039105.5289N
D	263641.8064E	8038453.8741N

La zona concedida por el Perú el año 1992 más aquella que ha sido ampliada abarca un área total de 3,58 km² en el litoral de Ilo, conforme con las coordenadas estipuladas en el presente Protocolo Complementario y el plano anexo, pudiendo Bolivia construir en ella una Terminal Deportiva. Dicha zona se denominará a partir de la suscripción del presente Protocolo "MarBolivia".

Artículo 4.- La ZOFIE estará destinada al desarrollo de actividades industriales, de comercio exterior (Importaciones y exportaciones) de servicios conexos relacionados a éstos, al establecimiento de depósitos francos y a la realización de aquellas actividades auxiliares necesarias para el desarrollo de la misma.

Artículo 5.- En la ZFT se desarrollarán las actividades económicas y de servicios de naturaleza turística, incluyendo la posibilidad de establecer una Terminal Deportiva sobre su línea costera.

Artículo 6.- El Perú garantiza al Estado Plurinacional de Bolivia el libre tránsito de mercancías de y hacia Bolivia con destino a la ZOFIE y el puerto de Ilo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo Complementario y la normativa regional vigente sobre la materia.

Artículo 7.- El Perú garantiza al Estado Plurinacional de Bolivia el libre tránsito de personas y vehículos, desde y hacia territorio boliviano con destino a la ZFT, de conformidad con lo dispuesto en el presente



Protocolo Complementario y la normativa regional vigente sobre la materia.

Artículo 8.- El Gobierno del Perú facilitará las conexiones para el acceso a los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y saneamiento básico a la ZOFIE y a la ZFT.

Artículo 9.- Conforme a los tratados vigentes entre ambas Partes, el Perú renueva el otorgamiento permanente del uso de la infraestructura portuaria a favor del Estado Plurinacional de Bolivia.

ALCANCES DE LA ZOFIE

Artículo 10.- Las actividades que se desarrollarán en la ZOFIE gozarán de excepciones, un régimen especial en materia aduanera y tributaria y el régimen laboral y de seguridad social conforme a las disposiciones del presente Protocolo Complementario y sus reglamentos.

ZONA FRANCA TURÍSTICA

Artículo 11.- El objeto de la ZFT es el turístico y en tal sentido implementar, en armonía con el bien común e interés social y de forma compatible con el uso sostenible del recurso turístico, las obras de infraestructura de servicios turísticos y las actividades económicas netamente turísticas contenidas en el Plan de Desarrollo Turístico de la ZFT que, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario, el gobierno de Bolivia lo presentará y conjuntamente con el gobierno del Perú definirán los procedimientos de implementación.



Artículo 12.- El Estado Plurinacional de Bolivia propiciará la participación mayoritaria de personas naturales y/o jurídicas bolivianas para que operen como operadores de servicios turísticos en la implementación y desarrollo de la infraestructura y actividades consignadas en el artículo precedente y designará a la empresa boliviana que asumirá la gestión administrativa de la ZFT a que se refiere el artículo 3 del presente Protocolo Complementario, debiéndose celebrar el contrato respectivo.

Artículo 13.- Las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos en la ZFT, respecto de las operaciones que realicen en dicha Zona, están exoneradas del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo y del Impuesto de promoción municipal a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario hasta el 31 de diciembre del año 2022. Cumplido este plazo y previa evaluación de resultados se podrá prorrogar este régimen.

Artículo 14.- El Perú reconoce el derecho de propiedad de las personas naturales y/o jurídicas inversionistas bolivianas que operen en la ZFT y, de conformidad con la Constitución Política del Perú, garantiza este derecho, siendo de aplicación las disposiciones estipuladas en el Código Civil, en lo que se refiere a la propiedad que corresponda a sus respectivos titulares. Las inversiones que se efectúen en la ZFT gozan de las garantías que otorga el Decreto Legislativo No 662.

Artículo 15.- La empresa boliviana, para la construcción de su sede y demás obras a su cargo para cumplir sus funciones, gozará de los mismos beneficios que el convenio ZFT y que el presente Protocolo Complementario otorgan a las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos en la ZFT.



DE LA EMPRESA PROMOTORA

Artículo 16.- La empresa promotora boliviana en la ZOFIE, conformada mayoritariamente por personas jurídicas o naturales públicas y/o privadas bolivianas podrá adoptar cualquier forma societaria. Asimismo, podrá ser privada, mixta o pública, y deberá estar inscrita en los registros correspondientes del Estado Plurinacional de Bolivia y del Perú para iniciar sus operaciones. Dichas empresas serán designadas por el gobierno de Bolivia.

TRATAMIENTO DE LA CARGA

Artículo 17.- El Perú renueva el libre uso de sus instalaciones portuarias en Ilo, a través de la administración portuaria nacional asegurando libre tránsito para todo tipo de cargas y materiales desde y hacia Bolivia y facilitará el servicio a la carga boliviana, tanto de importación como de exportación, a través del Terminal portuario de Ilo, en las condiciones más favorables que corresponden al trato nacional y los regímenes más apropiados, en eficiencia y costo de los servicios, para lo cual cuenta con disponibilidad inmediata, de conformidad con la normativa andina.

Artículo 18.- El operador portuario y aeroportuario, podrá cobrar únicamente el importe de los servicios que efectivamente brinde a la carga y cuyas tarifas se encuentren reguladas, que provenga o tenga como destino la ZOFIE, no pudiendo exceder las tarifas máximas aplicadas en la zona portuaria de Ilo y aprobadas por el organismo regulador (OSITRAN). La carga será exonerada del pago de impuestos internos que graven la importación, teniendo en cuenta además las decisiones adoptadas en la Comunidad Andina sobre la materia.



TRATAMIENTO A LAS NAVES

Artículo 19.- Se consideran naves con bandera del Estado Plurinacional de Bolivia las matriculadas como tales de acuerdo a su legislación interna. La autoridad competente de Bolivia hará conocer a su similar del Perú la nómina de las naves de su bandera habilitadas para operar al amparo del presente Protocolo.

Artículo 20.- El Perú autorizará la presencia de barcos de la Armada boliviana y les otorga derecho de navegación en el puerto de Ilo, a partir de la entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario, para desarrollar actividades de investigación, cooperación e instrucción. Los alcances y aspectos específicos de esta materia serán definidos en el acuerdo que sobre el particular concierten las autoridades de ambos países.

Artículo 21.- La autoridad competente del Perú, con los medios disponibles, brindará asistencia y salvamento a las naves de bandera boliviana que lo requieran de conformidad con lo dispuesto en la legislación peruana y las normas internacionales vigentes.

Artículo 22.- Las naves de bandera boliviana gozarán de libertad para efectuar tareas de transporte que se deriven del presente Protocolo Complementario y de convenios específicos de cooperación u otras demandas que requiera el Perú.

COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Artículo 23.- Se instalará en Ilo un Anexo de la Escuela Naval del Estado Plurinacional de Bolivia, para cuyo propósito se suscribirá un convenio de cooperación institucional entre las Armadas de ambos



países. Asimismo, las Armadas de ambos países suscribirán un acuerdo de cooperación, en el curso de los 45 días después de la entrada en vigor del presente Protocolo Complementario.

FACILIDADES PARA EL TRANSPORTE AEREO DE TURISTAS

Artículo 24.- Con la finalidad de incrementar el turismo en la zona fronteriza Bolivia - Perú se otorgarán las facilidades aéreas más ventajosas, logrando de esta manera la promoción de las líneas de bandera de ambos países. Con estos propósitos, las autoridades de transporte aéreo de ambos países en el plazo de 60 días, a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo Complementario, establecerán los acuerdos que permitan generar un fluido transporte de turistas desde Bolivia hacia Ilo, el sur del Perú y viceversa.

TRÁNSITO DE PERSONAS

Artículo 25.- Ambos países reafirman su compromiso para que el tránsito de personas entre sus respectivos territorios se realice con la presentación del documento nacional de Identidad o el pasaporte.

RÉGIMEN DE INVERSIONES

Artículo 26.- Las inversiones de capitales bolivianos en la ZOFIE y la ZFT gozarán de derechos no menores que los actualmente vigentes en el Perú. Las empresas instaladas en las precitadas zonas que destinen su producción a Bolivia y a terceros países estarán exoneradas de todo impuesto, incluyendo el impuesto a la renta, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo, conforme a la legislación peruana sobre zonas francas, luego de una evaluación de rendimiento se podrá prorrogar este tratamiento.



Artículo 27.- Las inversiones bolivianas, de manera recíproca realizadas por personas naturales y/o jurídicas en la ZOFIE y en la ZFT y sus propiedades bajo cualquier régimen, estarán plenamente garantizadas por el Perú—independientemente de los plazos de vigencia de los respectivos tratados. En materia de bienes muebles existirá la libre comercialización para exportaciones e importaciones respecto de terceros en la ZOFIE, conforme a la normativa peruana vigente.

CONTROL ADUANERO

Artículo 28.- La autoridad aduanera peruana, que tendrá una oficina en la ZOFIE, podrá realizar los controles que estime convenientes al ingreso o salida de la ZOFIE sobre los vehículos y mercancías que se introduzcan o retiren de la misma, en coordinación con la autoridad aduanera boliviana. La oficina de la aduana boliviana en la ZOFIE realizará sus propios controles al ingreso o salida de la ZOFIE sobre los vehículos y mercancías que entren o salgan de la misma.

Artículo 29.- Se garantiza a Bolivia el libre tránsito de mercancías transportadas por vía terrestre desde o hacia la ZOFIE con destino u origen a territorio boliviano, adicionalmente a los acuerdos comerciales bilaterales y comunitarios vigentes, así como el tránsito de vehículos particulares y de pasajeros (autos, camiones, montacargas de uso frecuente en la zona franca) desde o hacia la ZFT con destino u origen a territorio boliviano, los que se realizarán conforme los acuerdos comerciales bilaterales y comunitarios vigentes y suscritos por ambos países.



DEPÓSITOS FRANCOS

Artículo 30.- El gobierno del Perú permitirá la construcción de depósitos francos en la ZOFIE; este régimen será concedido por 99 años renovables a partir de la fecha de la suscripción del presente Protocolo Complementario.

INGRESO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

Artículo 31.- Se garantiza el ingreso de maquinarias y equipos, herramientas y repuestos para uso exclusivo en la ZOFIE y en la ZFT, las que gozarán de un régimen especial de exención del pago de derechos e impuestos aduaneros y de los demás tributos que gravan la importación, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario, cumpliendo las demás formalidades y normas administrativas que regulen su ingreso.

Artículo 32.- El régimen especial de exención a que se refiere el párrafo anterior alcanza a los bienes en tanto permanezcan al servicio de las actividades desarrolladas dentro de la ZOFIE y de la ZFT. Dichos bienes pueden internarse al resto del territorio peruano, previo cumplimiento de las normas administrativas aplicables a las importaciones y al pago de los derechos de importación aduaneros y demás tributos que gravan la importación, así como los recargos que pudieren corresponder.

Artículo 33.- A efectos de verificar el uso exclusivo a que se refieren los artículos precedentes, la oficina de aduana de Bolivia en la ZOFIE remitirá semestralmente a la SUNAT la información detallada del destino y uso de los bienes de la ZOFIE y la ZFT.



FUNCIONAMIENTO DE LA ZOFIE

Artículo 34.- La Administración de la ZOFIE será cedida por el Estado peruano al Estado Plurinacional de Bolivia, el que designará a la Empresa Promotora, conforme a lo establecido en los artículos 2º y 16º del presente Protocolo Complementario.

Artículo 35.- El área donde funcionará la ZOFIE deberá estar perfectamente cercada, con entradas y salidas controladas a través de un sistema de vigilancia y seguridad Interna para garantizar el movimiento de mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en el convenio ZOFIE y el presente Protocolo Complementario.

En la ZOFIE estarán autorizadas las siguientes actividades:

- a) Operaciones de comercio exterior (exportaciones e importaciones);
- b) Manufactura o producción de mercancías, exceptuando las actividades extractivas o exportadoras de recursos naturales no transformados;
- c) Maquila o ensamblaje;
- d) Almacenamiento, y distribución de mercancías con destino al exterior, insumos, materias primas, productos intermedios, partes, piezas, subconjuntos o conjuntos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades así como de las mercancías resultantes de estos procesos;
- e) Reparación de maquinarias y equipos;
- f) Servicios tales como embalaje, envasado, rotulado y clasificación de mercancías;
- g) Almacenamiento de mercancías que no vayan a ser transformadas o reparadas y cuyo destino final sea su



- reexpedición al exterior en depósitos francos;
- h) Almacenamiento de mercancías en tránsito;
 - i) Actividades auxiliares necesarias para el desarrollo de la misma.

Artículo 36.- Las empresas establecidas en la ZOFIE, en razón de su naturaleza, quedan exceptuadas de aplicar los regímenes de participación previstos en la legislación peruana.

TRATAMIENTO DE MERCANCIAS

Artículo 37.- El ingreso y salida de mercancías de la ZOFIE, desde y hacia terceros países, gozará de la suspensión del pago de los derechos de aduana y demás tributos creados o por crearse, incluso de aquellos que requieren de exoneración expresa. Las empresas ubicadas en el resto del territorio peruano podrán exportar sus productos hacia la ZOFIE gozando del régimen de promoción aplicable a las exportaciones.

Artículo 38.- Las mercancías de la ZOFIE no participarán de las preferencias, de la asignación de cuotas otorgadas al Perú por terceros países y organismos internacionales a través de convenios, acuerdos o tratados ni del régimen de promoción de exportaciones que se aplique en el resto del territorio nacional.

Artículo 39.- El ingreso y salida de mercancías a y desde la ZOFIE, destinadas al desarrollo de actividades industriales, de almacenamiento en los depósitos francos, será a través de los puertos de Ilo, el Aeropuerto de Ilo, así como por Desaguadero.



Artículo 40.- Las mercancías provenientes y producidas en la ZOFIE serán internadas por los puntos habilitados en el artículo anterior mediante una solicitud de traslado.

ALMACENAMIENTO

Artículo 41.- Las entidades competentes de ambos países elaborarán un reglamento para el uso de los depósitos francos en la ZOFIE, teniendo en cuenta sus disposiciones legales, en el curso de los 60 días a la entrada en vigor del presente Protocolo Complementario.

Artículo 42.- Se establecerán recintos especiales en los depósitos francos para almacenar los combustibles y mercancías inflamables con punto de ignición inferior a 50 grados centígrados, rotulados como tales.

EQUIPAMIENTO

Artículo 43.- Los depósitos francos deberán contar con instalaciones, equipos y medios que permitan cumplir con los siguientes requisitos; siendo responsabilidad de la empresa promotora o de los usuarios su implementación:

- a) Contar con instalaciones habilitadas de acuerdo al tipo de mercancía que almacenarán.
- b) Contar, en adición a la autoridad aduanera peruana en la ZOFIE, con una oficina para el uso de las autoridades aduaneras del Estado Plurinacional de Bolivia, cuyos gastos de mobiliario, alumbrado y demás servicios serán por cuenta del depositario, la misma que estará cercana a la zona especial de reconocimiento.
- c) Habilitar una zona especial de reconocimiento.



- d) Deberán disponer de una balanza de plataforma para el pesaje a la entrada y salida de la carga, con capacidad no menor de 60 TN.
- e) Disponer del equipo necesario para el manipuleo de la carga, así como para facilitar el reconocimiento previo y físico.
- f) Contar con equipos de detección y lucha contra incendios e iluminación suficientes.
- g) No tener comunicación interior alguna con otro depósito franco o local en general.
- h) Las oficinas administrativas estarán ubicadas en áreas diferentes de las señaladas para el depósito franco de las mercancías.
- i) Los depósitos francos deberán contar con un sistema de comunicación y un equipo de cómputo que permita el adecuado control y la cooperación entre las autoridades competentes en materia aduanera del Perú y de Bolivia.
- j) Los depósitos francos deberán contar con áreas debidamente delimitadas y podrán construir áreas techadas según la naturaleza de las mercancías a almacenar.

Artículo 44.- Los depósitos francos podrán autorizar a los dueños, consignatarios o comitentes de las mercancías, que éstas sean sometidas a operaciones usuales y necesarias para su mejor conservación o correcta declaración, tales como: reconocimiento previo, pesaje, medición o cuenta, división, reacondicionamiento, reembalaje, retiro de muestras y perforaciones o las indispensables para facilitar su despacho, sin que éstas produzcan alteraciones en su naturaleza. Los depósitos francos deberán remitir a la empresa promotora la relación de mercancías caídas en abandono legal, dentro de los primeros cinco (05) días de la quincena siguiente de producido el mismo.



La mercancía que se encuentre en abandono legal deberá ser reembarcada, reexpedida o destruida, según sea el caso, en el plazo de tres meses, computados a partir de la fecha en que se verificó dicha comunicación, en coordinación con los agentes aduaneros de la ANB y ASP-B.

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA PROMOTORA EN LA ZOFIE

Artículo 45.- La empresa promotora boliviana será responsable, ante el gobierno peruano de:

- a) Fiscalizar y evaluar que los usuarios de la ZOFIE desarrollen sus actividades con arreglo al convenio respectivo y el presente Protocolo Complementario.
- b) El reembarque o destrucción de las mercancías caídas en estado de abandono.
- c) Informar a la autoridad peruana competente en materia aduanera los casos de pérdidas o abandono de mercancías ocurridos en la ZOFIE, dentro de los siguientes 5 días de notificado el mismo.
- d) La recepción, permanencia, custodia, pérdida y salida de las mercancías mientras se encuentren en la ZOFIE, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que corresponda.
- e) Tramitar electrónicamente la Información sobre las operaciones que se realicen en la ZOFIE a las autoridades aduaneras de ambos países.



Artículo 46.- En caso de pérdida de la mercancía en la ZOFIE, la autoridad aduanera del Perú determinará el régimen de sanciones correspondiente.

Artículo 47.- La empresa promotora gozará de los mismos beneficios otorgados en el presente Protocolo Complementario a los usuarios de la ZOFIE, para sus inversiones en la infraestructura, así como para alquilar o transferir las instalaciones que construya y realizar actividades de promoción y mercadeo para atraer empresas inversionistas. Estas excepciones serán vigentes hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Artículo 48.- La responsabilidad del control de ingreso y salida de mercancías en la ZOFIE recae sobre la empresa promotora encargada de la administración de la misma, la cual deberá proporcionar la información necesaria a las autoridades aduaneras competentes de ambos países en materia aduanera para que implemente un adecuado seguimiento de las mercancías. La empresa promotora contará con sistemas de información que permita el intercambio de información entre las administraciones aduaneras y la administración de la ZOFIE.

Artículo 49.- La empresa promotora organizará y pondrá en funcionamiento el sistema de vigilancia y control internos a que se refieren los artículos precedentes, en coordinación con las autoridades competentes en materia aduanera de ambos países.

RÉGIMEN CAMBIARIO

Artículo 50.- El gobierno peruano garantiza la libre tenencia, uso y disposición interna y externa de la moneda extranjera, por la empresa promotora y los usuarios de la ZOFIE, de la misma manera que en la ZFT; así como la libre convertibilidad de su moneda nacional.



Artículo 51.- Los usuarios de la ZOFIE y de la ZFT pueden llevar su contabilidad en moneda extranjera.

SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 52.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a efectuar servicios auxiliares dentro de la ZOFIE no gozarán de ningún beneficio que otorgue el presente Protocolo Complementario. No constituye exportación la introducción de servicios auxiliares a la ZOFIE.

ASPECTOS LABORALES

Artículo 53.- Los trabajadores bolivianos contratados para laborar en la ZOFIE ingresarán a territorio peruano con la tarjeta andina de migración o su Documento de Identidad Nacional, y no requerirán autorización expresa de trabajo del gobierno peruano, salvo su registro y acreditación respectiva.

Artículo 54.- Las actividades que se desarrollarán en la ZFT gozarán de excepciones y un régimen especial en materia laboral.

Artículo 55.- La ley laboral y de seguridad social que se aplicará a todos los trabajadores de la ZFT es la vigente en el Perú. No obstante, en aplicación del régimen especial se podrán aplicar la ley boliviana a aquellos ciudadanos bolivianos que habiendo celebrado su contrato en territorio extranjero, ejecuten sus labores en el ámbito de la ZFT y opten expresamente por ésta.

Las personas naturales y jurídicas bolivianas que operan como prestadoras de servicios turísticos en la ZFT, quedan exceptuadas de



aplicar los regímenes de participación previstos en la legislación peruana.

Artículo 56.- Los aspectos específicos de estas disposiciones serán concertados en un acuerdo que suscribirán las autoridades de trabajo de ambos países.

INSTALACIONES PARA ESTABLECER OFICINAS

Artículo 57.- El Perú pone al servicio del Estado Plurinacional de Bolivia instalaciones para el funcionamiento de una oficina para los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B), en su calidad de agente aduanero de Bolivia, en la ZOFIE y en el puerto de Ilo, entidades que coordinarán acciones con la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU) y las instancias peruanas correspondientes, respecto a los aspectos logísticos en el movimiento de la carga, servicios de almacenaje, el suministro de agua, energía eléctrica, así como la vigilancia de las instalaciones.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 58.- En la ZOFIE se establecerá una agregaduría comercial y una oficina económico-comercial. Adicionalmente, a la representación consular del Estado Plurinacional de Bolivia en Ilo, se establecerá otra en la ZFT.

Artículo 59.- En el plazo de 90 días, a partir de la fecha de la firma del presente Protocolo Complementario, se suscribirá un Convenio de Cooperación Pesquera Binacional en Ilo, en aplicación del inciso (e) del Capítulo V del Convenio Marco del Proyecto Binacional de Amistad,



Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz", suscrito entre los gobiernos del Perú y Bolivia en 1992.

Artículo 60.- En lo relativo a la protección del medio ambiente y el mantenimiento del orden público en la ZOFIE regirá la legislación peruana.

ASPECTOS INSTITUCIONALES

Artículo 61.- Para la supervisión de la aplicación del presente Protocolo Complementario, se constituirá una Junta de Administración Binacional integrada por cinco delegados del gobierno peruano y cinco delegados del gobierno de Bolivia.

Por parte del gobierno boliviano los delegados corresponderán a los Ministerios de: Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas Públicas, Planificación del Desarrollo, Desarrollo Productivo y Culturas.

Por parte del gobierno peruano corresponderán a los Ministerios de: Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Comercio Exterior y Turismo, Transportes y Comunicaciones; y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

La Junta de Administración Binacional elaborará su reglamento en el plazo de 45 días, a partir de su instalación.

Artículo 62.- La Junta de Administración Binacional aprobará los Reglamentos y las demás disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo Complementario.



DEFINICIONES

Artículo 63.- Para los fines del presente Protocolo Complementario, se entiende por:

- a) **Depósitos francos:** a los recintos claramente delimitados y ubicados al interior de la ZOFIE, espacio donde se almacenan bienes procedentes del exterior y del resto del territorio peruano, con la finalidad de almacenarse y reexpedirse.
- b) **Empresa promotora:** empresa o entidad concesionaria y administradora de la ZOFIE, conformada mayoritariamente por personas jurídicas o naturales bolivianas que podrá adoptar cualquier forma societaria, incluyendo la de la Empresa Multinacional Andina, que deberá estar inscrita en los registros correspondientes de Bolivia para iniciar sus operaciones.
- c) **Facilidades portuarias:** entendidas en el más amplio espíritu del artículo 11 del Convenio entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú sobre la participación de empresas bolivianas en la ZOFIE.
- d) **Reexpedición:** La salida definitiva de la ZOFIE de mercancía almacenada sin haber sufrido ningún tipo de transformación o elaboración dentro de ésta.
- e) **Servicios auxiliares:** Las actividades de servicios realizadas en el interior de la ZOFIE, tales como servicios de cafetería, expendio de comidas, bancos, entre otros, así como servicios de consultoría y asistencia técnica prestados a los usuarios de la ZOFIE por entidades públicas o privadas de desarrollo científico y tecnológico.
- f) **Usuarios:** son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas de la ZOFIE autorizadas por la empresa promotora



administradora, a realizar actividades industriales, así como a operar depósitos francos.

- g) **Zona Franca Industrial Económica Especial (ZOFIE):** El área geográfica en la Región Moquegua establecida por el Gobierno del Perú, conforme a los convenios de Ilo de 1992, para el funcionamiento de una Zona Franca Industrial, la misma que se reconvierte en la Zona Franca Industrial y Económica Especial (ZOFIE), ampliando sus atribuciones y facultades originales conforme a las disposiciones del presente Protocolo Complementario.
- h) **Zona Franca Turística de Playa en Ilo (ZFT):** el área geográfica de playa en la Región Moquegua (Ilo) bajo el régimen de Zona Franca Turística establecida en los Convenios de Ilo de 1992, y el presente Protocolo.
- i) **Solicitud de Traslado:** el documento aduanero regulado por la SUNAT, mediante el cual se solicita ante la intendencia de aduana de la jurisdicción, la autorización para el traslado de las mercancías desde alguno de los puntos de ingreso y salida señalados en el artículo 40º del presente Protocolo, hacia la ZOFIE, o bien para que sean trasladadas desde la ZOFIE hacia alguno de los puntos de ingreso y salida señalados, con la finalidad de ser exportados a Bolivia o a un tercer país.
- j) **Terminal Deportiva:** lugar en la costa o en las orillas del mar, especialmente construido para el amarre de embarcaciones deportivas, de recreo y de pesca.
- k) **Zona especial de reconocimiento:** área habilitada dentro de los almacenes aduaneros destinada al reconocimiento físico de las mercancías, de acuerdo a ley.



SOLUCION DE DIFERENCIAS

Artículo 64.- La Junta de Administración Binacional conocerá y resolverá las controversias que surjan de la interpretación y/o aplicación del presente Protocolo Complementario. Si en 90 días la Junta no logra resolver la controversia, la elevará a la instancia de solución de negociación directa integrada por los más altos responsables del sector comercio de ambos países.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65.- Dentro de los 60 días de entrada en vigor del presente Protocolo Complementario ambas Partes suscribirán los reglamentos correspondientes.

Artículo 66.- Ante el incremento considerable del transporte de la carga boliviana que supere la actual capacidad del Puerto de Ilo, los gobiernos del Perú y Bolivia, en el marco jurídico de los Convenios referidos en el artículo 1º del presente Protocolo Complementario, iniciarán las acciones necesarias con el propósito de que se reacondicione el Puerto de Ilo, por parte del operador, con la finalidad de permitir el atraque de buques de gran calado.

DENUNCIA

Artículo 67.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo Complementario, previa notificación a la otra Parte, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de hacerse efectiva.



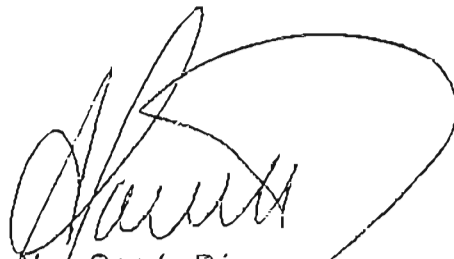
ENMIENDA

Artículo 68.- El presente Protocolo Complementario podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en la cláusula relativa a la entrada en vigor del presente instrumento.

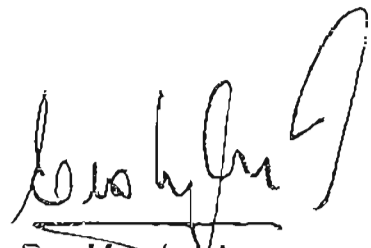
ENTRADA EN VIGOR

Artículo 69.- El presente Protocolo Complementario entrará en vigor a partir de la fecha en la que ambas Partes intercambien los documentos de ratificación de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Las Partes se comprometen a remitir a sus respectivos Congresos el texto del presente Protocolo dentro de los 30 días posteriores a su suscripción para su aprobación conforme a sus respectivas cláusulas constitucionales.

Los Presidentes de la República del Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia suscriben el presente Protocolo Complementario, en dos ejemplares, igualmente válidos, en idioma castellano, en la ciudad de Ilo, a los 19 días del mes de octubre de 2010.



Alan García Pérez
Presidente de la República
del Perú



Evo Morales Ayma
Presidente del Estado
Plurinacional de Bolivia

EL DIRECTOR DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

*Que la presente es copia fiel del original
que se encuentra registrado en la Ficha
B-3602 y que consta de 24 páginas que se
conserva en los archivos de esta Dirección*
Lima. 18 NOV 2010



Eugenio E. Maury Parra
EUGENIO E. MAURY PARRA
Ministro Consejero
Director (a) de Tratados

**PROTOCOLO COMPLEMENTARIO Y AMPLIATORIO A LOS
CONVENIOS DE ILO SUSCRITOS ENTRE BOLIVIA Y PERÚ**

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú, celebran el presente Protocolo Complementario y Ampliatorio al Convenio Marco del Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz" entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú suscrito el 24 de enero de 1992;

CONSIDERANDO los vínculos culturales e históricos que unen a sus pueblos;

CONVENCIDOS de la necesidad de profundizar la Integración y cooperación entre ambos países;

PERSUADIDOS por el compromiso de desarrollar acciones bajo los principios de complementariedad y solidaridad;

SEGUROS de fortalecer sus relaciones a través del enriquecimiento de la agenda bilateral;

DECIDIDOS a dinamizar la ejecución y ampliación de los acuerdos suscritos en el pasado, mediante su renovación y adecuación a las nuevas realidades de ambos Estados;

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones del Tratado General de Integración entre ambos países, así como su voluntad conjunta para proceder a su ejecución plena como expresión de una renovada voluntad política para desarrollar las relaciones de amistad, cooperación, integración y entendimiento entre sus Estados y pueblos;



CONFIADOS en que la implementación de estos convenios fortalecerán los lazos económicos y sociales entre ambos países y generarán mayores oportunidades de desarrollo para sus pueblos.

ACUERDAN:

OBJETO

Artículo 1.- El objeto del presente Protocolo Complementario y Ampliatorio, en adelante Protocolo Complementario, es generar las condiciones que permitan implementar y ampliar los convenios suscritos entre los gobiernos de Bolivia y del Perú, a saber:

- *Convenio* Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz" entre los Gobiernos del Perú y Bolivia y del Perú, en adelante Convenio Marco, 24/01/1992.
- Convenio entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú sobre la participación de empresas bolivianas en la zona franca industrial de Ilo, en adelante Convenio ZOFRI;
- Convenio entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú sobre la participación de Bolivia en la zona franca turística de playa en Ilo, en adelante Convenio ZFT.

386,
120,

FINALIDADES

Artículo 2.- El Perú concede al Estado Plurinacional de Bolivia, por 99 años, computables a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo, una zona franca industrial y económica especial, en adelante ZOFIE, en el área de terreno otorgada como zona franca industrial de Ilo en 1992 (163.5 hectáreas identificadas en la Nota RE 6-7/03 del 2 de abril de 1993); así como, de manera permanente acceso al

3



Océano Pacífico en el puerto de Ilo y a un punto de atraque. La ZOFIE es una parte del territorio peruano, perfectamente delimitada, conforme a lo establecido en el presente Protocolo Complementario.

El plano anexo y las coordenadas de la ZOFIE corresponden a los siguientes puntos, según UTM con Datum PSAD56:

Vértice	Este	Norte
A	254861.5198E	8043551.4301N
B	253600.7265E	8043133.0523N
C	252507.4438E	8043082.4360N
D	252495.5318E	8044558.1675N
E	252880.4000E	8044621.2100N

El terminal portuario estará destinado al uso de almacenamiento y transporte de minerales, otros productos básicos, productos manufacturados o almacenados en la ZOFIE, así como contenedores y carga en general. En función del cumplimiento de las disposiciones y los requisitos establecidos por el Decreto Legislativo 1022 y otras normas aplicables sobre la materia.

Se podrán habilitar áreas para la importación y exportación de combustibles, en el marco de la integración energética de la región.

Artículo 3.- El Perú renueva el otorgamiento de una Zona Franca Turística (ZFT), extendiéndose el periodo de la concesión a 99 años renovables, computados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Complementario, en el área geográfica concedida con ese fin en los Convenios de Ilo de 1992. El Gobierno del Perú amplía dicha área con los siguientes puntos expresados en el sistema de coordenadas UTM con Datum PSAD56:



Vértice	Este (X)	Norte (Y)
A	263488.4200E	8036364.2400N
B	269081.0240E	8038716.8089N
C	259289.8617E	8038105.5288N
D	263641.8084E	8038453.8741N

La zona concedida por el Perú el año 1992 más aquella que ha sido amplada abarca un área total de 3,58 km² en el litoral de Ilo, conforme con las coordenadas estipuladas en el presente Protocolo Complementario y el plano anexo, pudiendo Bolivia construir en ella una Terminal Deportiva. Dicha zona se denominará a partir de la suscripción del presente Protocolo "MarBolivia".

Artículo 4.- La ZOFIE estará destinada al desarrollo de actividades industriales, de comercio exterior (Importaciones y exportaciones) de servicios conexos relacionados a éstos, al establecimiento de depósitos francos y a la realización de aquellas actividades auxiliares necesarias para el desarrollo de la misma.

Artículo 5.- En la ZFT se desarrollarán las actividades económicas y de servicios de naturaleza turística, incluyendo la posibilidad de establecer una Terminal Deportiva sobre su línea costera.

Artículo 6.- El Perú garantiza al Estado Plurinacional de Bolivia el libre tránsito de mercancías de y hacia Bolivia con destino a la ZOFIE y el puerto de Ilo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo Complementario y la normativa regional vigente sobre la materia.

Artículo 7.- El Perú garantiza al Estado Plurinacional de Bolivia el libre tránsito de personas y vehículos, desde y hacia territorio boliviano con destino a la ZFT, de conformidad con lo dispuesto en el presente

[Handwritten signature]



Protocolo Complementario y la normativa regional vigente sobre la materia.

Artículo 8.- El Gobierno del Perú facilitará las conexiones para el acceso a los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y saneamiento básico a la ZOFIE y a la ZFT.

Artículo 9.- Conforme a los tratados vigentes entre ambas Partes, el Perú renueva el otorgamiento permanente del uso de la infraestructura portuaria a favor del Estado Plurinacional de Bolivia.

ALCANCES DE LA ZOFIE

Artículo 10.- Las actividades que se desarrollarán en la ZOFIE gozarán de excepciones, un régimen especial en materia aduanera y tributaria y el régimen laboral y de seguridad social conforme a las disposiciones del presente Protocolo Complementario y sus reglamentos.

ZONA FRANCA TURÍSTICA

Artículo 11.- El objeto de la ZFT es el turístico y en tal sentido implementar, en armonía con el bien común e interés social y de forma compatible con el uso sostenible del recurso turístico, las obras de infraestructura de servicios turísticos y las actividades económicas netamente turísticas contenidas en el Plan de Desarrollo Turístico de la ZFT que, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario, el gobierno de Bolivia lo presentará y conjuntamente con el gobierno del Perú definirán los procedimientos de implementación.



Artículo 12.- El Estado Plurinacional de Bolivia propiciará la participación mayoritaria de personas naturales y/o jurídicas bolivianas para que operen como operadores de servicios turísticos en la implementación y desarrollo de la infraestructura y actividades consignadas en el artículo precedente y designará a la empresa boliviana que asumirá la gestión administrativa de la ZFT a que se refiere el artículo 3 del presente Protocolo Complementario, debiéndose celebrar el contrato respectivo.

Artículo 13.- Las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos en la ZFT, respecto de las operaciones que realicen en dicha Zona, están exoneradas del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo y del impuesto de promoción municipal a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario hasta el 31 de diciembre del año 2022. Cumplido este plazo y previa evaluación de resultados se podrá prorrogar este régimen.

Artículo 14.- El Perú reconoce el derecho de propiedad de las personas naturales y/o jurídicas inversionistas bolivianas que operen en la ZFT y, de conformidad con la Constitución Política del Perú, garantiza este derecho, siendo de aplicación las disposiciones estipuladas en el Código Civil, en lo que se refiere a la propiedad que corresponda a sus respectivos titulares. Las inversiones que se efectúen en la ZFT gozan de las garantías que otorga el Decreto Legislativo No 662.

Artículo 15.- La empresa boliviana, para la construcción de su sede y demás obras a su cargo para cumplir sus funciones, gozará de los mismos beneficios que el convenio ZFT y que el presente Protocolo Complementario otorgan a las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos en la ZFT.



DE LA EMPRESA PROMOTORA

Artículo 16.- La empresa promotora boliviana en la ZOFIE, conformada mayoritariamente por personas jurídicas o naturales públicas y/o privadas bolivianas podrá adoptar cualquier forma societaria. Asimismo, podrá ser privada, mixta o pública, y deberá estar inscrita en los registros correspondientes del Estado Plurinacional de Bolivia y del Perú para iniciar sus operaciones. Dichas empresas serán designadas por el gobierno de Bolivia.

TRATAMIENTO DE LA CARGA

Artículo 17.- El Perú renueva el libre uso de sus Instalaciones portuarias en Ilo, a través de la administración portuaria nacional asegurando libre tránsito para todo tipo de cargas y materiales desde y hacia Bolivia y facilitará el servicio a la carga boliviana, tanto de Importación como de exportación, a través del Terminal portuario de Ilo, en las condiciones más favorables que corresponden al trato nacional y los regímenes más apropiados, en eficiencia y costo de los servicios, para lo cual cuenta con disponibilidad inmediata, de conformidad con la normativa andina.

Artículo 18.- El operador portuario y aeroportuario, podrá cobrar únicamente el importe de los servicios que efectivamente brinde a la carga y cuyas tarifas se encuentren reguladas, que provenga o tenga como destino la ZOFIE, no pudiendo exceder las tarifas máximas aplicadas en la zona portuaria de Ilo y aprobadas por el organismo regulador (OSITRAN). La carga será exonerada del pago de impuestos internos que graven la importación, teniendo en cuenta además las decisiones adoptadas en la Comunidad Andina sobre la materia.



TRATAMIENTO A LAS NAVES

Artículo 19.- Se consideran naves con bandera del Estado Plurinacional de Bolivia las matriculadas como tales de acuerdo a su legislación interna. La autoridad competente de Bolivia hará conocer a su similar del Perú la nómina de las naves de su bandera habilitadas para operar al amparo del presente Protocolo.

Artículo 20.- El Perú autorizará la presencia de barcos de la Armada boliviana y les otorga derecho de navegación en el puerto de Ilo, a partir de la entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario, para desarrollar actividades de investigación, cooperación e instrucción. Los alcances y aspectos específicos de esta materia serán definidos en el acuerdo que sobre el particular concierten las autoridades de ambos países.

Artículo 21.- La autoridad competente del Perú, con los medios disponibles, brindará asistencia y salvamento a las naves de bandera boliviana que lo requieran de conformidad con lo dispuesto en la legislación peruana y las normas internacionales vigentes.

Artículo 22.- Las naves de bandera boliviana gozarán de libertad para efectuar tareas de transporte que se deriven del presente Protocolo Complementario y de convenios específicos de cooperación u otras demandas que requiera el Perú.

COOPERACION INTERINSTITUCIONAL

Artículo 23.- Se instalará en Ilo un Anexo de la Escuela Naval del Estado Plurinacional de Bolivia, para cuyo propósito se suscribirá un convenio de cooperación institucional entre las Armadas de ambos



países. Asimismo, las Armadas de ambos países suscribirán un acuerdo de cooperación, en el curso de los 45 días después de la entrada en vigor del presente Protocolo Complementario.

FACILIDADES PARA EL TRANSPORTE AEREO DE TURISTAS

Artículo 24.- Con la finalidad de incrementar el turismo en la zona fronteriza Bolivia - Perú se otorgarán las facilidades aéreas más ventajosas, logrando de esta manera la promoción de las líneas de bandera de ambos países. Con estos propósitos, las autoridades de transporte aéreo de ambos países en el plazo de 60 días, a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo Complementario, establecerán los acuerdos que permitan generar un fluido transporte de turistas desde Bolivia hacia Ilo, el sur del Perú y viceversa.

TRÁNSITO DE PERSONAS

Artículo 25.- Ambos países reafirman su compromiso para que el tránsito de personas entre sus respectivos territorios se realice con la presentación del documento nacional de identidad o el pasaporte.

RÉGIMEN DE INVERSIONES

Artículo 26.- Las inversiones de capitales bolivianos en la ZOFIE y la ZFT gozarán de derechos no menores que los actualmente vigentes en el Perú. Las empresas instaladas en las precitadas zonas que destinen su producción a Bolivia y a terceros países estarán exoneradas de todo impuesto, incluyendo el impuesto a la renta, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo, conforme a la legislación peruana sobre zonas francas, luego de una evaluación de rendimiento se podrá prorrogar este tratamiento.



Artículo 27.- Las Inversiones bolivianas, de manera recíproca realizadas por personas naturales y/o jurídicas en la ZOFIE y en la ZFT y sus propiedades bajo cualquier régimen, estarán plenamente garantizadas por el Perú—independientemente de los plazos de vigencia de los respectivos tratados. En materia de bienes muebles existirá la libre comercialización para exportaciones e importaciones respecto de terceros en la ZOFIE, conforme a la normativa peruana vigente.

CONTROL ADUANERO

Artículo 28.- La autoridad aduanera peruana, que tendrá una oficina en la ZOFIE, podrá realizar los controles que estime convenientes al ingreso o salida de la ZOFIE sobre los vehículos y mercancías que se introduzcan o retiren de la misma, en coordinación con la autoridad aduanera boliviana. La oficina de la aduana boliviana en la ZOFIE realizará sus propios controles al ingreso o salida de la ZOFIE sobre los vehículos y mercancías que entren o salgan de la misma.

Artículo 29.- Se garantiza a Bolivia el libre tránsito de mercancías transportadas por vía terrestre desde o hacia la ZOFIE con destino u origen a territorio boliviano, adicionalmente a los acuerdos comerciales bilaterales y comunitarios vigentes, así como el tránsito de vehículos particulares y de pasajeros (autos, camiones, montacargas de uso frecuente en la zona franca) desde o hacia la ZFT con destino u origen a territorio boliviano, los que se realizarán conforme los acuerdos comerciales bilaterales y comunitarios vigentes y suscritos por ambos países.



DEPÓSITOS FRANCOS

Artículo 30.- El gobierno del Perú permitirá la construcción de depósitos francos en la ZOFIE; este régimen será concedido por 99 años renovables a partir de la fecha de la suscripción del presente Protocolo Complementario.

INGRESO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

Artículo 31.- Se garantiza el ingreso de maquinarias y equipos, herramientas y repuestos para uso exclusivo en la ZOFIE y en la ZFT, las que gozarán de un régimen especial de exención del pago de derechos e impuestos aduaneros y de los demás tributos que gravan la importación, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario, cumpliendo las demás formalidades y normas administrativas que regulen su ingreso.

Artículo 32.- El régimen especial de exención a que se refiere el párrafo anterior alcanza a los bienes en tanto permanezcan al servicio de las actividades desarrolladas dentro de la ZOFIE y de la ZFT. Dichos bienes pueden internarse al resto del territorio peruano, previo cumplimiento de las normas administrativas aplicables a las importaciones y al pago de los derechos de importación aduaneros y demás tributos que gravan la importación, así como los recargos que pudieren corresponder.

Artículo 33.- A efectos de verificar el uso exclusivo a que se refieren los artículos precedentes, la oficina de aduana de Bolivia en la ZOFIE remitirá semestralmente a la SUNAT la información detallada del destino y uso de los bienes de la ZOFIE y la ZFT.



FUNCIONAMIENTO DE LA ZOFIE

Artículo 34.- La Administración de la ZOFIE será cedida por el Estado peruano al Estado Plurinacional de Bolivia, el que designará a la Empresa Promotora, conforme a lo establecido en los artículos 2º y 16º del presente Protocolo Complementario.

Artículo 35.- El área donde funcionará la ZOFIE deberá estar perfectamente cercada, con entradas y salidas controladas a través de un sistema de vigilancia y seguridad interna para garantizar el movimiento de mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en el convenio ZOFIE y el presente Protocolo Complementario.

En la ZOFIE estarán autorizadas las siguientes actividades:

- a) Operaciones de comercio exterior (exportaciones e importaciones);
- b) Manufactura o producción de mercancías, exceptuando las actividades extractivas o exportadoras de recursos naturales no transformados;
- c) Maquila o ensamblaje;
- d) Almacenamiento, y distribución de mercancías con destino al exterior, insumos, materias primas, productos intermedios, partes, piezas, subconjuntos o conjuntos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades así como de las mercancías resultantes de estos procesos;
- e) Reparación de maquinarias y equipos;
- f) Servicios tales como embalaje, envasado, rotulado y clasificación de mercancías;
- g) Almacenamiento de mercancías que no vayan a ser transformadas o reparadas y cuyo destino final sea su



- reexpedición al exterior en depósitos francos;
- h) Almacenamiento de mercancías en tránsito;
 - i) Actividades auxiliares necesarias para el desarrollo de la misma.

Artículo 36.- Las empresas establecidas en la ZOFIE, en razón de su naturaleza, quedan exceptuadas de aplicar los regímenes de participación previstos en la legislación peruana.

TRATAMIENTO DE MERCANCIAS

Artículo 37.- El ingreso y salida de mercancías de la ZOFIE, desde y hacia terceros países, gozará de la suspensión del pago de los derechos de aduana y demás tributos creados o por crearse, incluso de aquellos que requieren de exoneración expresa. Las empresas ubicadas en el resto del territorio peruano podrán exportar sus productos hacia la ZOFIE gozando del régimen de promoción aplicable a las exportaciones.

Artículo 38.- Las mercancías de la ZOFIE no participarán de las preferencias, de la asignación de cuotas otorgadas al Perú por terceros países y organismos internacionales a través de convenios, acuerdos o tratados ni del régimen de promoción de exportaciones que se aplique en el resto del territorio nacional.

Artículo 39.- El ingreso y salida de mercancías a y desde la ZOFIE, destinadas al desarrollo de actividades industriales, de almacenamiento en los depósitos francos, será a través de los puertos de Ilo, el Aeropuerto de Ilo, así como por Desaguadero.



Artículo 40.- Las mercancías provenientes y producidas en la ZOFIE serán internadas por los puntos habilitados en el artículo anterior mediante una solicitud de traslado.

ALMACENAMIENTO

Artículo 41.- Las entidades competentes de ambos países elaborarán un reglamento para el uso de los depósitos francos en la ZOFIE, teniendo en cuenta sus disposiciones legales, en el curso de los 60 días a la entrada en vigor del presente Protocolo Complementario.

Artículo 42.- Se establecerán recintos especiales en los depósitos francos para almacenar los combustibles y mercancías inflamables con punto de ignición inferior a 50 grados centígrados, rotulados como tales.

EQUIPAMIENTO

Artículo 43.- Los depósitos francos deberán contar con instalaciones, equipos y medios que permitan cumplir con los siguientes requisitos; siendo responsabilidad de la empresa promotora o de los usuarios su implementación:

- a) Contar con instalaciones habilitadas de acuerdo al tipo de mercancía que almacenarán.
- b) Contar, en adición a la autoridad aduanera peruana en la ZOFIE, con una oficina para el uso de las autoridades aduaneras del Estado Plurinacional de Bolivia, cuyos gastos de mobiliario, alumbrado y demás servicios serán por cuenta del depositario, la misma que estará cercana a la zona especial de reconocimiento.
- c) Habilitar una zona especial de reconocimiento.



- d) Deberán disponer de una balanza de plataforma para el pesaje a la entrada y salida de la carga, con capacidad no menor de 60 TN.
- e) Disponer del equipo necesario para el manipuleo de la carga, así como para facilitar el reconocimiento previo y físico.
- f) Contar con equipos de detección y lucha contra incendios e iluminación suficientes.
- g) No tener comunicación interior alguna con otro depósito franco o local en general.
- h) Las oficinas administrativas estarán ubicadas en áreas diferentes de las señaladas para el depósito franco de las mercancías.
- i) Los depósitos francos deberán contar con un sistema de comunicación y un equipo de cómputo que permita el adecuado control y la cooperación entre las autoridades competentes en materia aduanera del Perú y de Bolivia.
- j) Los depósitos francos deberán contar con áreas debidamente delimitadas y podrán construir áreas techadas según la naturaleza de las mercancías a almacenar.

Artículo 44.- Los depósitos francos podrán autorizar a los dueños, consignatarios o comitentes de las mercancías, que éstas sean sometidas a operaciones usuales y necesarias para su mejor conservación o correcta declaración, tales como: reconocimiento previo, pesaje, medición o cuenta, división, reacondicionamiento, reembalaje, retiro de muestras y perforaciones o las indispensables para facilitar su despacho, sin que éstas produzcan alteraciones en su naturaleza. Los depósitos francos deberán remitir a la empresa promotora la relación de mercancías caídas en abandono legal, dentro de los primeros cinco (05) días de la quincena siguiente de producido el mismo.

[Handwritten signature]



La mercancía que se encuentre en abandono legal deberá ser reembarcada, reexpedida o destruida, según sea el caso, en el plazo de tres meses, computados a partir de la fecha en que se verificó dicha comunicación, en coordinación con los agentes aduaneros de la ANB y ASP-B.

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA PROMOTORA EN LA ZOFIE

Artículo 45.- La empresa promotora boliviana será responsable, ante el gobierno peruano de:

- a) Fiscalizar y evaluar que los usuarios de la ZOFIE desarrollen sus actividades con arreglo al convenio respectivo y el presente Protocolo Complementario.
- b) El reembarque o destrucción de las mercancías caldas en estado de abandono.
- c) Informar a la autoridad peruana competente en materia aduanera los casos de pérdidas o abandono de mercancías ocurridos en la ZOFIE, dentro de los siguientes 5 días de notificado el mismo.
- d) La recepción, permanencia, custodia, pérdida y salida de las mercancías mientras se encuentren en la ZOFIE, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que corresponda.
- e) Tramitar electrónicamente la información sobre las operaciones que se realicen en la ZOFIE a las autoridades aduaneras de ambos países.



Artículo 46.- En caso de pérdida de la mercancía en la ZOFIE, la autoridad aduanera del Perú determinará el régimen de sanciones correspondiente.

Artículo 47.- La empresa promotora gozará de los mismos beneficios otorgados en el presente Protocolo Complementario a los usuarios de la ZOFIE, para sus inversiones en la infraestructura, así como para alquilar o transferir las instalaciones que construya y realizar actividades de promoción y mercadeo para atraer empresas inversionistas. Estas excepciones serán vigentes hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Artículo 48.- La responsabilidad del control de ingreso y salida de mercancías en la ZOFIE recae sobre la empresa promotora encargada de la administración de la misma, la cual deberá proporcionar la información necesaria a las autoridades aduaneras competentes de ambos países en materia aduanera para que implemente un adecuado seguimiento de las mercancías. La empresa promotora contará con sistemas de Información que permita el intercambio de información entre las administraciones aduaneras y la administración de la ZOFIE.

Artículo 49.- La empresa promotora organizará y pondrá en funcionamiento el sistema de vigilancia y control internos a que se refieren los artículos precedentes, en coordinación con las autoridades competentes en materia aduanera de ambos países.

RÉGIMEN CAMBIARIO

Artículo 50.- El gobierno peruano garantiza la libre tenencia, uso y disposición interna y externa de la moneda extranjera, por la empresa promotora y los usuarios de la ZOFIE, de la misma manera que en la ZFT; así como la libre convertibilidad de su moneda nacional.



Artículo 51.- Los usuarios de la ZOFIE y de la ZFT pueden llevar su contabilidad en moneda extranjera.

SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 52.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a efectuar servicios auxiliares dentro de la ZOFIE no gozarán de ningún beneficio que otorgue el presente Protocolo Complementario. No constituye exportación la introducción de servicios auxiliares a la ZOFIE.

ASPECTOS LABORALES

Artículo 53.- Los trabajadores bolivianos contratados para laborar en la ZOFIE ingresarán a territorio peruano con la tarjeta andina de migración o su Documento de Identidad Nacional, y no requerirán autorización expresa de trabajo del gobierno peruano, salvo su registro y acreditación respectiva.

Artículo 54.- Las actividades que se desarrollarán en la ZFT gozarán de excepciones y un régimen especial en materia laboral.

Artículo 55.- La ley laboral y de seguridad social que se aplicará a todos los trabajadores de la ZFT es la vigente en el Perú. No obstante, en aplicación del régimen especial se podrán aplicar la ley boliviana a aquellos ciudadanos bolivianos que habiendo celebrado su contrato en territorio extranjero, ejecuten sus labores en el ámbito de la ZFT y opten expresamente por ésta.

Las personas naturales y jurídicas bolivianas que operan como prestadoras de servicios turísticos en la ZFT, quedan exceptuadas de



aplicar los regimenes de participación previstos en la legislación peruana.

Artículo 56.- Los aspectos específicos de estas disposiciones serán concertados en un acuerdo que suscribirán las autoridades de trabajo de ambos países.

INSTALACIONES PARA ESTABLECER OFICINAS

Artículo 57.- El Perú pone al servicio del Estado Plurinacional de Bolivia instalaciones para el funcionamiento de una oficina para los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B), en su calidad de agente aduanero de Bolivia, en la ZOFIE y en el puerto de Ilo, entidades que coordinarán acciones con la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU) y las instancias peruanas correspondientes, respecto a los aspectos logísticos en el movimiento de la carga, servicios de almacenaje, el suministro de agua, energía eléctrica, así como la vigilancia de las instalaciones.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 58.- En la ZOFIE se establecerá una agregaduría comercial y una oficina económico-comercial. Adicionalmente, a la representación consular del Estado Plurinacional de Bolivia en Ilo, se establecerá otra en la ZFT.

Artículo 59.- En el plazo de 90 días, a partir de la fecha de la firma del presente Protocolo Complementario, se suscribirá un Convenio de Cooperación Pesquera Binacional en Ilo, en aplicación del inciso (e) del Capítulo V del Convenio Marco del Proyecto Binacional de Amistad,



Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz", suscrito entre los gobiernos del Perú y Bolivia en 1992.

Artículo 60.- En lo relativo a la protección del medio ambiente y el mantenimiento del orden público en la ZOFIE regirá la legislación peruana.

ASPECTOS INSTITUCIONALES

Artículo 61.- Para la supervisión de la aplicación del presente Protocolo Complementario, se constituirá una Junta de Administración Binacional integrada por cinco delegados del gobierno peruano y cinco delegados del gobierno de Bolivia.

Por parte del gobierno boliviano los delegados corresponderán a los Ministerios de: Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas Públicas, Planificación del Desarrollo, Desarrollo Productivo y Culturas.

Por parte del gobierno peruano corresponderán a los Ministerios de: Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Comercio Exterior y Turismo, Transportes y Comunicaciones; y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

La Junta de Administración Binacional elaborará su reglamento en el plazo de 45 días, a partir de su instalación.

Artículo 62.- La Junta de Administración Binacional aprobará los Reglamentos y las demás disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo Complementario.



DEFINICIONES

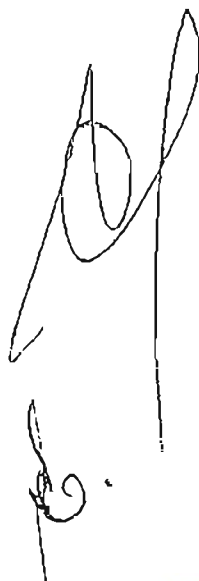
Artículo 63.- Para los fines del presente Protocolo Complementario, se entiende por:

- a) **Depósitos francos:** a los recintos claramente delimitados y ubicados al Interior de la ZOFIE, espacio donde se almacenan bienes procedentes del exterior y del resto del territorio peruano, con la finalidad de almacenarse y reexpedirse.
- b) **Empresa promotora:** empresa o entidad concesionaria y administradora de la ZOFIE, conformada mayoritariamente por personas jurídicas o naturales bolivianas que podrá adoptar cualquier forma societaria, incluyendo la de la Empresa Multinacional Andina, que deberá estar inscrita en los registros correspondientes de Bolivia para iniciar sus operaciones.
- c) **Facilidades portuarias:** entendidas en el más amplio espíritu del artículo 11 del Convenio entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú sobre la participación de empresas bolivianas en la ZOFIE.
- d) **Reexpedición:** La salida definitiva de la ZOFIE de mercancía almacenada sin haber sufrido ningún tipo de transformación o elaboración dentro de ésta.
- e) **Servicios auxiliares:** Las actividades de servicios realizadas en el interior de la ZOFIE, tales como servicios de cafetería, expendio de comidas, bancos, entre otros, así como servicios de consultoría y asistencia técnica prestados a los usuarios de la ZOFIE por entidades públicas o privadas de desarrollo científico y tecnológico.
- f) **Usuarios:** son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas de la ZOFIE autorizadas por la empresa promotora



administradora, a realizar actividades industriales, así como a operar depósitos francos.

- g) **Zona Franca Industrial Económica Especial (ZOFIE):** El área geográfica en la Región Moquegua establecida por el Gobierno del Perú, conforme a los convenios de Ilo de 1992, para el funcionamiento de una Zona Franca Industrial, la misma que se reconvierte en la Zona Franca Industrial y Económica Especial (ZOFIE), ampliando sus atribuciones y facultades originales conforme a las disposiciones del presente Protocolo Complementario.
- h) **Zona Franca Turística de Playa en Ilo (ZFT):** el área geográfica de playa en la Región Moquegua (Ilo) bajo el régimen de Zona Franca Turística establecida en los Convenios de Ilo de 1992, y el presente Protocolo.
- i) **Solicitud de Traslado:** el documento aduanero regulado por la SUNAT, mediante el cual se solicita ante la intendencia de aduana de la jurisdicción, la autorización para el traslado de las mercancías desde alguno de los puntos de ingreso y salida señalados en el artículo 40º del presente Protocolo, hacia la ZOFIE, o bien para que sean trasladadas desde la ZOFIE hacia alguno de los puntos de ingreso y salida señalados, con la finalidad de ser exportados a Bolivia o a un tercer país.
- j) **Terminal Deportiva:** lugar en la costa o en las orillas del mar, especialmente construido para el amarre de embarcaciones deportivas, de recreo y de pesca.
- k) **Zona especial de reconocimiento:** área habilitada dentro de los almacenes aduaneros destinada al reconocimiento físico de las mercancías, de acuerdo a ley.



SOLUCION DE DIFERENCIAS

Artículo 64.- La Junta de Administración Binacional conocerá y resolverá las controversias que surjan de la interpretación y/o aplicación del presente Protocolo Complementario. Si en 90 días la Junta no logra resolver la controversia, la elevará a la instancia de solución de negociación directa integrada por los más altos responsables del sector comercio de ambos países.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65.- Dentro de los 60 días de entrada en vigor del presente Protocolo Complementario ambas Partes suscribirán los reglamentos correspondientes.

Artículo 66.- Ante el incremento considerable del transporte de la carga boliviana que supere la actual capacidad del Puerto de Ilo, los gobiernos del Perú y Bolivia, en el marco jurídico de los Convenios referidos en el artículo 1º del presente Protocolo Complementario, iniciarán las acciones necesarias con el propósito de que se reacondicione el Puerto de Ilo, por parte del operador, con la finalidad de permitir el atraque de buques de gran calado.

DENUNCIA

Artículo 67.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo Complementario, previa notificación a la otra Parte, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de hacerse efectiva.



ENMIENDA

Artículo 68.- El presente Protocolo Complementario podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en la cláusula relativa a la entrada en vigor del presente instrumento.

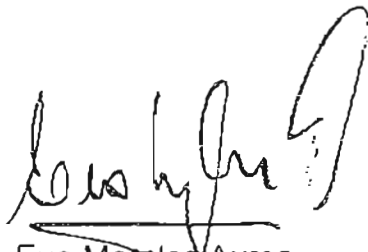
ENTRADA EN VIGOR

Artículo 69.- El presente Protocolo Complementario entrará en vigor a partir de la fecha en la que ambas Partes intercambien los documentos de ratificación de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Las Partes se comprometen a remitir a sus respectivos Congresos el texto del presente Protocolo dentro de los 30 días posteriores a su suscripción para su aprobación conforme a sus respectivas cláusulas constitucionales.

Los Presidentes de la República del Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia suscriben el presente Protocolo Complementario, en dos ejemplares, igualmente válidos, en idioma castellano, en la ciudad de Ilo, a los 19 días del mes de octubre de 2010.




Alan García Pérez
Presidente de la República
del Perú


Evo Morales Ayma
Presidente del Estado
Plurinacional de Bolivia

EL DIRECTOR DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel del original
que se encuentra registrado en la Ficha
B-36022 que consta de *24* páginas que se
conserva en los archivos de esta Dirección

Lima 18 NOV 2010



Eugenio F. Maury P.

EUGENIO F. MAURY P.

Ministro Consejero

Director (e) de Tratados



SEP 7 10 09 ES
Lima, 06 SEP 2010
RECEIVED
MESA DE PARTES



Oficio N° 1041 -2010-SG-A

Señor : Embajador
JULIO MUÑOZ DEACON
Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores

Asunto : Da respuesta sobre proyecto de Protocolo Complementario, referido al tratamiento de naves.

Ref. : Oficio G.500-3959 del 02 de setiembre de 2010.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez, remitirle adjunto al presente copia del documento de la referencia emitido por la Marina de Guerra, mediante el cual da su opinión favorable sobre el proyecto de Protocolo Complementario, referido al Tratamiento a las Naves, en el marco del Convenio Marco del Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz" entre el Perú y Bolivia.

Asimismo, se adjunta un Anexo al documento en mención, con algunos aspectos propuestos por el Instituto, a fin de que sean tomados en consideración.

Me valgo de la oportunidad para renovar los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



Renzo CHIRRI Márquez
Secretario General
Ministerio de Defensa

MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CODIGO	2-20-A/54
Trámite a cargo de	
SAA - 7 SET. 2010	
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

MINISTERIO DE DEFENSA
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

Decreto: 14870

MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DE LA MARINA

La Perla, 02 SET 2010

12 SEP 2010

G.500- 3859

Señor
Doctor
Renzo CHIRI Márquez
Secretario General del Ministerio de Defensa
Lima



Por especial encargo del señor Almirante Comandante General de la Marina, tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a su Oficio N° 220-2010-MINDEF/SG/D/02 de fecha 20 de agosto del 2010, referido a la suscripción entre los Gobiernos del Perú y Bolivia, de un Convenio Marco del Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz", que concede el libre uso de las instalaciones portuarias y el desarrollo de una Zona Franca Industrial y una Zona Turística en playa, en el Puerto de Ilo.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que esta Institución Armada, luego de la evaluación efectuada, emite opinión favorable sobre el Proyecto de Protocolo Complementario, referido al Tratamiento a las Naves, remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, recomendando tener en consideración los aspectos que se detallan por anexo.

A través
de qué
oficina?

Hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.



Dios guarde a Ud.

Contralmirante
Jorge PORTOCARRERO Peñafiel

Secretario del Comandante General de la Marina

JDLP/lob

Av. La Marina Cdra. 36 S/N. - La Perla - Callao - Central 562-2001 / 562-2004
Anexos 2801 al 2807 - Interno 243 - Telefax 561-1244 - Email: secoaral@marina.mil.pe

CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE PROTOCOLO COMPLEMENTARIO
REFERIDO AL TRATAMIENTO A LAS NAVES

1. Respecto al Artículo 20º: Se consideran naves con pabellón del Estado boliviano, las matrículas como tales, de acuerdo a su legislación interna. La autoridad competente de Bolivia, hará conocer a su similar del Perú, la nómina de las naves de su bandera; así como, otras habilitadas para operar al amparo del presente Protocolo Complementario.

Comentario

- a. El Artículo 91º de la Convención del Mar 1979, sobre nacionalidad de buques, señala que cada Estado establecerá los requisitos necesarios para conceder su nacionalidad a los buques, para su inscripción en un registro en su territorio y para que tenga el derecho a enarbolar su pabellón; sin embargo, el Reglamento de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, en su Artículo C-010401, señala que para poder enarbolar la bandera peruana y se ocoja a los derechos y prerrogativas del Estado, toda nave deberá ser matriculada.
 - b. Al respecto, se recomienda el uso de una terminología homogénea a la usada en el Perú, tal como lo establece el citado Reglamento, consecuentemente emplear bandera en lugar de pabellón.
 - c. Se considera pertinente, que se detalle lo relacionado a "otras habilitadas", con la finalidad de definir claramente a qué naves se refiere el citado artículo y establecer el alcance del mismo, a fin de emitir opinión.
2. Sobre el Artículo 21º: El Gobierno del Perú autoriza de manera permanente la presencia de barcos de la Armada boliviana en paso inocente en el Puerto de Ilo, a partir de la fecha, para desarrollar actividades de investigación, cooperación e instrucción con autorización de la Marina de Guerra del Perú. A ese fin, se suscribirá un convenio específico entre ambas armadas. Asimismo, se instalará en Ilo, un anexo de la Escuela Naval de Bolivia, para cuyo propósito se suscribirá un Convenio de Cooperación Institucional entre las Armadas de ambos países.

Comentario

- a. En relación a la autorización permanente de buques de la Armada boliviana, debe tenerse en consideración que el Capítulo "D", Sección VII del Reglamento de la Ley Nº 26620, establece disposiciones relacionadas a los buques de guerra extranjeros en aguas jurisdiccionales, resaltándose en el Artículo D-020702, que será el Ministro de Defensa, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien autorice y posteriormente comunique a la Autoridad Marítima el ingreso de buques extranjeros. Asimismo, deberá tenerse en cuenta las normas aplicadas a los buques de Marinas de Guerra extranjeras cuando se encuentren en puertos



peruanos o navegando en aguas bajo soberanía y jurisdicción del Perú, dispuestas en el Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros en Puertos Nacionales y Tránsito por agua bajo la soberanía y jurisdicción del Perú (REVPEBGE-11314), recomendándose no emplear el término permanente.

- b. Del mismo modo, la Sección IV del Capítulo "D" del citado Reglamento, establece disposiciones relacionadas a la navegación por el Dominio Marítimo, señalándose en el Artículo D-01040, que toda nave extranjera goza del derecho de navegación por el Dominio Marítimo, no haciendo referencia al término de "paso inocente", por lo que se recomienda emplear el término "derecho de navegación", el cual es utilizado en la legislación nacional.
- c. Por otro lado, es recomendable que el texto relacionado a instalar un anexo de la Escuela Naval de Bolivia en el Puerto de Ilo, sea incluido en otra Sección del Convenio, por ser un tema que no se encuentra enmarcado en los artículos relacionados al Tratamiento a las Naves.
3. Artículo 22º: La autoridad competente del Perú, con los medios disponibles, brindará asistencia y salvamento a las naves de bandera boliviana que lo requieran.

Comentario

La asistencia y salvamento de todas las naves sin distinción de bandera, está contemplado en el Artículo D-020708 del Reglamento de la Ley N° 26620 y en el Capítulo II "Búsqueda y Salvamento" del citado Reglamento; asimismo, se ha establecido un servicio de búsqueda y rescate para garantizar auxilio a cualquier persona que se encuentre en peligro en el mar, tal como lo estipula el Capítulo II del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, SAR 1979, del cual el Perú es Estado Parte, consecuentemente es recomendable no incluir el citado artículo.

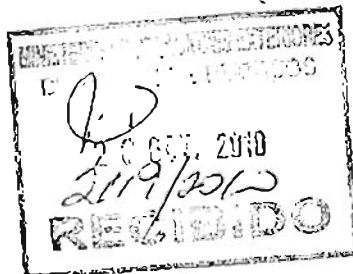
Artículo 23º: Las naves de bandera boliviana gozarán de libertad para efectuar tareas de transporte que se deriven de Convenios Específicos de Cooperación u otras demandas que requiera el Perú.

Comentario

Se entiende que el citado Artículo está referido a operaciones comerciales de buques mercantes para transporte de carga; al respecto, los temas relacionados a las libertades comerciales para buques de guerra que se dediquen a fines comerciales, de acuerdo al Artículo D-020704 del Reglamento de la Ley N° 26620, estarán sujetas a todas las reglamentaciones y obligaciones que se aplican a los buques mercantes, siendo por lo tanto recomendable solicitar opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



ALERTA

MEMORÁNDUM (SUD) N° SUD0221/2010

A : DIRECCIÓN DE TRATADOS
De : DIRECCION GENERAL DE SUDAMÉRICA
Asunto : Remite protocolo e instrumentos suscritos con ocasión de la Visita Oficial del
Presidente de Bolivia (Ilo, 19 de octubre de 2010)

Se remite a esa Dirección, para fines de registro, archivo y perfeccionamiento, los originales de los siguientes instrumentos bilaterales que fueron suscritos en el marco de la Visita Oficial que realizó a nuestro país el Presidente de Bolivia Evo Morales Ayma, el martes 19 de los corrientes:

- ✓ 1. Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú.
- ✓ 2. Declaración de Ilo
- ✓ 3. Acta del Encuentro entre los Presidentes de la República del Perú, señor Alan García Pérez y del Estado Plurinacional de Bolivia, señor Evo Morales Ayma
- ✓ 4. Acuerdo de Cooperación en Salud entre el Ministerio de Salud de la República del Perú y el Ministerio de Salud y Deportes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Al respecto, esta Dirección General se permite resaltar que según el artículo 69 del mencionado Procolo Complementario. "(...) Las Partes se comprometen a remitir a sus respectivos Congresos el texto del presente Protocolo dentro de los 30 días posteriores a su suscripción para su aprobación conforme a sus respectivas cláusulas constitucionales".

De otro lado, se apreciará remitir a esta Dirección General dos copias fedatadas de cada uno de los instrumentos adjuntos.

Lima, 20 de octubre del 2010

MUY URGENTE

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

11.15.
J.S.

MEMORÁNDUM (DGL) N° 1729

A : Dirección de Tratados
De la : Dirección General de Asuntos Legales
Asunto : Protocolo Complementario y Ampliatorio de los Convenios de Ilo suscrito entre el Perú y Bolivia
Referencia : Memorándum (IRA) N° 1713/2010

2/7/2010

Con relación a la opinión solicitada sobre el Protocolo Complementario y Ampliatorio de los Convenios de Ilo suscrito entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Bolivia con fecha 19 de Octubre de 2010, esta Dirección General manifiesta lo siguiente:

1.- El artículo 56° de la Constitución Política del Perú señala que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional, Obligaciones financieras del Estado, y los tratados que crean, modifican suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

2.- El artículo 57° de la norma constitucional dispone que el Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo 56°. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

3.- El Protocolo Complementario y Ampliatorio de los Convenios de Ilo tiene por objeto generar las condiciones que permitan implementar y ampliar los convenios suscritos entre el Perú y Bolivia, como son el Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz", el Convenio sobre participación de empresas bolivianas en la Zona Franca Industrial de Ilo y el Convenio sobre participación de Bolivia en la Zona Franca turística de playa en Ilo.

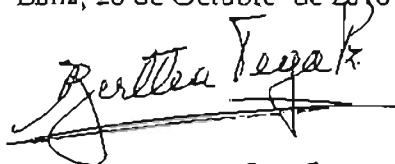
Para ello el Gobierno peruano concede a Bolivia por 99 años contados desde la entrada en vigor del convenio, una Zona Franca Industrial y Económica especial (ZOFIE) en el área de terreno otorgada como Zona Franca Industrial en Ilo en 1992, así como de manera permanente acceso al Océano Pacífico en el puerto de Ilo y a un punto de atraque. Igualmente renueva el otorgamiento de una Zona Franca Turística por un periodo de 99 años renovables contados desde la entrada en vigor del convenio, en la misma área geográfica concedida con ese fin en los convenios de Ilo de 1992, concediéndose asimismo la ampliación de dicha área.

4.- Esta Dirección General considera que, el procedimiento de perfeccionamiento aplicable al Protocolo Complementario y Ampliatorio de los Convenios de Ilo suscrito entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Bolivia debe ser el dispuesto por el artículo 56° de la



Constitución Política, por tratarse de un acuerdo que establece derechos relacionados con la soberanía, dominio o integridad del Estado, por lo que en tal caso deberá ser aprobado por el Congreso de la República según lo dispuesto por el mencionado artículo 56° de la Constitución Política.

Lima, 26 de Octubre de 2010



Bertha Vega Perez
EMBAJADORA
Directora General de Asuntos Legales



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Nº 1075-2010-ENAPU S.A./GG

Callao, - 3 NOV. 2010

Señor
EUGENIO MAURY PARRA
Ministro Consejero
Director (e) de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 545
Lima.-

ASUNTO.- Opinión del Protocolo Complementario y Ampliatorio de los Convenios de Ilo.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirle el presente con relación al Facsímil (TRA) Nº 635, en el que solicita la opinión de nuestra Empresa respecto al "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y el Perú", por ambos mandatarios con motivo de la visita de Estado del Señor Juan Evo Morales Ayma, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia al Puerto de Ilo.

Al respecto, el citado instrumento genera las condiciones que permiten implementar y ampliar los convenios suscritos entre los gobiernos de Bolivia y del Perú, relacionados con el Convenio Marco proyecto de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz", la participación de las empresas bolivianas en la zona franca industrial de Ilo y en la zona franca turística de playa en Ilo, por 99 años.

En lo referido al ámbito de nuestra competencia, al concederse a Bolivia de manera permanente acceso al Océano Pacífico y a un punto de atraque, como condición indispensable se deben considerar las facilidades portuarias que ofrece el Terminal Portuario de Ilo como puerto del Estado, para la carga de exportación y de importación de dicho país altiplánico.

El Terminal Portuario de Ilo cuenta con los servicios implícitos en el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo, es decir un muelle y dos amarraderos aptos para recibir naves hasta 200 metros de eslora, con una profundidad operativa de 36 pies, además de instalaciones y equipos que permiten el embarque y descarga de carga fraccionada, carga rodante, carga sólida a granel y carga en contenedores. También posee áreas de



CÉSAR SEPÉRAX GONZÁLES

TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

www.enapu.com.pe

Av. Contralmirante Riquelme 111
Callao 01 Perú
788 4099210

64



PERÚ

Empresa
Nacional
de Puertos S.A.

almacenamiento para estos tipos de carga, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Será importante cuantificar la carga de Bolivia que utilizará el Terminal Portuario de Ilo, puesto que se sumará a las 280,000 TM de carga promedio que actualmente moviliza este puerto y a las proyecciones de carga a granel de nuevas explotaciones mineras de la zona sur, a fin de tomar medidas preventivas respecto a su capacidad, acorde con lo establecido en el Artículo 66 del presente Protocolo, y al Plan Maestro de la Autoridad Portuaria Nacional.

Para la puesta en marcha, nos permitimos recomendar que se debe garantizar el libre tránsito de las mercancías que se trasladarán desde y hacia Bolivia, no sólo en el terminal portuario, sino también en toda la ruta del tránsito de la Carretera Binacional con las dependencias de control que intervienen (Policía de Carreteras, Migraciones, Aduanas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, etc.), de manera tal que el transporte terrestre no se vea obstruido generando sobre costos a la carga. Se debe tener en cuenta que esta ruta debe competir con las facilidades actualmente otorgadas por puertos del norte de Chile, y busque convertirse en una opción más competitiva.

Respecto al tratamiento de las tarifas portuarias, se precisa que existe la posibilidad de suscribir convenios de servicios y descuentos de tarifas con la carga boliviana, lo cual garantiza costos competitivos para la carga de dicho país.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial deferencia.

Atentamente,

ENAPU
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

[Signature]
CÉSAR BEPERAK GONZÁLES
Gerente General (a)

MRE	MESA DE PARTES
CÓDIGO	2-15-B/505
FECHA DE RECEPCIÓN	
TAA - 4 NOV. 2010	
Destinatario	
1	
2	
Observaciones	

TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO 220

www.enapu.com.pe

Av. Contralmirante Riquelme 111
Callao 01 Perú
Telf. 4299210

65



PERU

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

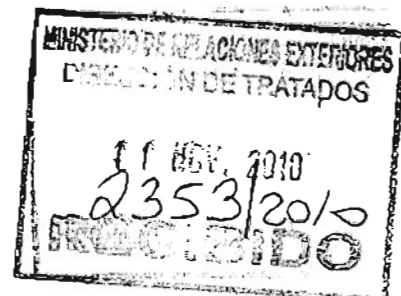
Dirección General
de Aeronáutica Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 11 NOV. 2010

OFICIO N° 1383-2010-MTC/12

Señor
Ministro Consejero
Eugenio Maury Parra
Director (e) de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N° 545
Lima.-



Asunto: Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y el Perú

Referencia: FACSIMIL (TRA) N° 116 del 06 de Noviembre del 2010

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su Facsimil de la referencia, a través del cual solicita conocer nuestra opinión respecto al Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú con ocasión de la visita de Estado del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en la ciudad de Ilo.

Al respecto, en lo que corresponde evaluar a ésta Dirección General, consideramos favorable la aprobación del referido instrumento internacional por cuanto el mismo fortalecerá la cooperación e integración fronteriza entre ambos países limítrofes, y facilitará asimismo el incremento del turismo en dicha zona fronteriza por lo que recomendamos continuar con el proceso de perfeccionamiento del referido Protocolo ante el Congreso de la República, solicitando nos sea comunicado tan pronto éste sea aprobado.

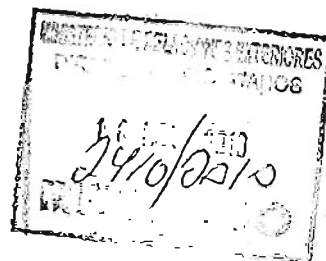
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



RAMON GAMARRAS TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

ALERTA



MEMORÁNDUM (AJU) N° 107-2010

A : Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores
Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores

DE LA : Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores

ASUNTO : Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo entre
Bolivia y Perú

REF. : Memorándum (TRA) N° 1759/2010
Hoja de Trámite (GAC) N° 3385

FECHA : 18 de noviembre de 2010

En atención al Memorándum (TRA) N° 1759/2010 y la Hoja de Trámite (GAC) N° 3385, se remite adjunto al presente el Informe (AJU) N° 009-2010, elaborado por esta Asesoría, a propósito de la consulta en torno al perfeccionamiento interno del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú", firmado el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo.


Juan José Ruda Santolaria
JJRS/RPCA



INFORME (AJU) N° 009-2010

A : Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores
Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores

DE LA : Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores

ASUNTO : Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo entre Bolivia y Perú

REF. : Memorándum (TRA) N° 1759/2010
Hoja de Trámite (GAC) N° 3385

FECHA : 18 de noviembre de 2010

1.- En relación a la solicitud de opinión relativa al perfeccionamiento interno del "*Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú*" (en adelante, el Protocolo Complementario o "*PC*"), firmado el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, esta Asesoría tiene bien señalar lo siguiente:

I Antecedentes

2.- Un primer aspecto a destacar está dado por el hecho que el Protocolo Complementario toma como referencia instrumentos anteriores entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia. Ello guarda sintonía con que, en Derecho internacional, se usa generalmente la expresión "*Protocolo*" para aludir a instrumentos que modifican, complementan, amplían o derogan lo previsto en tratados previos entre las Partes. En ese sentido, el carácter de complementario y ampliatorio del Protocolo se plantea —según se señala expresamente en el artículo 1— en relación al Convenio Marco Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "*Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz*", entre los Gobiernos del Perú y Bolivia (en adelante, el Convenio Marco); el Convenio entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia sobre la participación de empresas bolivianas en la Zona Franca Industrial de Ilo (en adelante, Convenio Zona Franca Industrial); y, el Convenio entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia sobre la participación de Bolivia en la Zona Franca Turística de Playa en Ilo (en adelante, Convenio Zona Franca Turística), todos ellos suscritos el 24 de enero de 1992, así como respecto a las modificaciones y precisiones acerca de los mismos acordadas posteriormente por ambos Estados.

3.- La conexión del Protocolo Complementario con los instrumentos que acaban de mencionarse resulta fundamental, puesto que en virtud de estos últimos ya existían una Zona Franca Industrial y una Zona Franca Turística a favor de Bolivia en Ilo. El Protocolo Complementario toma, entonces, como punto de partida esa circunstancia y mantiene en vigor todo lo contemplado en los Convenios de Ilo de 1992 que no se modifique o abrogue conforme al propio Protocolo. En última instancia, el Protocolo Complementario busca facilitar una

aplicación integral y más eficiente de las concesiones y beneficios otorgados a través de los Convenios de 1992. Tal aspiración, en términos de, por ejemplo, celebrar instrumentos jurídicos complementarios a fin de "mejorar las condiciones y facilidades para la puesta en marcha de la zona turística de Playa Boliviamar", se vincula también a lo dispuesto en el "Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia", suscrito en Ilo, el 3 de agosto de 2004 (en adelante, el Tratado General de Integración).

4.- Igualmente, el Protocolo Complementario toma en consideración otros instrumentos bilaterales peruano bolivianos, entre los que destaca el Convenio de Tránsito firmado en Lima el 15 de junio de 1948, según el cual ambos Estados "(...) se obligan a otorgarse libre tránsito por sus respectivos territorios, en forma irrestricta, en todo tiempo y circunstancias, para toda clase de cargas, como son productos naturales, manufacturas, mercaderías, material bélico, materias primas, efectos y cualquier clase de artículos transportables, ya sea que provengan de los países contratantes o de terceros; el tránsito se realizará por las vías que tienen habilitadas las Altas Partes, y por las que habiliten en el futuro."¹

También se tienen en cuenta normas adoptadas en el marco de la Comunidad Andina, de la cual son miembros plenos el Perú y Bolivia, que tienen naturaleza supranacional y son, por ende, de aplicación automática, directa y prevalente frente a las disposiciones internas de los Estados miembros. Dichas normas están concebidas para el conjunto de la Comunidad, pero toman en consideración el mandato de los artículos 4 y 22 del Acuerdo de Cartagena² -instrumento constitutivo de tal organización de integración- que a la letra señalan lo siguiente:



"Artículo 4 - Para la ejecución del presente Acuerdo, los Países Miembros realizarán los esfuerzos necesarios para procurar soluciones adecuadas que permitan resolver los problemas derivados del enclaustramiento geográfico de Bolivia.

(...)

Artículo 22.- (...) En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión considerará de manera especial la situación de Bolivia y Ecuador en función de los objetivos de este Acuerdo, de los tratamientos favorables previstos en su favor y del enclaustramiento geográfico del primero".

En ese orden de ideas, revisten especial significación la Decisión 141, de 29 de mayo de 1979, la Decisión 185, de 30 de setiembre de 1983 y la Decisión 224, de 11 de mayo de 1987. Concretamente, el artículo 16 de la Decisión 185 alude explícitamente al caso del Perú y Bolivia, indicando que: "El régimen sobre zonas francas que puedan convenir ambos países, se establecerá en la oportunidad en que se dicte en el Perú la legislación al respecto, y en función al convenio bilateral que establezca las características, condiciones y régimen de operación de las mismas."

Asimismo, resulta también relevante lo dispuesto en la Decisión 503 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de 22 de junio de 2001, por la que los nacionales de uno de los Países Miembros pueden ingresar a cualquier otro País Miembro en calidad de turistas con

¹ Artículo 1 del Convenio de Tránsito entre el Perú y Bolivia, suscrito en Lima el 15 de junio de 1948. El mismo fue aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 12406, promulgada el 5 de noviembre de 1955, habiéndose realizado el canje de los instrumentos de ratificación entre ambos países en La Paz, el 31 de mayo de 1957.

² Véase <http://www.comunidadandina.org/normativa/tratpro/acuerdo.htm>

la sola presentación de un documento nacional de identificación válido y vigente en el país emisor, y sin el requisito de visa consular³.

II Principales aspectos del Protocolo Complementario

5.- Al considerar propiamente el texto del Protocolo Complementario, merece resalarse que en el preámbulo se haga mención al carácter de complementario y ampliatorio del mismo respecto del Convenio Marco, así como a los vínculos culturales e históricos que unen a los pueblos de ambos países. Se tienen en cuenta, asimismo, las disposiciones del Tratado General de Integración, amén de la voluntad conjunta de proceder a su plena ejecución.

6.- En sintonía con ello, el artículo 1 del Protocolo Complementario plantea que éste tiene como objeto implementar y ampliar el Convenio Marco, el Convenio Zona Franca Industrial y el Convenio Zona Franca Turística.

A) Zona Franca Industrial y Económica Especial (en adelante, ZOFIE)

7.- En virtud del Protocolo Complementario, la Zona Franca Industrial en Ilo a favor de Bolivia constituida en 1992 se transforma en una Zona Franca Industrial y Económica Especial (ZOFIE). La misma se sitúa en el área de 163.5 hectáreas identificada en la Nota RE 6-7/03, de 2 de abril de 1993, contemplándose también un acceso permanente al Océano Pacífico y a un punto de atraque.

Lo medular radica en que el Perú concede a Bolivia la ZOFIE por un período de 99 años, computable a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo Complementario, pero queda absolutamente claro que dicha zona es parte del territorio peruano y se encuentra perfectamente delimitada, al punto que, inclusive, se precisan las coordenadas UTM de aquella (artículo 2 PC).

El área de funcionamiento de la ZOFIE estaría cercada, controlándose las entradas y salidas a ésta a través de un sistema de vigilancia y seguridad interna que garantice el movimiento de mercancías (artículo 35 PC).

8.- A mérito del Protocolo Complementario, la ZOFIE realizaría actividades industriales y de comercio exterior, previéndose el establecimiento de depósitos francos y la posibilidad de llevar a cabo actividades auxiliares para el desarrollo de dicha zona (artículo 4 PC). Consecuentemente, en la ZOFIE podrían efectuarse operaciones de comercio exterior (exportaciones e importaciones); manufactura o producción de mercancías, con excepción de las actividades extractivas o exportadoras de recursos naturales no transformados; maquila o ensamblaje; almacenamiento y distribución de mercancías con destino al exterior; reparación de maquinarias y equipos; servicios como embalaje, envasado, rotulado y clasificación de mercancías; almacenamiento de mercancías que no vayan a ser transformadas o reparadas y cuyo destino final sea su reexpedición al exterior en depósitos francos; almacenamiento de mercancías en tránsito; y actividades auxiliares necesarias para el desarrollo de la propia zona franca industrial y económica (artículo 35 PC).

El Perú permitiría la construcción de depósitos francos en la ZOFIE, en un régimen de concesión por 99 años renovables, entendiéndose por aquellos a los recintos claramente delimitados y ubicados al interior de dicha zona franca donde se produciría el almacenamiento de bienes procedentes del exterior y del resto del territorio peruano, con la finalidad de almacenarse y reexpedirse (artículos 30 y 63 PC).

³ Artículo 1 de la Decisión 503 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, adoptada el 22 de junio de 2001.

Dentro de los 60 días de la entrada en vigor del Protocolo Complementario y teniendo en cuenta sus disposiciones legales, las entidades competentes de ambos países elaborarían un reglamento para el uso de los depósitos francos en la ZOFIE (artículo 41 PC).

Los depósitos francos deberían reunir una serie de condiciones para asegurar su idoneidad a nivel de instalaciones, equipos y medios, lo que sería responsabilidad de la empresa promotora de la ZOFIE o de los usuarios. Entre tales condiciones, merece llamarse la atención respecto a que las instalaciones tendrían que estar habilitadas en función al tipo de mercancía que fuera a ser almacenada; también habría que considerar la existencia de una zona especial de reconocimiento y de una oficina para el uso de las autoridades aduaneras bolivianas (artículo 43 PC).

A su vez, el Perú renovaría a favor de Bolivia el otorgamiento permanente del uso de la infraestructura portuaria y garantizaría el libre tránsito de mercancías desde ese país a la ZOFIE y el Puerto de Ilo, así como desde estos dos últimos hacia Bolivia (artículos 6 y 17 PC). Ello guarda correspondencia con lo previsto en instrumentos anteriores entre las Partes, pero tiene el mérito de aludir específicamente a la ZOFIE y el Puerto de Ilo.

9.- Por otro lado, la administración de la ZOFIE sería cedida por el Estado peruano al Estado Plurinacional de Bolivia que designaría a una empresa promotora boliviana (artículo 34 PC). Ésta se conformaría mayoritariamente por personas naturales o jurídicas -públicas y/o privadas- bolivianas, se constituiría bajo cualquier forma societaria -incluso como Empresa Multinacional Andina- y debería inscribirse en los registros correspondientes de Bolivia y del Perú (artículos 16 y 63 PC).

La empresa promotora boliviana tendría -entre otras obligaciones ante el Gobierno peruano- la responsabilidad de fiscalizar y evaluar que los usuarios de la ZOFIE desarrollaran sus actividades de conformidad con lo previsto en el Convenio Zona Franca Industrial y el Protocolo Complementario (artículo 45 PC). Hasta el 31 de diciembre de 2022, dicha empresa gozaría también de los beneficios que el Protocolo Complementario otorga a los usuarios de la ZOFIE para sus inversiones e infraestructura, así como para alquilar o transferir las instalaciones que construya y realizar actividades de promoción y mercadeo con vistas a atraer empresas inversionistas (artículo 47 PC).

En la empresa promotora recaería, igualmente, la responsabilidad de controlar en la ZOFIE el ingreso y salida de mercancías, al igual que le correspondería organizar y poner en funcionamiento el sistema de control y vigilancia en aquella, en coordinación con las autoridades aduaneras competentes del Perú y de Bolivia (artículos 48 y 49 PC).

10.- El ingreso y salida de mercancías de la ZOFIE, desde y hacia terceros países, no supondría el pago de derechos de aduana ni de otros tributos creados o por crearse, incluso aquellos que requieren de exoneración expresa. A la par, las empresas situadas en el resto del territorio peruano podrían gozar del régimen de promoción aplicable a las exportaciones cuando exporten sus productos a la ZOFIE (artículo 37 PC).

En los casos de actividades industriales o de almacenamiento en los depósitos francos, el ingreso y salida de mercancías a y desde la ZOFIE sería a través de los puertos de Ilo, el aeropuerto de Ilo o por Desaguadero (artículo 39 PC).

Al mismo tiempo, las mercancías de la ZOFIE no gozarían de las preferencias ni de la asignación de cuotas otorgadas al Perú por terceros países u organizaciones internacionales a través de acuerdos. Tampoco resultaría aplicable a dichas mercancías el régimen de promoción de exportaciones existente en el resto del territorio nacional (artículo 38 PC).

Las empresas establecidas en la ZOFIE estarían exceptuadas de aplicar los regímenes de participación previstos en el ordenamiento peruano, mientras que los trabajadores bolivianos contratados para laborar en dicha zona no requerirían autorización expresa de trabajo del Gobierno peruano, salvo su registro y acreditación (artículos 36 y 53 PC)⁴. La protección del medio ambiente y el mantenimiento del orden público en la ZOFIE se regirían por la legislación peruana (artículo 60 PC).

Las personas naturales o jurídicas que prestaran servicios auxiliares en la ZOFIE no gozarían de ninguno de los beneficios otorgados en virtud del Protocolo Complementario. No constituiría una exportación a la ZOFIE la realización de tales servicios, entre los cuales se contarían los de cafetería, expendio de comidas, bancos, consultoría y asistencia técnica a los usuarios de dicha zona franca por entidades públicas o privadas de desarrollo científico y tecnológico (artículos 52 y 63 PC).

11.- En la ZOFIE, habría una oficina de la autoridad aduanera peruana, la cual –en coordinación con la autoridad aduanera boliviana– podría realizar los controles que estimara convenientes sobre vehículos y mercancías que se introdujeran o retiraran de dicha zona. La oficina de la aduana boliviana efectuaría sus propios controles respecto al ingreso y salida de vehículos y mercancías (artículo 28 PC).

El Perú facilitaría instalaciones en las que pudiera funcionar una oficina para los funcionarios de la Aduana Nacional y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia –agente aduanero de ese país– en la ZOFIE y el Puerto de Ilo (artículo 57 PC).

Por último, se establecería en la ZOFIE una agregaduría comercial y una oficina económica comercial (artículo 58 PC). El Perú, igualmente, garantizaría a Bolivia el libre tránsito de mercancías transportadas por vía terrestre –desde o hacia tal zona franca– con destino u origen en territorio boliviano (artículo 29 PC).



B) Zona Franca Turística (ZFT)

12.- El Perú renueva el otorgamiento de una Zona Franca Turística (ZFT) por un periodo de 99 años renovables, que se computa a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo Complementario. Dicha zona, antes llamada “*Boliviamar*”, pasa a denominarse “*Mar Bolivia*”; la misma se ubica en el litoral de Ilo y abarca el área concedida en virtud de los Convenios de 1992, así como una ampliación hasta llegar a 3.58 km² de extensión, conforme al Protocolo Complementario. Este último contempla también las respectivas coordenadas UTM del área y la posibilidad de construir en ella una terminal deportiva (artículo 3 PC).

13.- Las actividades económicas y los servicios en la ZFT serán de naturaleza turística, garantizándose por parte del Perú el libre tránsito de personas y vehículos entre el territorio boliviano y dicha zona franca (artículos 5 y 7 PC).

Las obras de infraestructura de servicios turísticos y las actividades en la ZFT figurarían en el Plan de Desarrollo Turístico de ésta que el Gobierno de Bolivia presentaría al del Perú en un plazo de 90 días desde la entrada en vigor del Protocolo Complementario. Posteriormente, ambos Gobiernos definirían los procedimientos para su implementación (artículo 11 PC).

14.- Bolivia propiciaría la participación de personas naturales y/o jurídicas bolivianas como operadores de servicios turísticos en la implementación y desarrollo de la infraestructura y actividades en la ZFT. Asimismo, designaría a la empresa boliviana que asumiría la gestión administrativa de dicha zona franca; esta última gozaría de iguales beneficios a los otorgados a

⁴ Esos aspectos serían abordados en un acuerdo posterior entre las autoridades de Trabajo de ambos países (artículo 56 PC).

personas naturales y/o jurídicas que presten servicios turísticos en la ZFT (artículos 12 y 15 PC).

Las personas naturales y/o jurídicas que presten servicios en la ZFT estarían exoneradas de los impuestos a la renta; general a las ventas; selectivo al consumo; y de promoción municipal, desde la fecha de entrada en vigor del Protocolo Complementario y hasta el 31 de diciembre de 2022, plazo que podría prorrogarse en función a la evaluación de los resultados (artículo 13 PC).

Otra consideración importante está dada por el reconocimiento del Perú al derecho de propiedad de los inversionistas bolivianos –sean personas naturales y/o jurídicas– que operen en la ZFT. Tal derecho se sustentaría en las disposiciones del Código Civil y la Constitución Política en materia de propiedad; a su vez, las inversiones en la ZFT estarían garantizadas conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 662 (artículo 14 PC).

15.- La legislación laboral y de seguridad social del Perú se aplicaría a todos los trabajadores de la ZFT. No obstante, los contratos de trabajo podrían estar sometidos a la ley de Bolivia cuando éstos estén referidos a ciudadanos de ese país, se celebren fuera del Perú, las labores se ejecuten en esa zona franca y haya una opción expresa en ese sentido por parte de los interesados. En cualquier caso, se exceptúa a las personas naturales y/o jurídicas bolivianas que operen prestando servicios turísticos en la ZFT de lo previsto en el Derecho peruano en materia de regímenes de participación (artículo 55 PC)⁵.

C) Elementos comunes a ambas zonas francas

16.- El Gobierno del Perú facilitaría a la ZOFIE y la ZFT las conexiones necesarias para el acceso a los servicios de agua potable, energía eléctrica y saneamiento básico (artículo 8 PC).



Las inversiones de capitales bolivianos en la ZOFIE y la ZFT gozarían de derechos no menores que los actualmente vigentes en el Perú. Las empresas instaladas en dichas zonas que destinen su producción a Bolivia y a terceros países estarían exoneradas de todo impuesto, incluyendo el de la renta, a partir de la fecha de la entrada en vigor del Protocolo Complementario (artículo 27 PC).

Independientemente de los plazos de vigencia de los tratados que resultaran pertinentes, el Perú garantizaría plenamente las inversiones realizadas por personas naturales y/o jurídicas bolivianas en la ZOFIE y en la ZFT, así como sus propiedades bajo cualquier régimen (artículo 27 PC).

Por otro lado, de manera adicional a lo dispuesto en los acuerdos comerciales bilaterales, se garantizaría a Bolivia el libre tránsito de mercancías transportadas por vía terrestre desde o hacia la ZOFIE, así como el tránsito de vehículos particulares y de pasajeros entre la ZFT y el territorio boliviano (artículo 29 PC).

Además, a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo Complementario, se garantizaría el ingreso de maquinarias y equipos, herramientas y repuestos para uso exclusivo en la ZOFIE y la ZFT, que gozarían de un régimen especial de exención de derechos e impuestos aduaneros y de los demás tributos que pudieran gravar la importación (artículo 31 PC). Tal régimen de exención comprendería a los bienes mientras permanecieran al servicio de actividades desarrolladas en una y otra zona franca; sin embargo, en el supuesto de internarse esos bienes al resto de territorio peruano, deberían cumplirse previamente las normas administrativas aplicables a las importaciones y al pago de los derechos aduaneros y demás tributos que

⁵ Esos aspectos serían abordados en un acuerdo posterior entre las autoridades de Trabajo de ambos países (artículo 56 PC). Véase nota a pie de página 4 del presente Informe.

podrían gravar la importación, amén de los recargos que pudieran corresponder (artículo 32 PC).

Igualmente, el Gobierno del Perú garantizaría la libre tenencia, uso y disposición –interna y externa- de moneda extranjera tanto por la empresa promotora y los usuarios de la ZOFIE como en la ZFT, así como la libre convertibilidad de su moneda nacional. En ese sentido, los usuarios de ambas zonas francas pueden llevar su contabilidad en moneda extranjera (artículos 50 y 51 PC).

D) Otras disposiciones relevantes del Protocolo Complementario

17.- El Perú renueva el libre uso de las instalaciones portuarias en Ilo, asegurando el libre tránsito a todo tipo de carga y materiales desde y hacia Bolivia. A su vez, de conformidad con la normativa andina, el Estado peruano facilitaría el servicio de la carga boliviana –tanto de importación como de exportación- a través del terminal portuario de Ilo; todo ello se plantea en términos de disponibilidad inmediata, así como en las condiciones más favorables que correspondan al trato nacional y los regímenes más apropiados en eficiencia y costo de los servicios (artículo 17 PC).

Los operadores portuario y aeroportuario sólo podrían cobrar el importe correspondiente a los servicios que efectivamente brinden a la carga, que provenga o tenga como destino la ZOFIE, no pudiendo exceder las tarifas máximas aplicadas en la zona portuaria de Ilo y aprobadas por el organismo regulador (OSITRAN)⁶. La carga sería exonerada del pago de impuestos internos que pudieran gravar la importación, para lo cual se tendrían en cuenta las decisiones de la Comunidad Andina (artículo 18 PC).

18.- En otro orden de ideas, el Protocolo Complementario también se refiere a las naves bolivianas, en términos de entender por éstas a las matriculadas de acuerdo a la legislación de ese país. Al respecto, cabe destacar que la autoridad boliviana competente pondría en conocimiento de su contraparte en el Perú la relación de las naves con su bandera que estarían habilitadas para operar al amparo de lo previsto en el Protocolo (artículo 19 PC).

19.- El Perú autorizaría la presencia de barcos de la Armada boliviana en el Puerto de Ilo y les otorgaría derecho de navegación, incluyendo poder desarrollar actividades de investigación, cooperación e instrucción. A tal efecto, los alcances y aspectos específicos se definirían en un acuerdo posterior (artículo 20 PC).

La autoridad peruana competente brindaría asistencia y salvamento a las naves de bandera boliviana que lo requieran conforme a lo establecido en la legislación del Perú y los tratados de los que éste es Parte (artículo 21 PC). Al mismo tiempo, las naves de bandera boliviana gozarían de libertad para efectuar tareas de transporte que se deriven del Protocolo Complementario y de convenios específicos de cooperación (artículo 22 PC).

Asimismo, se instalaría en Ilo un Anexo de la Escuela Naval de Bolivia. Con vistas a ello, las Armadas de ambos países suscribirían un acuerdo de cooperación dentro de los 45 días posteriores a la entrada en vigor del Protocolo Complementario (artículo 23 PC).

20.- En la perspectiva de incrementar el turismo en la zona fronteriza peruano boliviana, el Protocolo Complementario contempla el otorgamiento recíproco de facilidades aéreas. Ello se concretaría a través de acuerdos entre las autoridades de transporte aéreo de los dos países a ser suscritos en un plazo de 60 días desde la fecha de entrada en vigor de dicho Protocolo; de tal

⁶ Las siglas OSITRAN corresponden al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

manera, se buscaría generar un fluido transporte de turistas entre Bolivia e Ilo y otras localidades del sur del Perú (artículo 24 PC):

21.- Un aspecto que, por cierto, tiene vinculación con la promoción del turismo está dado por el hecho que las Partes reafirmen su compromiso para que el tránsito de personas entre sus territorios se realice con la presentación del documento nacional de identidad o el pasaporte (artículo 25 PC). Ello guarda coherencia con lo previsto en la Decisión 503 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y en el artículo 24 del Tratado General de Integración.

22.- Adicionalmente, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de suscripción del Protocolo Complementario y en aplicación de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 5 del Convenio Marco, se firmaría un Convenio de cooperación pesquera binacional en Ilo (artículo 59 PC).

23.- Para supervisar la aplicación del Protocolo Complementario, se constituiría una Junta de Administración Binacional, integrada por cinco delegados de cada uno de los dos gobiernos. A nombre del Perú, intervendrían en dicha Junta los Ministerios de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Comercio Exterior y Turismo, así como el de Transportes y Comunicaciones; también lo haría la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

La Junta de Administración Binacional elaboraría su reglamento en un plazo de 45 días desde su instalación. Al mismo tiempo, ésta aprobaría los reglamentos y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias para la aplicación del Protocolo objeto de análisis (artículo 61 PC).

24.- Las controversias que pudieran suscitarse con ocasión de la interpretación o aplicación del Protocolo Complementario serían resueltas por la Junta de Administración Binacional. Empero, si en 90 días la Junta no lograra solucionar una controversia, sometería ésta a los más altos responsables del sector Comercio de ambos países para su consideración mediante negociaciones directas (artículo 64 PC).

25.- En un plazo de 60 días desde la entrada en vigor del Protocolo Complementario, ambas Partes suscribirían los reglamentos que fueran pertinentes (artículo 65 PC).

Igualmente, previendo un incremento considerable de transporte de carga boliviana que pudiera superar la actual capacidad del Puerto de Ilo, los Gobiernos del Perú y Bolivia emprenderían acciones de cara a que el operador de dicho Puerto reacondicione éste para permitir el atraque de buques de gran calado (artículo 66 PC).

26.- Cualquiera de las Partes podría denunciar el Protocolo Complementario notificando esa intención a la otra Parte. La denuncia surtiría efectos a los seis meses de haberse realizado tal notificación (artículo 67 PC).

27.- El Protocolo Complementario contempla la posibilidad de ulteriores enmiendas a partir del acuerdo entre las Partes, cuya vigencia se produciría a través del mismo procedimiento que para la entrada en vigor de este instrumento (artículo 68 PC).

28.- La entrada en vigor del Protocolo Complementario tendría lugar en la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación entre las Partes, luego que éstas hubiesen cumplido con lo previsto en sus normas constitucionales a tal efecto (artículo 69 PC).

III Apreciación para determinar la vía constitucional a emplear en el perfeccionamiento interno del Protocolo Complementario

29.- Al analizar el Protocolo Complementario desde la perspectiva del Derecho internacional, cabe traer a colación los criterios aplicables para el caso de tratados sucesivos relativos a un mismo asunto y las reglas sobre interpretación de los tratados. Si bien las normas pertinentes de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 no serían invocables como fuente convencional frente a Bolivia, que no tiene la condición de Parte de dicha Convención, sí pueden tomarse como expresión de una amplia costumbre internacional en la materia.

Así, al ser el Protocolo Complementario un instrumento posterior a los Convenios de Ilo de 1992 y no marcarse la prevalencia de éstos frente a las disposiciones de aquél, se entiende que tales convenios rigen solamente en todo aquello que no hubiera sido modificado o abrogado por el Protocolo. La interpretación de éste, a su vez, debe hacerse considerando el sentido corriente de los términos en su contexto y ha de tener en cuenta su objeto y fin.

30.- Igualmente, resulta importante tomar en cuenta la forma como el moderno Derecho del Mar aborda la situación de los Estados sin litoral, es decir, de aquellos Estados "*sin costa marítima*". En tales casos, hay un derecho de acceso al mar y desde el mar, así como la libertad de tránsito en los territorios de los Estados desde donde se produce el acceso al mar; la seguridad de estos últimos no debe ser afectada, pero bajo ningún concepto el tránsito puede estar sujeto a derechos de aduana, impuestos u otros gravámenes. Las condiciones y modalidades para el tránsito han de fijarse en acuerdos bilaterales, subregionales y regionales que involucren a los Estados sin litoral y a los *Estados de tránsito*, con la posibilidad de poder convenir el establecimiento de zonas francas en los puertos de entrada y de salida de estos últimos.



En el caso objeto de análisis, las facilidades otorgadas a Bolivia en virtud del Protocolo Complementario son coherentes con el tratamiento que otorga el Derecho internacional a los Estados sin litoral. Las mismas tienen entre sus antecedentes al Convenio de Tránsito de 1948 y al Tratado General de Integración de 2004, pero también guardan sintonía con lo dispuesto en el Acuerdo de Cnragena y las Decisiones 141 y 185 de la Comunidad Andina.

Sin embargo, de manera específica, los Convenios de 1992 y el Protocolo Complementario son los acuerdos bilaterales donde se desarrollan aspectos relacionados con dicho tránsito y el uso del Puerto de Ilo, además de configurarse en tales instrumentos las zonas francas a favor de Bolivia en Ilo.

31.- En otro orden de ideas, según se ha consignado líneas atrás, el Protocolo Complementario contiene una serie de normas relativas a beneficios y exoneraciones tributarias. Por ejemplo, en el caso de la ZOFIE, el ingreso y salida de mercancías de ésta no supondría el pago de derechos de aduana ni de otros tributos creados o por crearse, incluso aquellos que requieran de exoneración expresa.

Entretanto, las personas naturales y/o jurídicas que presten servicios en la ZFT serían exoneradas de los impuestos a la renta; general a las ventas; selectivo al consumo; y de promoción municipal, por un plazo que se prolongaría hasta el 31 de diciembre de 2022 y podría eventualmente extenderse. A su vez, en el caso de ambas zonas francas, las empresas instaladas en éstas que destinen su producción a Bolivia y a terceros países estarían exoneradas de todo impuesto, incluyendo el de renta, a partir de la entrada en vigor del Protocolo Complementario.

En ese sentido, cabe recalcar que, a criterio de esta Asesoría, resulta necesario contar con las opiniones técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria para disponer de una valoración comprensiva de los alcances e

implicaciones en materia tributaria de las normas del Protocolo Complementario. A la fecha, lamentablemente, tales opiniones no se han recibido todavía en esta Cancillería.

No obstante, este despacho considera que las normas tributarias contenidas en el Protocolo Complementario trascienden el supuesto de los aranceles y tasas, que se regulan por Decreto Supremo, al que hace mención el artículo 74 de la Constitución Política. Más bien, para esta Asesoría, resultarían aplicables el artículo 56 y los otros elementos del propio artículo 74 del texto constitucional, en términos que, de un lado, los tratados que crean, modifican o suprimen tributos deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, y, de otro, los tributos se crean, modifican, derogan o exoneran exclusivamente por ley o decreto legislativo. Ello cobra especial fuerza si se tiene en cuenta que, en algunas de las situaciones previstas por el Protocolo, las exoneraciones se planifican respecto de varios o de todos los tributos, inclusive en relación a los que todavía no se han creado y pudieran requerir de exoneración expresa.

32.- Las zonas francas concedidas a Bolivia están perfectamente delimitadas y son, sin duda, parte del territorio del Perú. Sin embargo, resulta válido que al interior de un mismo Estado pueda haber espacios geográficos sometidos a distintos regímenes aduaneros; un ejemplo ilustrativo al respecto lo ofrece la República Popular China, bajo cuya soberanía se encuentran Hong Kong y Macao, pero que no integran el "territorio aduanero" de dicho Estado.

Atendiendo a ello, los bienes que fueran a producirse en la ZOFIE no gozarían de las preferencias ni de la asignación de cuotas con base en los acuerdos comerciales celebrados por el Perú con otros Estados y organizaciones internacionales. Al mismo tiempo, por ejemplo, el internamiento en el resto del territorio peruano de maquinarias, equipos, herramientas y repuestos que hubieran ingresado para uso exclusivo en la ZOFIE y la ZFT, conllevaría la aplicación de las normas administrativas para los supuestos de importaciones, amén del pago de los derechos aduaneros y demás tributos que pudieran gravar la importación.



En este contexto, resulta muy importante la coordinación y cooperación entre las autoridades aduaneras de ambos países conforme a lo previsto en el Protocolo Complementario. Al mismo tiempo, habría que tomar en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del Perú y la Aduana Nacional de Bolivia relativo a la Asistencia y Cooperación Mutua en Asuntos Aduaneros, de 13 de agosto de 2003, que, a su vez, forma parte integrante del Tratado General de Integración de 2004 en virtud de lo establecido en su artículo 23.

Al considerar este escenario, no puede perderse de perspectiva que las zonas francas a favor de Bolivia se erigen para propósitos concretos, con lo que habría un marco especial para todo lo relacionado con dichos propósitos. Respecto a lo demás, y precisamente porque siguen siendo parte del territorio nacional, resulta de aplicación la legislación general del Estado peruano. A criterio de esta Asesoría, sería, entonces, muy oportuno contar también en esta materia con las opiniones técnicas de sectores y entidades directamente relacionados con aspectos ligados al funcionamiento y la normativa aplicable a las zonas francas, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

33.- Un aspecto adicional a resaltar con vistas a despertar mayor interés de los inversionistas bolivianos –sean personas naturales y/o jurídicas– radica en que el Perú reconoce el derecho de propiedad de aquellos en la ZFT. De esta manera, se busca contar con un marco jurídico que, al ser atractivo a los inversores de aquel país y brindarles seguridad, permita consolidar dicha zona franca y asegurar su viabilidad.

34.- Por otro lado, resulta pertinente traer a colación que el Derecho internacional reconoce a los buques de bandera de los Estados sin litoral el mismo trato en los puertos marítimos que a otras

embarcaciones extranjeras. Esto resulta fundamental, pues la ausencia de litoral no impide a los Estados que carezcan de costas marítimas contar con barcos bajo su bandera; en sintonía con ello, el Protocolo Complementario contempla que se consideran como naves con bandera de Bolivia a las que estuvieran matriculadas conforme a su legislación y que dicho Estado pondría en conocimiento del Perú la relación de embarcaciones de su bandera habilitadas para operar al amparo del Protocolo (artículo 19 PC).

Adicionalmente, a partir de la entrada en vigor del Protocolo Complementario, el Perú autorizaría la presencia de barcos de la Armada boliviana y les otorgaría derecho de navegación en el Puerto de Ilo para desarrollar actividades de investigación, cooperación e instrucción (artículo 20 PC). Al respecto, cabe destacar que el ordenamiento nacional –de manera coherente con lo establecido por el Derecho internacional- reconoce el derecho de navegación en el dominio marítimo del Perú de naves de bandera extranjera conforme a lo previsto por la ley y los tratados ratificados por el Estado. Sin embargo, tal derecho de navegación no comprende, por ejemplo, la realización de actividades de investigación por las naves extranjeras⁷.

Sobre el particular, el Derecho internacional favorece la celebración de acuerdos entre los Estados sin litoral y los Estados de tránsito para determinar las modalidades y alcances del tránsito, previendo que pudieran recogerse mayores facilidades a favor de los Estados sin litoral. En ese sentido, el ejercicio de actividades por la Armada boliviana abarcarla únicamente a las que acaban de mencionarse y tendría como sustento al Protocolo Complementario, pues no cabe presumir la posibilidad de realizar tales actividades, sino, más bien, entender que las mismas podrían tener lugar en razón a haberse obtenido el consentimiento expreso del Estado en cuyas aguas jurisdiccionales se efectuarían.



El Protocolo Complementario consagra, entonces, el derecho de navegación de buques de la Armada boliviana para el ejercicio de las actividades señaladas; sus disposiciones en la materia fueron consultadas al Ministerio de Defensa que emitió opinión favorable antes de su suscripción⁸. Dado que tales actividades se realizarían en espacios bajo soberanía y jurisdicción del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución Política, y considerando, al mismo tiempo, que el artículo 56 del texto constitucional indica que deben ser aprobados por el Congreso los tratados que incorporen aspectos relacionados con la soberanía, cabe sostener que se presenta en el Protocolo Complementario otro de los supuestos recogidos por este último artículo de la Constitución.

No obstante, si bien el Protocolo Complementario tiene especificidad por sí mismo, reviste enorme significación que la aplicación práctica de lo establecido en aquél sobre esta cuestión estará sujeta a lo que disponga un acuerdo posterior donde se precisen los alcances y aspectos específicos de la materia (artículo 20 PC, *in fine*).

35.- La asistencia y salvamento a naves de bandera boliviana se realizaría, según apunta correctamente el artículo 21 del Protocolo Complementario, conforme a lo dispuesto en la legislación peruana y las normas internacionales vigentes. Ello fue también objeto de oportuno

⁷ Véase Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, Sección IV, Navegación por el Dominio Marítimo, artículos D-010401 y D-010402. El mismo es citado en el Anexo a la Carta Oficial G500-3959 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 2 de setiembre de 2010 (Consideraciones al Proyecto de Protocolo Complementario referido al tratamiento a las naves).

⁸ La opinión favorable sobre el Proyecto de Protocolo Complementario de la Marina de Guerra fue remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Oficio N° 1041-2010-SG-A, de 6 de setiembre de 2010, firmado por el Secretario General del Ministerio de Defensa. El mismo adjuntaba copia de la Carta Oficial G500-3959, de 2 de setiembre de 2010, y del Anexo a la misma, cursada por el Secretario del Comandante General de la Marina al Secretario General del Ministerio de Defensa a propósito de la consulta efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

comentario de la Marina de Guerra antes de la suscripción del Protocolo⁹, en el sentido que debía entenderse en consonancia con el hecho que el Perú es parte del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos de 1979¹⁰; el mismo, consiguientemente, es parte del Derecho nacional en virtud de lo contemplado por el artículo 55 de la Constitución Política.

36.- El Protocolo Complementario señala también que las navos de bandera boliviana gozarían de libertad para efectuar tareas de transporte en el marco de lo dispuesto por el propio Protocolo y convenios específicos de cooperación (artículo 22 PC). Al respecto, cabe considerar la opinión del Ministerio de Defensa, en términos que dicha norma estaría referida a operaciones comerciales de buques mercantes para el transporte de carga; en caso que los buques de guerra realizaran misiones de carácter comercial, habría que tener en cuenta el artículo D-020704 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, según el cual aquellos estarían sujetos a "(...) todas las reglamentaciones y obligaciones aplicables a los buques mercantes."

37.- La instalación en Ilo de un Anexo de la Escuela Naval del Estado Plurinacional de Bolivia, se inscribiría en el contexto de la cooperación interinstitucional entre las Armadas de ambos países; precisamente por ello, se contempla la celebración de un Acuerdo de cooperación entre estas últimas en un plazo de 45 días tras la entrada en vigor del Protocolo Complementario (artículo 23 PC). Sobre el particular, cabe recalcar que se trata exclusivamente del Anexo a un centro de formación e instrucción de un Estado sin litoral y no de una base militar extranjera en territorio nacional; en consonancia con ello, esta norma del Protocolo guarda correspondencia con aquella otra por la que se otorga derecho de navegación a buques de la Armada boliviana para los propósitos específicos de investigación, cooperación e instrucción (artículo 20 PC). A criterio de esta Asesoría, tal situación no afectaría la soberanía nacional, pero dado que entrañaría el ingreso al territorio de la República de elementos de las Fuerzas Armadas bolivianas que fueran a prestar instrucción o a recibirla, cabe plantear una aplicación concordada de lo dispuesto por los artículos 56 y 102, inciso 8 de la Constitución a efectos de entender también por este motivo que el Protocolo Complementario debería ser sometido a la aprobación del Congreso.

38.- El otorgamiento recíproco de facilidades aéreas, con vistas a promover el turismo en la zona de frontera peruano boliviana, se establecería a través de acuerdos entre las autoridades de transporte aéreo de los dos países dentro de un plazo de 60 días desde la entrada en vigor del Protocolo Complementario (artículo 24 PC). A propósito de ello, cabe traer a colación la opinión favorable a la aprobación de este último instrumento internacional expresada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 1383-2010-MTC/12, de 11 de noviembre de 2010. Igualmente, resulta relevante considerar la existencia de otros tratados en la materia que, en virtud del artículo 55 de la Constitución Política, integran el Derecho nacional; revisten especial importancia el "Convenio sobre Aviación Civil Internacional", de 7 de diciembre de 1944¹¹, del que tanto el

⁹ Véase nota a pie de página 8 del presente Informe.

¹⁰ Según información que obra en los Archivos de la Dirección de Tratados de esta Cancillería, el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, de 27 de abril de 1979, fue aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 24820, de 12 de mayo de 1988. El instrumento de adhesión, de fecha 14 de junio de 1988, fue depositado el 4 de julio de ese mismo año.

¹¹ Según información que obra en los Archivos de la Dirección de Tratados de esta Cancillería, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, fue aprobado por el Perú a través Resolución Legislativa N° 10358, de 9 de enero de 1946. El instrumento de ratificación fue depositado en Washington el 8 de abril de 1946.

Perú como Bolivia son Partes, y el "Convenio sobre Transportes Aéreos Regulares entre los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República del Perú", de 14 de julio de 1960¹².

39.- La suscripción del Convenio de Cooperación Pesquera Binacional en Ilo a que hace referencia el artículo 59 del Protocolo Complementario implicaría la participación directa del Ministerio de la Producción, en cuanto sector competente, así como recabar las opiniones de gremios y entidades representativas de la actividad pesquera. En ese orden de ideas, merece resaltarse que el Derecho internacional contempla expresamente la posibilidad de acuerdos entre Estados sin litoral y Estados ribereños vecinos a éstos para considerar el nivel de participación de los primeros en la pesca de los excedentes previamente determinados por los segundos en sus aguas jurisdiccionales.

40.- La figura de la Junta de Administración Binacional para supervisar la aplicación del Protocolo Complementario y la forma como ésta se encuentra conformada (artículo 61 PC) es, a criterio de esta Asesoría, oportuna. La misma estaría inspirada en la noción de una Comisión Administradora integrada por representantes de las Partes presente en otros acuerdos, como, por ejemplo, los que el Perú ha venido celebrando en materia comercial con diferentes Estados y organizaciones internacionales. Al mismo tiempo, resulta pertinente que el Protocolo Complementario señale que las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su interpretación o aplicación serían sometidas, en primera instancia, a consideración de dicha Junta (artículo 64 PC).

41.- Otro aspecto a poner de relieve está dado por el hecho de haberse considerado en el Protocolo Complementario que los Gobiernos del Perú y Bolivia emprenderían acciones para que el operador del Puerto de Ilo reacondicione éste a efectos de permitir el atraque de buques de gran calado (artículo 66 PC). Sobre el particular, cabe traer a colación la opinión de la Empresa Nacional de Puertos S.A., manifestada mediante Oficio firmado por su Gerente General (c) N° 1075-2010-ENAPU S.A./GG, de 3 de noviembre de 2010, donde consta que el terminal portuario de Ilo cuenta con los servicios previstos al firmarse el Protocolo Complementario. Sin embargo, dicha opinión incide en la importancia de cuantificar la carga de Bolivia que fuera a pasar por el Puerto de Ilo, puesto que ésta se sumaría a las 280.000 TM de carga promedio actual del mismo y a las proyecciones de carga a granel de nuevas explotaciones mineras del sur del país. A tal efecto, se sugiere tomar medidas preventivas respecto a su capacidad de manera concordante con lo establecido por el artículo 66 del Protocolo Complementario y el Plan Maestro de la Autoridad Portuaria Nacional.

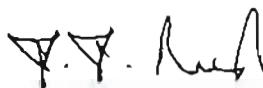
42.- Por último, cabe destacar que las disposiciones del Protocolo Complementario relativas a su eventual denuncia, las enmiendas que pudieran introducirse en su texto y la entrada en vigor del mismo (artículos 67 al 69 PC) son coherentes con los usos del Derecho internacional y la práctica del Estado peruano en la materia.

IV Conclusión

43.- A mérito de lo expuesto en el presente Informe, esta Asesoría considera que el Protocolo Complementario contendría disposiciones que se encuadran dentro de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución, motivo por el cual el procedimiento que se debería seguir para su perfeccionamiento interno es aquel señalado en dicha norma constitucional y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647. En otras palabras, el

¹² Según información que obra en los Archivos de la Dirección de Tratados de esta Cancillería, el Convenio sobre Transportes Aéreos Regulares entre los Gobiernos de la República de Bolivia y de la República del Perú fue suscrito en La Paz, el 14 de julio de 1960. El mismo fue aprobado por Resolución Legislativa N° 13627, promulgada el 24 de marzo de 1961 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 9382, de 10 de setiembre de 1970.

Protocolo Complementario se perfeccionaría internamente con la aprobación del Congreso de la República a través de la correspondiente Resolución Legislativa y la posterior ratificación del Presidente de la República por medio de Decreto Supremo.



Juan José Ruda Santolaria
Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

INFORME (TRA) N° 176 - 2010

La Dirección General de Sudamérica, a través del Memorándum (SUD) N° SUD 0221/2010, de 20 de octubre de 2010, solicitó a esta Dirección, iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **"Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"** suscrito el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, República del Perú.

El Protocolo en mención contiene 69 artículos, y tiene por objeto la generación de las condiciones que permitan dinamizar la ejecución, implementación y ampliación de los Convenios de Ilo de 1992, suscritos entre el Perú y Bolivia, y que constituyen los siguientes:

- Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz" entre los Gobiernos de Bolivia y el Perú; denominado Convenio Marco.
- Convenio entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú sobre la participación de empresas bolivianas en la zona franca industrial de Ilo; denominado Convenio ZOFRI, y
- Convenio entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú sobre la participación de Bolivia en la zona franca turística de playa en Ilo, denominada Convenio ZFT.

La República del Perú, concederá al Estado Plurinacional de Bolivia, por 99 años, computables a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, una zona franca industrial y económica especial (ZOFIE), en el terreno otorgado en virtud del segundo de los nombrados Convenios, así como de manera permanente se dará acceso al Océano Pacífico a través del puerto de Ilo y a un punto de atraque. El terminal portuario que se construirá será destinado al uso de almacenamiento y transporte de minerales, otros productos básicos, manufacturados, así como contenedores y carga en general, se aplicarán las disposiciones del Decreto Legislativo 1022 y otras normas aplicables sobre la materia. Se podrán habilitar áreas para el comercio de combustibles, en el marco de la integración energética de la región.

La Zona Franca Industrial y Económica Especial estará destinada al desarrollo de actividades industriales, comercio exterior, servicios conexos, al establecimiento de depósitos francos y todas aquellas actividades necesarias. El Perú garantizará el libre tránsito de mercancías provenientes de Bolivia y que tengan como destino dicho Estado, de conformidad con la normativa regional vigente.

Las actividades que se desarrollarán gozarán de excepciones, un régimen especial en materia aduanera, tributaria, laboral y de seguridad social de conformidad con el Protocolo y sus reglamentos.

La administración de la referida Zona será cedida por el Estado peruano a la Parte boliviana, la cual designará a la Empresa Promotora que realizará sus actividades económicas, el área donde funcionará la misma deberá estar perfectamente cercada, con entradas y salidas controladas a través de un sistema de vigilancia y seguridad interna para garantizar el movimiento de mercancías. En la indicada Zona se realizarán actividades tales como operaciones de comercio exterior, manufacturas, maquila o

ensamblaje, almacenamiento y distribución de mercancías, reparación de maquinarias y equipos y actividades auxiliares necesarias para el desarrollo de las actividades señaladas.

Asimismo, se renueva el otorgamiento de una Zona Franca Turística, cuyo período de concesión también se extenderá a 99 años, siendo los mismos prorrogables y serán computados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, en el área determinada oportunamente en el tercero de los Convenios aludidos, siendo dicha zona ampliada y abarcará un total de 3,58 km² en donde la Parte boliviana podrá construir del mismo modo un Terminal Deportivo a dicha zona ahora se denomina "MarBolivia".

En dicha Zona se desarrollarán las actividades económicas y de servicios de naturaleza turística y relacionada con la Terminal Deportiva en mención; se garantizará el libre tránsito de personas y vehículos, desde y hacia territorio boliviano con destino a la Zona Franca Turística conforme al citado Protocolo y a las normas regionales vigentes para ambos Estados.

Cabe anotar, que el objeto de la Zona señalada es turístico y en tal sentido se implementará en armonía con el bien común e interés social y de forma compatible con el uso sostenible del recurso turístico, las obras de infraestructura de servicios relacionados con la materia y actividades económicas de similar naturaleza contenidas en el Plan de Desarrollo Turístico de la Zona, el cual, en un plazo no mayor de noventa días de la entrada en vigor del Protocolo se presentará por la Parte boliviana al Perú y conjuntamente definirán los procedimientos de implementación correspondientes.

Por otro lado, Bolivia propiciará la participación mayoritaria de sus nacionales como operadores turísticos en la implementación y desarrollo de la infraestructura y actividades previstas para la Zona Franca Turística, igualmente, sus nacionales están exonerados del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo y del impuesto de promoción municipal a partir de la entrada en vigor del referido Protocolo.

Del mismo modo, el Estado peruano reconoce el derecho de propiedad de los nacionales e inversiones bolivianos que operen en la Zona Franca Turística, y conforme con la Constitución Política del Perú, garantizar este derecho, siendo de aplicación las disposiciones estipuladas en el Código Civil, en lo relativo a propiedad, también se otorgarán las garantías previstas en el Decreto Legislativo N° 662.

El Perú facilitará las conexiones para el acceso a los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y saneamiento básico entre las Zonas arriba indicadas, al mismo tiempo se renueva el otorgamiento permanente del uso de la infraestructura portuaria a favor de Bolivia.

Las empresas promotoras bolivianas en la Zona Industrial y Económica Especial, conformada en su mayoría por capital de dicho país podrán adoptar cualquier forma societaria y deberá ser inscrita en los respectivos registros bolivianos y peruanos para iniciar sus operaciones, las empresas serán designadas por el gobierno de Bolivia.

Se renueva el libre uso de instalaciones portuarias peruanas en Ilo a través de la administración portuaria nacional asegurando el libre tránsito para todo tipo de cargas y materiales desde y hacia Bolivia y se facilitará el servicio a la carga de dicho país, tanto de importación, como de exportación.

El operador portuario y aeroportuario, podrá cobrar únicamente el importe de los servicios que brinde a la carga y cuyas tarifas se encuentren reguladas por las normas pertinentes, sin exceder los costos máximos establecidos en la zona portuaria de Ilo y aprobadas por el organismo regulador correspondiente.

Las naves que sean inscritas en territorio boliviano serán reconocidas con bandera de dicho Estado, el que notificará a las autoridades peruanas competentes sobre la nómina de naves bajo su bandera y que se encuentren habilitadas para operar.

El Estado peruano autorizará la presencia de barcos de la Armada boliviana y les otorgará derecho de navegación en el puerto de Ilo a fin que desarrollar actividades de investigación, cooperación e instrucción. Los alcances específicos que se den serán acordados en instrumentos posteriores; la autoridad competente peruana, con los medios disponibles, brindará asistencia y salvamento a las naves de bandera boliviana, las cuales gozarán de libertad para efectuar tareas de transporte que se deriven de la aplicación del Protocolo.

Se instalará un Anexo de la Escuela Naval del Estado Plurinacional de Bolivia en Ilo, para lo que las Armadas de ambas Partes suscribirán un Acuerdo Interinstitucional, el mismo que se celebrará cuarenticinco días después que el Protocolo entre en vigor.

Para el incremento del turismo en la zona fronteriza de las Partes, se otorgarán las facilidades aéreas más ventajosas, logrando la promoción de las líneas de bandera de éstas, para lo cual las autoridades aeronáuticas peruanas y bolivianas, suscribirán acuerdos que permitan generar el transporte fluido de turistas. Se reafirma el compromiso para que dicho tránsito se realice con la presentación del documento nacional de identidad o el pasaporte.

Las inversiones bolivianas en las respectivas Zonas Francas gozarán de derechos no menores que los actualmente vigentes en el Perú, se exonerará de todo impuesto a las empresas bolivianas instaladas en las mismas, de conformidad con la normativa peruana sobre zonas francas, asimismo, sus propiedades estarán plenamente garantizadas. En el caso de los bienes muebles, existirá la libre comercialización para exportaciones e importaciones respecto de terceros en las Zonas Francas.

La autoridad aduanera peruana, podrá realizar los controles que estime convenientes al ingreso o salida de la Zona Franca Industrial y Económica Especial sobre los vehículos o mercancías que ingresen o se retiren de la misma, ello se hará en coordinación con la autoridad aduanera boliviana, la que realizará sus propios controles pertinentes. Se garantizará el libre tránsito de mercancías por vía terrestre que tenga como punto de origen o destino la Zona Franca en mención.

El Perú permitirá la construcción de depósitos francos, siendo concedido este régimen por 99 años renovables a partir de la firma del Protocolo; cabe agregar que las entidades competentes establecerán un reglamento para el uso de los mismos en el curso de los sesenta días de la entrada en vigor del Protocolo. Tales depósitos deberán contar con instalaciones, equipos y medios que permitan cumplir con la idoneidad con el tipo de mercancía a almacenar, contar con una oficina para el uso de las autoridades bolivianas, habilitar una zona especial de reconocimiento, disponer de una balanza de plataforma, disponer el equipo necesario para el manipuleo de la carga, así como de detección y lucha contra incendios e iluminación suficiente, no tener comunicación interior alguna con otro depósito franco o local en general, ubicación de las oficinas

administrativas en zonas separas de las de depósito, sistema de comunicación y cómputo que permita el control adecuado y las áreas deben estar adecuadamente delimitadas.

Los depósitos francos podrán autorizar a los dueños, consignatarios o comitentes de las mercancías, que las mismas sean sometidas a las operaciones usuales y necesarias para su mejor conservación o correcta declaración. Se entregará una relación en forma periódica a las Empresas Promotoras de los bienes en abandono legal.

Se garantizará también el ingreso de maquinarias y equipos, herramientas y repuestos para uso exclusivo dentro de las Zonas Francas, gozando ellas de un régimen especial de exención del pago de cargas públicas que gravan la importación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas administrativas correspondientes; dicho régimen alcanza a los bienes en tanto permanezcan al servicio de las actividades que se realicen en las Zonas Francas, pudiendo internarse los mismos al resto del territorio peruano dando cumplimiento de las formalidades correspondientes. Se remitirá semestralmente a la autoridad aduanera peruana la información detallada del destino y uso de estos bienes.

El ingreso y salida de las mercancías de la Zona Franca Industrial y Económica Especial, gozarán de la suspensión del pago de los derechos de aduana y demás tributos, éstas no participarán de las preferencias, de la asignación de cuotas otorgadas al Perú por terceros países y organismos internacionales a través de otros instrumentos internacionales ni del régimen aplicable en el resto del territorio peruano. El ingreso y salida de mercancías se realizará a través del puerto y aeropuerto de Ilo, así como por Desaguadero.

La Empresa Promotora boliviana será responsable ante el gobierno peruano de fiscalizar y evaluar que los usuarios de la Zona Franca Industrial y Económica Especial desarrollen sus actividades con arreglo al Convenio respectivo y al Protocolo, del reembarque o destrucción de mercancías declaradas en abandono legal, informar sobre los casos de pérdidas o abandono de mercancías, así como la recepción, permanencia, custodia, pérdida y salida de las mismas mientras se encuentren en la Zona Franca en mención y tramitar electrónicamente la información sobre las operaciones que realicen. En caso de pérdida de la mercancía, las autoridades peruanas establecerán el régimen de sanciones que corresponde.

Por otro lado, la Empresa Promotora gozará de los mismos beneficios otorgados a los usuarios de la Zona Franca Industrial y Económica Especial, para sus inversiones en la infraestructura y para alquilar o transferir las instalaciones que construyan y realicen actividades de promoción y mercadeo para atraer a otros inversionistas, dichas excepciones serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2022.

La responsabilidad del ingreso y salida de mercancías recaerá sobre la Empresa Promotora encargada de su administración, la cual deberá otorgar la información necesaria a las autoridades aduaneras competentes de las Partes, de igual forma, ésta organizará y pondrá en funcionamiento los sistemas de vigilancia y control internos pertinentes.

El gobierno peruano garantiza la libre tenencia, uso y disposición de la moneda extranjera, por los sujetos involucrados en las actividades en las Zonas Francas, así como su libre convertibilidad de su moneda nacional, se podrá llevar contabilidad en moneda boliviana.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a efectuar servicios auxiliares dentro de las Zonas Francas no gozarán de ningún beneficio que se otorgue en el Protocolo.

Los trabajadores bolivianos contratados para laborar en la Zona Franca Industrial y Económica Especial ingresarán a territorio peruano con la Tarjeta Andina de Migración o su Documento de Identidad Nacional y no requerirán autorización expresa de trabajo del gobierno peruano, salvo su registro y acreditación. Las actividades que se desarrollarán en la Zona Franca Turística, gozarán de excepciones y un régimen especial en materia laboral, las normas laborales a aplicarse será la vigente en el Perú, no obstante, en aplicación del régimen especial se podrá aplicar la ley boliviana a aquellos ciudadanos de dicho país que habiendo celebrado su contrato en territorio extranjero, ejecuten sus labores en el ámbito de la Zona Franca Turística y opten expresamente por ésta.

Se pone en servicio del Estado boliviano las instalaciones para el funcionamiento de una Oficina para los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia, en la Zona Franca correspondiente y en el puerto de Ilo, cabe señalar, que se coordinará con la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU) los aspectos logísticos de dichas instalaciones.

Se establecerá en la Zona Franca Industrial y Económica Especial, una Agregaduría Comercial y una Oficina Económico – Comercial, adicionalmente a la representación consular boliviana de Ilo se agregará otra en la Zona Franca Turística. En el plazo de noventa días se suscribirá un Convenio de Cooperación Pesquera Binacional en Ilo.

Para la supervisión del Protocolo, se constituirá una Junta de Administración Binacional integrada por cinco delegados del gobierno peruano y cinco delegados bolivianos, ésta elaborará su reglamento a los cuarenta y cinco días desde su instalación. La Junta se encargará de elaborar las normas internas correspondientes para la aplicación del Protocolo.

En caso de controversias, será la Junta de Administración Binacional la que resolverá la misma, en caso de persistir la divergencia, las Partes recurrirán a la negociación directa.

A los sesenta días de la entrada en vigor del Protocolo, las Partes suscribirán los reglamentos correspondientes.

El Protocolo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo entre las Partes, dichas Enmiendas entrarán en vigencia de la misma forma que la prevista para el aludido instrumento internacional, el cual podrá surtir efectos en la fecha del intercambio de los Instrumentos de Ratificación correspondientes. Asimismo, ambas Partes se comprometen a someter el referido Protocolo a sus respectivos Poderes Legislativos a los treinta días después de su suscripción.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Protocolo previa notificación con un plazo de antelación de seis meses.

El citado Protocolo Complementario y Ampliatorio, entrará en vigencia en la fecha en que las Partes intercambien sus respectivos documentos de ratificación de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

La Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (DGL) N° 1729, de fecha 26 de octubre de 2010, considera que el proceso de perfeccionamiento del citado Protocolo Complementario y Ampliatorio, debe ser el dispuesto por el artículo 56° de la Constitución Política, ya que versa sobre derechos relacionados con la soberanía, dominio o integridad del Estado, es decir, el aludido instrumento internacional deberá ser aprobado previamente por el Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República del Perú.

La Secretaría General del Ministerio de Defensa, con Oficio N° 1041-2010-SG-A, de fecha 06 de setiembre de 2010, remite el Oficio G.500-3959, de fecha 02 de setiembre de 2010, por el cual, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, emite opinión favorable sobre el Proyecto de Protocolo Complementario y Ampliatorio, referido al Tratamiento a las Naves, recomendando tener en consideración los aspectos que se detallan en el anexo del Oficio G.500-3959. Sobre el particular, es pertinente señalar que tales consideraciones fueron tomadas en cuenta, al momento de la suscripción del mismo, a excepción del punto 3 del citado Anexo, mediante el cual se recomendaba no incluir el artículo 21° del Protocolo. Al respecto, la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, considera pertinente incluir el mencionado artículo, ya que luego del análisis correspondiente del ordenamiento jurídico aplicable, concluimos, que el referido artículo no contraviene lo dispuesto por nuestro marco legal, y mas aún, crea una protección adicional a la asistencia y salvamento a las naves de bandera boliviana que lo requieran, de acuerdo a los medios disponibles de la autoridad competente del Perú.

La Empresa Nacional de Puertos S.A. a través del Oficio N° 1075-2010-ENAPU S.A./GG, de fecha 03 de noviembre de 2010, señala que el terminal portuario de Ilo cuenta con los servicios previstos al firmarse el Protocolo Complementario, incidiendo en la importancia de cuantificar la carga de Bolivia que pasará por el Terminal Portuario de Ilo, ya que se sumaría a las 280,000 TM de carga promedio actual del mismo y a las proyecciones de carga a granel de nuevas explotaciones mineras de la zona sur del país, con la finalidad de tomar medidas preventivas respecto a su capacidad. Asimismo, recomienda la importancia de garantizar el libre tránsito de las mercancías que se trasladarán desde y hacia Bolivia, tanto en el terminal Portuario como en toda la ruta del tránsito de la Carretera Binacional con las dependencias de control que intervienen de manera que el transporte no se vea obstruido generando sobre costos a la carga.

La Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 1383-2010-MTC/12, de fecha 11 de noviembre de 2010, manifestó opinión favorable señalando, que el presente instrumento internacional fortalecerá la cooperación e integración fronteriza entre Bolivia y Perú, e incrementará el turismo en dicha zona fronteriza.

La Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Memorándum (AJU) N° 107-2010, de 18 de noviembre de 2010, remite el Informe (AJU) N° 009-2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, emite opinión señalando que la expresión Protocolo guarda coherencia con el Derecho Internacional, ya que éste, utiliza dicho término para aludir a instrumentos que modifican, complementan, amplían o derogan tratados que previamente han sido celebrados entre las Partes, del mismo modo manifiesta que al ser, el aludido Protocolo un instrumento posterior a los Convenios de Ilo suscritos en el año 1992 y al no marcarse la prevalencia de éstos frente a las disposiciones de aquél, se entiende que los referidos Convenios rigen en todo aquello que no hubiera sido modificado por el presente Protocolo.

Asimismo, al efectuar la calificación del aludido Protocolo, indica que la vía a seguir para el proceso de perfeccionamiento interno del mismo, es la establecida en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, ya que el citado Protocolo versa sobre materias tributarias pues en el mismo, se prevé exoneraciones respecto de varios o todos los tributos, inclusive en relación a los que todavía no se han creado o pudieran requerir de exoneración expresa. Igualmente, considera que trata sobre aspectos relativos a la soberanía dado que, dicho Protocolo otorga derechos de navegación a buques de la armada Boliviana, en espacios bajo soberanía y jurisdicción del estado Peruano.

En consecuencia, dicha Asesoría concluye, que el Protocolo Complementario contendría disposiciones que se encuadran dentro de los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Constitución, motivo por el cual, el procedimiento a seguir para su perfeccionamiento es el señalado en dicha norma constitucional y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647. En otras palabras dicho Protocolo se perfeccionaría internamente con la aprobación del Congreso de la República a través de la correspondiente Resolución Legislativa y la posterior ratificación del Presidente de la República por medio de Decreto Supremo.

Por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta que el mencionado instrumento internacional versa sobre soberanía al otorgarse derechos de navegación a buques de la armada Boliviana para realizar ciertas actividades en espacios que se encuentra bajo soberanía y jurisdicción del Estado Peruano, así como al prever exenciones tributarias que tipifican y se encuadran dentro de los supuestos contemplados en el artículo 56°, de la Constitución Política del Perú, la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, estima que debe remitirse para su previa aprobación por el Congreso de la República el **"Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"** suscrito el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, República del Perú.

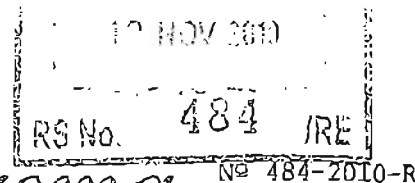
Lima, 18 de noviembre de 2010.



Eugenio F. Maurer
EUGENIO F. MAURER
Ministro Consejero
Director (a) de Tratados

EMP/mics./tjp.

Resolución Suprema



Lima, 19 de noviembre de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú, fue suscrito el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

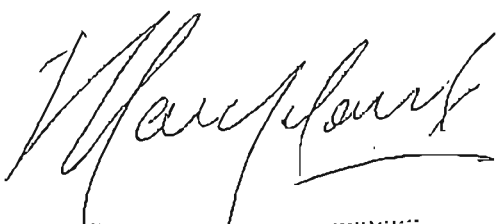
RESUELVE:

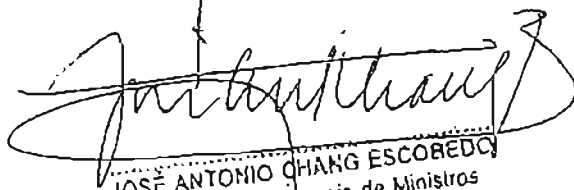
Artículo 1°.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú, suscrito el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, República del Perú.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSE ANTONIO GARCIA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores


JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

019448

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

29 NOV 2010

RECIBIDO

Firmar: _____ Hora: _____

Lima, 26 NOV 2010

OF. RE (TRA) N° 3-0/36 c/a

Protocolo Complementario y Ampliatorio a
los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia
y Perú.

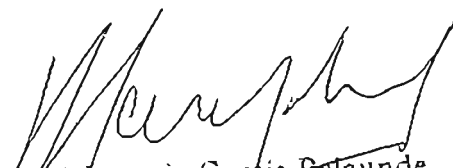
Ref. OF. RE (TRA) 3-0/33 c/a de 19.11.10.

Señor Congresista
César Alejandro Zumaeta Flores
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Ciudad.-

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al oficio de la referencia, a fin de remitir a su despacho copia de la Resolución Suprema N° 484-2010-RE, del 19 de noviembre de 2010, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de 20 de noviembre de 2010. Mediante la referida Resolución Suprema se resuelve remitir al Congreso de la República, para su aprobación, el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú", celebrado el 19 de octubre del año en curso. La misma se remite a efectos de complementar la documentación que acompaña nuestro Oficio RE (TRA) N° 3-0/33 c/a del 19 del corriente.

Sin otro particular, renuevo a usted mis sentimientos de mayor estima y consideración.

Atentamente,


José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución Suprema

RS No.

484

/RE

Nº 484-2010-R

Lima, 19 de noviembre de 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú, fue suscrito el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú, suscrito el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, República del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

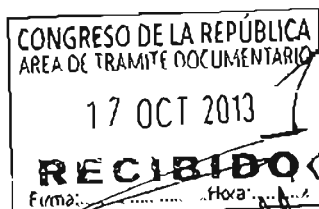
JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
Educación



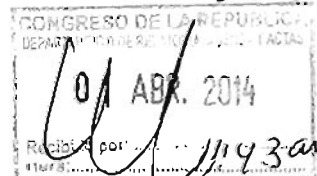
Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Dictamen
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2013-2014



Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores los Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE, que propone aprobar el "**Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú**", firmado el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, República del Perú; y 1834/2012-PE, que propone aprobar el **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"**, formalizado mediante Nota RE (DGA) N° 5-7- A/3, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y Nota GM-90/2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, ambas de fecha 1 de octubre del 2012.

En su Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, realizada el 9 de setiembre de 2013, se acordó por **MAYORÍA** aprobar el dictamen en sus términos, con el voto favorable de los señores congresistas Rogelio Canches Guzmán, Roberto Angulo Álvarez, Carlos Bruce Montes de Oca, Víctor Isla Rojas, Natalie Condori Jahuira, Carmen Omonte Durand, Víctor Andrés García Belaunde y Teófilo Gamarra Saldívar (miembro accesitario que reemplazó a la congresista Marisol Espinoza Cruz, por encontrarse de licencia).

Votaron en contra: los señores congresistas Cecilia Chacón De Vettori, Luisa María Cuculiza Torre, Carlos Tubino Arias Schreiber y María Cordero Jon Tay.

I. ANTECEDENTES

A través del OF.RE (TRA) 3-0/33c/a, de fecha 19 de noviembre de 2010, suscrito por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador José Antonio García Belaunde, se sometió a la aprobación del Congreso de la República el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú", firmado el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, República del Perú. Con fecha 1 de diciembre de 2010, ingresa a la Comisión de Relaciones Exteriores el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4505/2010-PE, que propone aprobar el referido Protocolo Complementario y Ampliatorio.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Posteriormente, por Oficio RE (DGT) N° 3-0/31 c/a, fechado el 18 de agosto de 2011, firmado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, señor Rafael Roncagliolo Orbegoso, se solicita nuevamente al Congreso de la República la aprobación del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú". A su vez, se remite para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso el Proyecto de Resolución Legislativa N° 383/2011-PE, que propone aprobar el Protocolo Complementario y Ampliatorio.

El "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" tiene por objeto generar las condiciones que permitan implementar y ampliar los siguientes acuerdos internacionales entre el Perú y Bolivia: (i) Convenio Marco Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz", (ii) Convenio sobre la participación de Bolivia en la Zona Franca Turística de Playa en Ilo, y (iii) Convenio sobre la Participación de Empresas Bolivianas en la Zona Franca Industrial de Ilo. Los mismos fueron suscritos el 24 de enero de 1992.

Por Oficio RE (DGT) N° 3-0/77 c/a, fechado el 14 de diciembre de 2012, el Ministro de Relaciones Exteriores, Rafael Roncagliolo Orbegoso, solicita la aprobación del **Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"**. En ese sentido, se remite para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Proyecto de Resolución Legislativa N° 1834/2012-PE, que propone aprobar el mencionado Acuerdo por Intercambio de Notas.

Este Acuerdo por Intercambio de Notas forma parte integrante del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú", motivo por el cual ambos tratados se someten en forma conjunta a la aprobación del Congreso de la República en un solo texto de dictamen, a fin de ser interpretados y analizados como un conjunto de normas. En este sentido, se entiende que tanto el Protocolo Complementario como el Acuerdo por Intercambio de Notas tienen el objetivo de generar las condiciones que permitan implementar los citados Convenios de Ilo de 1992.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Al Proyecto de Resolución Legislativa N° 383/2011-PE, se adjuntó:

- Dos copias autenticadas del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú", firmado el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, República del Perú.
- Oficio N° 1041-2010-SG-A, de fecha 06 de setiembre de 2010, de la Secretaría General del Ministerio de Defensa, que adjunta el Oficio G.5003959, de fecha 02 de setiembre de 2010, de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú.
- Memorándum (SUD) SUD022112010, de 20 de octubre de 2010, de la Dirección General de Sudamérica del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Memorándum (DGL) N° 1729, de fecha 26 de octubre de 2010, de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Oficio N° 1075-2010-ENAPU S.A./GG, de fecha 03 de noviembre de 2010, de la Empresa Nacional de Puertos S.A.
- Oficio N° 1383-2010-MTC/12, de fecha 11 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Memorándum (AJU) N° 107-2010, de 18 de noviembre de 2010, de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, que remite el Informe (AJU) N°009-2010, de fecha 18 de noviembre de 2010.
- Informe (TRA) N° 176-2010, de 18 de noviembre de 2010, de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al Proyecto de Resolución Legislativa N° 1834/2012-PE, se adjuntó:

- 
- Dos copias autenticadas del Acuerdo por intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú", formalizado el 1 de octubre de 2012;
 - Dos copias autenticadas del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú", firmado el 19 de octubre de 2010;
 - Memorándum (DGA) N° DGA0809/2012, de fecha 19 de octubre de 2012, de la Dirección General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - Oficio N° 2962-2012-VPD/B/b, de fecha 10 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa;
 - Informe Legal N° 3486-2012-MINDEF/OGAJ, de fecha 7 de diciembre de



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

- 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;
- Oficio G.500-1300, de fecha 28 de noviembre de 2012, de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú;
 - Oficio N° 1104-2012-MINCETUR/SG, de fecha 16 de noviembre de 2012, de la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
 - Memorándum N° 580-2012-MINCETUR-VMCE, de fecha 14 de noviembre de 2012, del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
 - Informe 50-2012-MINCETUR/VMCE/DNINCI-DI, de fecha 13 de noviembre de 2012, de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
 - Oficio N°4538-2012-EF/13.01, de fecha 7 de diciembre de 2012, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas;
 - Informe N° 238-2012-EF/62.01, de fecha 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Asuntos de Economía internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;
 - Oficio N° 1146-2012-PRODUCE/DM (sin fecha), del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;
 - Informe N° 33-2012-PRODUCE/OGAJ, de fecha 11 de diciembre de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;
 - Informe N° 022-2012-PRODUCE/DGP, de fecha 7 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción;
 - Oficio N° 2872-2012-MTPE/4, de fecha 14 de noviembre de 2012, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
 - Informe N° 1713-2012-MTPE/4/8, de fecha 7 de noviembre de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
 - Informe N° 043-2012-MTPE/2.14.1, de fecha 13 de noviembre de 2012, de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
 - Oficio N° 650-2012-MTC/13, de fecha 30 de octubre de 2012, de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
 - Oficio N° 1042-2012-APN/GG, de fecha 6 de noviembre de 2012, de la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Nacional;
 - Informe Técnico - Legal N° 051-2012-APN/DOMA/UAJ, de fecha 30 de octubre de 2012, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional;



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

- Informe (AJU) N° 004-2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- Resolución Suprema que dispone la remisión al Congreso de la República del Acuerdo por intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú".

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El procedimiento del pedido de aprobación de ambos tratados internacionales presentados para aprobación del Congreso de la República se enmarca en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, en el literal f) del numeral 1 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República y en la Ley N° 26647, por la que se establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

En este caso, corresponde al Congreso de la República aprobar los tratados antes de la manifestación del consentimiento del Estado peruano de obligarse por los mismos, que vaya a realizar el Presidente de la República, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, en tanto versan sobre materias de soberanía y tributaria, y requerirán de medidas legislativas para su ejecución.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 26647, la aprobación legislativa de los Tratados a que se refiere el artículo 56° de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa.

El literal f) del numeral 1 del artículo 76° del Reglamento del Congreso exige que "las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de Tratados, de acuerdo con el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, deben ir acompañadas del texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del Tratado al Poder Legislativo", documentos que han sido remitidos junto con los pedidos de aprobación.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.
2. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.
3. Ley N° 26647, que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
4. Reglamento del Congreso de la República: literal f) del numeral 1 del artículo 76°, referido a las proposiciones legislativas para la aprobación de tratados.
5. Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, de 28 de octubre de 2002, modificada por la Ley N° 28899, de 03 de noviembre de 2006.
6. Decreto Legislativo N° 1022, que modifica la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, de 16 de junio de 2008.
7. Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2009-DE, de 21 de mayo de 2009.
8. Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves de los Puertos de la República del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, de 11 de abril de 2011.
9. Ley N° 28583, Ley de reactivación y promoción de la Marina Mercante Nacional, de 19 de julio de 2005 -modificada por la Ley N° 29475, de 15 de diciembre de 2009- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, de 14 de abril de 2011.
10. Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
11. Convenio de Tránsito Perú - Boliviano, firmado en Lima el 15 de junio de 1948.
12. Convenio Marco Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés De Santa Cruz" entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia, suscrito el 24 de enero de 1992, en la ciudad de Ilo, República del Perú.
13. Convenio entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia sobre la participación de Bolivia en la Zona Franca Turística de Playa en Ilo, suscrito el 24 de enero de 1992, en la ciudad de Ilo, República del Perú.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

14. Convenio entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia sobre la Participación de Empresas Bolivianas en la Zona Franca Industrial de Ilo, suscrito el 24 de enero de 1992, en la ciudad de Ilo, República del Perú.
15. Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia, suscrito en Ilo, el 3 de agosto de 2004.
16. Decisión 141 de la Comunidad Andina, de 29 de mayo de 1979, adoptada en Cartagena, Colombia, sobre Medidas Colectivas de Apoyo a Bolivia (Artículo 4 del Acuerdo de Cartagena).
17. Decisión 185 de la Comunidad Andina, de 30 de setiembre de 1983, adoptada en Lima, Perú; sobre el Plan Andino de Acción Conjunta para coadyuvar a la solución de los problemas de transporte y comunicaciones derivados de la mediterraneidad de Bolivia.
18. Decisión 224 de la Comunidad Andina, de 11 de mayo de 1987, adoptada en Lima, Perú; sobre Plan Andino de Acción Conjunta para coadyuvar a la solución de los problemas de transporte y comunicaciones derivados de la mediterraneidad de Bolivia y modificación de la Decisión 185.
19. Decisión 503 de la Comunidad Andina, de 22 de junio de 2001, adoptada en Valencia, Venezuela, sobre el Reconocimiento de documentos nacionales de identificación.
20. Resolución Suprema Nº 050-2013-RE, publicada el 15 de febrero de 2013, que modifica la Resolución Suprema Nº 265-2012-RE, precisando que el tratado sometido a la aprobación del Congreso de la República es el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú".

IV. CONTENIDO DE LOS TRATADOS: El Protocolo Complementario consta de 69 artículos.

**PROTOCOLO COMPLEMENTARIO Y AMPLIATORIO A LOS CONVENIOS DE ILO SUSCRITOS ENTRE BOLIVIA Y PERU
(PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 383/2011-PE)**

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú, celebran el presente Protocolo Complementario y Ampliatorio al Convenio Marco del Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Mariscal Andrés de Santa Cruz" entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú suscrito el 24 de enero de 1992;

CONSIDERANDO los vínculos culturales e históricos que unen a sus pueblos;
CONVENCIDOS de la necesidad de profundizar la integración y cooperación entre ambos países;

PERSUADIDOS por el compromiso de desarrollar acciones bajo los principios de complementariedad y solidaridad;

SEGUROS de fortalecer sus relaciones a través del enriquecimiento de la agenda bilateral;

DECIDIDOS a dinamizar la ejecución y ampliación de los acuerdos suscritos en el pasado, mediante su renovación y adecuación a las nuevas realidades de ambos Estados;

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones del Tratado General de Integración entre ambos países, así como su voluntad conjunta para proceder a su ejecución plena como expresión de una renovada voluntad política para desarrollar las relaciones de amistad, cooperación, integración y entendimiento entre sus Estados y pueblos;

CONFIADOS en que la implementación de estos convenios fortalecerán los lazos económicos y sociales entre ambos países y generarán mayores oportunidades de desarrollo para sus pueblos.

ACUERDAN:

OBJETO

Artículo 1.- El objeto del presente Protocolo Complementario y Ampliatorio, en adelante Protocolo Complementario, es generar las condiciones que permitan implementar y ampliar los convenios suscritos entre los gobiernos de Bolivia y del Perú, a saber:

- Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz" entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú; en adelante Convenio Marco;
- Convenio entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú sobre la participación de empresas bolivianas en la zona franca industrial de Ilo, en adelante Convenio ZOFRI;
- Convenio entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú sobre la participación de Bolivia en la zona franca turística de playa en Ilo, en adelante Convenio ZFT.

FINALIDADES

Artículo 2.- El Perú concede al Estado Plurinacional de Bolivia, por 99 años, computables a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo,



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

una zona franca industrial y económica especial, en adelante ZOFIE, en el área de terreno otorgada como zona franca industrial de Ilo en 1992 (163.5 hectáreas identificadas en la Nota RE 6-7/03 del 2 de abril de 1993); así como, de manera permanente acceso al Océano Pacífico en el puerto de Ilo y a un punto de atraque. La ZOFIE es una parte del territorio peruano, perfectamente delimitada, conforme a lo establecido en el presente Protocolo Complementario. El plano anexo y las coordenadas de la ZOFIE corresponden a los siguientes puntos, según UTM con Datum PSAD56:

Vértices	Este	Norte
A	254861.5198E	8043561.4301N
B	253690.7255E	8043133.6523N
C	252587.4438E	8043982.4359N
D	252495.5318E	8044558.1675N
E	252889.4000E	8044621.2100N

El terminal portuario estará destinado al uso de almacenamiento y transporte de minerales, otros productos básicos, productos manufacturados o almacenados en la ZOFIE, así como contenedores y carga en general. En función del cumplimiento de las disposiciones y los requisitos establecidos por el Decreto Legislativo 1022 y otras normas aplicables sobre la materia.

Se podrán habilitar áreas para la importación y exportación de combustibles, en el marco de la integración energética de la región.

Artículo 3.- El Perú renueva el otorgamiento de una Zona Franca Turística (ZFT), extendiéndose el período de la concesión a 99 años renovables, computados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo Complementario, en el área geográfica concedida con ese fin en los Convenios de Ilo de 1992. El Gobierno del Perú amplía dicha área con los siguientes puntos expresados en el sistema de coordenadas UTM con Datum PSAD56:



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Vértice	Este (X)	Norte (Y)
A	263488.4200E	8036354.2400N
B	259081.0240E	8038715.8089N
C	259289.8617E	8039105.5289N
D	263541.8064E	8036453.8741N

La zona concedida por el Perú el año 1992 más aquella que ha sido ampliada abarca un área total de 3,58 km² en el litoral de Ilo, conforme con las coordenadas estipuladas en el presente Protocolo Complementario y el plano anexo, pudiendo Bolivia construir en ella una Terminal Deportiva. Dicha zona se denominará a partir de la suscripción del presente Protocolo "MarBolivia".

Artículo 4.- La ZOFIE estará destinada al desarrollo de actividades industriales, de comercio exterior (importaciones y exportaciones) de servicios conexos relacionados a éstos, al establecimiento de depósitos francos y a la realización de aquellas actividades auxiliares necesarias para el desarrollo de la misma.

Artículo 5. En la ZFT se desarrollarán las actividades económicas y de servicios de naturaleza turística, incluyendo la posibilidad de establecer una Terminal Deportiva sobre su línea costera.

Artículo 6: El Perú garantiza al Estado Plurinacional de Bolivia el libre tránsito de mercancías de y hacia Bolivia con destino a la ZOFIE y el puerto de Ilo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo Complementario y la normativa regional vigente sobre la materia.

Artículo 7.- El Perú garantiza al Estado Plurinacional de Bolivia el libre tránsito de personas y vehículos, desde y hacia territorio boliviano con destino a la ZFT, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo Complementario y la normativa regional vigente sobre la materia.

Artículo 8.- El Gobierno del Perú facilitará las conexiones para el acceso a los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica y saneamiento básico a la ZOFIE y a la ZFT.

Artículo 9.- Conforme a los tratados vigentes entre ambas Partes, el Perú renueva el otorgamiento permanente del uso de la infraestructura portuaria a favor del Estado Plurinacional de Bolivia.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

ALCANCES DE LA ZOFIE

Artículo 10.- Las actividades que se desarrollarán en la ZOFIE gozarán de excepciones, un régimen especial en materia aduanera y tributaria y el régimen laboral y de seguridad social conforme a las disposiciones del presente Protocolo Complementario y sus reglamentos.

ZONA FRANCA TURÍSTICA

Artículo 11.- El objeto de la ZFT es el turístico y en tal sentido implementar, en armonía con el bien común e interés social y de forma compatible con el uso sostenible del recurso turístico, las obras de infraestructura de servicios turísticos y las actividades económicas netamente turísticas contenidas en el Plan de Desarrollo Turístico de la ZFT que, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario, el gobierno de Bolivia lo presentará y conjuntamente con el gobierno del Perú definirán los procedimientos de implementación.

Artículo 12.- El Estado Plurinacional de Bolivia propiciará la participación mayoritaria de personas naturales y/o jurídicas bolivianas para que operen como operadores de servicios turísticos en la implementación y desarrollo de la infraestructura y actividades consignadas en el artículo precedente y designará a la empresa boliviana que asumirá la gestión administrativa de la ZFT a que se refiere el artículo 3 del presente Protocolo Complementario, debiéndose celebrar el contrato respectivo.

Artículo 13.- Las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos en la ZFT, respecto de las operaciones que realicen en dicha Zona, están exoneradas del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo y del impuesto de promoción municipal a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario hasta el 31 de diciembre del año 2022. Cumplido este plazo y previa evaluación de resultados se podrá prorrogar este régimen.

Artículo 14.- El Perú reconoce el derecho de propiedad de las personas naturales y/o jurídicas inversionistas bolivianas que operen en la ZFT y, de conformidad con la Constitución Política del Perú, garantiza este derecho, siendo de aplicación las disposiciones estipuladas en el Código Civil, en lo que se refiere a la propiedad que corresponda a sus respectivos titulares. Las inversiones que se efectúen en la ZFT gozan de las garantías que otorga el Decreto Legislativo N° 662.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Artículo 15.- La empresa boliviana, para la construcción de su sede y demás obras a su cargo para cumplir sus funciones, gozará de los mismos beneficios que el convenio ZFT y que el presente Protocolo Complementario otorgan a las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos en la ZFT.

DE LA EMPRESA PROMOTORA

Artículo 16.- La empresa promotora boliviana en la ZOFIE, conformada mayoritariamente por personas jurídicas o naturales públicas y/o privadas bolivianas podrá adoptar cualquier forma societaria. Asimismo, podrá ser privada, mixta o pública, y deberá estar inscrita en los registros correspondientes del Estado Plurinacional de Bolivia y del Perú para iniciar sus operaciones. Dichas empresas serán designadas por el gobierno de Bolivia.

TRATAMIENTO DE LA CARGA

Artículo 17.- El Perú renueva el libre uso de sus instalaciones portuarias en Ilo, a través de la administración portuaria nacional asegurando libre tránsito para todo tipo de cargas y materiales desde y hacia Bolivia y facilitará el servicio a la carga boliviana, tanto de importación como de exportación, a través del Terminal portuario de Ilo, en las condiciones más favorables que corresponden al trato nacional y los regímenes más apropiados, en eficiencia y costo de los servicios, para lo cual cuenta con disponibilidad inmediata, de conformidad con la normativa andina.

Artículo 18.- El operador portuario y aeroportuario, podrá cobrar únicamente el importe de los servicios que efectivamente brinde a la carga y cuyas tarifas se encuentren reguladas, que provenga o tenga como destino la ZOFIE, no pudiendo exceder las tarifas máximas aplicadas en la zona portuaria de Ilo y aprobadas por el organismo regulador (OSITRAN). La carga será exonerada del pago de impuestos internos que graven la importación, teniendo en cuenta además las decisiones adoptadas en la Comunidad Andina sobre la materia.

TRATAMIENTO A LAS NAVES

Artículo 19.- Se consideran naves con bandera del Estado Plurinacional de Bolivia las matriculadas como tales de acuerdo a su legislación interna. La autoridad competente de Bolivia hará conocer a su similar del Perú la nómina de las naves de su bandera habilitadas para operar al amparo del presente Protocolo.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Artículo 20.- El Perú autorizará la presencia de barcos de la Armada boliviana y les otorga derecho de navegación en el puerto de Ilo, a partir de la entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario, para desarrollar actividades de investigación, cooperación e instrucción. Los alcances y aspectos específicos de esta materia serán definidos en el acuerdo que sobre el particular concierten las autoridades de ambos países.

Artículo 21.- La autoridad competente del Perú, con los medios disponibles, brindará asistencia y salvamento a las naves de bandera boliviana que lo requieran de conformidad con lo dispuesto en la legislación peruana y las normas internacionales vigentes.

Artículo 22.- Las naves de bandera boliviana gozarán de libertad para efectuar tareas de transporte que se deriven del presente Protocolo Complementario y de convenios específicos de cooperación u otras demandas que requiera el Perú.

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 23.- Se instalará en Ilo un Anexo de la Escuela Naval del Estado Plurinacional de Bolivia, para cuyo propósito se suscribirá un convenio de cooperación institucional entre las Armadas de ambos países. Asimismo, las Armadas de ambos países suscribirán un acuerdo de cooperación, en el curso de los 45 días después de la entrada en vigor del presente Protocolo Complementario.

FACILIDADES PARA EL TRANSPORTE AÉREO DE TURISTAS

Artículo 24.- Con la finalidad de incrementar el turismo en la zona fronteriza Bolivia - Perú se otorgarán las facilidades aéreas más ventajosas, logrando de esta manera la promoción de las líneas de bandera de ambos países. Con estos propósitos, las autoridades de transporte aéreo de ambos países en el plazo de 60 días, a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo Complementario, establecerán los acuerdos que permitan generar un fluido transporte de turistas desde Bolivia hacia Ilo, el sur del Perú y viceversa.

TRÁNSITO DE PERSONAS

Artículo 25.- Ambos países reafirman su compromiso para que el tránsito de personas entre sus respectivos territorios se realice con la presentación del documento nacional de identidad o el pasaporte.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

RÉGIMEN DE INVERSIONES

Artículo 26.- Las inversiones de capitales bolivianos en la ZOFIE y la ZFT gozarán de derechos no menores que los actualmente vigentes en el Perú. Las empresas instaladas en las precitadas zonas que destinen su producción a Bolivia y a terceros países estarán exoneradas de todo impuesto, incluyendo el impuesto a la renta, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo, conforme a la legislación peruana sobre zonas francas, luego de una evaluación de rendimiento se podrá prorrogar este tratamiento.

Artículo 27.- Las inversiones bolivianas, de manera recíproca realizadas por personas naturales y/o jurídicas en la ZOFIE y en la ZFT y sus propiedades bajo cualquier régimen, estarán plenamente garantizadas por el Perú independientemente de los plazos de vigencia de los respectivos tratados. En materia de bienes muebles existirá la libre comercialización para exportaciones e importaciones respecto de terceros en la ZOFIE, conforme a la normativa peruana vigente.

CONTROL ADUANERO

Artículo 28.- La autoridad aduanera peruana, que tendrá una oficina en la ZOFIE, podrá realizar los controles que estime convenientes al ingreso o salida de la ZOFIE sobre los vehículos y mercancías que se introduzcan o retiren de la misma, en coordinación con la autoridad aduanera boliviana. La oficina de la aduana boliviana en la ZOFIE realizará sus propios controles al ingreso o salida de la ZOFIE sobre los vehículos y mercancías que entren o salgan de la misma.

Artículo 29.- Se garantiza a Bolivia el libre tránsito de mercancías transportadas por vía terrestre desde o hacia la ZOFIE con destino u origen a territorio boliviano, adicionalmente a los acuerdos comerciales bilaterales y comunitarios vigentes, así como el tránsito de vehículos particulares y de pasajeros (autos, camiones, montacargas de uso frecuente en la zona franca) desde o hacia la ZFT con destino u origen a territorio boliviano, los que se realizarán conforme los acuerdos comerciales bilaterales y comunitarios vigentes y suscritos por ambos países.

DEPÓSITOS FRANCO

Artículo 30.- El gobierno del Perú permitirá la construcción de depósitos francos en la ZOFIE; este régimen será concedido por 99 años renovables a partir de la fecha de la suscripción del presente Protocolo Complementario.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

INGRESO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

Artículo 31.- Se garantiza el ingreso de maquinarias y equipos, herramientas y repuestos para uso exclusivo en la ZOFIE y en la ZFT, las que gozarán de un régimen especial de exención del pago de derechos e impuestos aduaneros y de los demás tributos que gravan la importación, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario, cumpliendo las demás formalidades y normas administrativas que regulen su ingreso.

Artículo 32.- El régimen especial de exención a que se refiere el párrafo anterior alcanza a los bienes en tanto permanezcan al servicio de las actividades desarrolladas dentro de la ZOFIE y de la ZFT. Dichos bienes pueden internarse al resto del territorio peruano, previo cumplimiento de las normas administrativas aplicables a las importaciones y al pago de los derechos de importación aduaneros y demás tributos que gravan la importación, así como los recargos que pudieren corresponder.

Artículo 33.- A efectos de verificar el uso exclusivo a que se refieren los artículos precedentes, la oficina de aduana de Bolivia en la ZOFIE remitirá semestralmente a la SUNAT la información detallada del destino y uso de los bienes de la ZOFIE y la ZFT.

FUNCIONAMIENTO DE LA ZOFIE

Artículo 34.- La Administración de la ZOFIE será cedida por el Estado peruano al Estado Plurinacional de Bolivia, el que designará a la Empresa Promotora, conforme a lo establecido en los artículos 2º y 16º del presente Protocolo Complementario.

Artículo 35.- El área donde funcionará la ZOFIE deberá estar perfectamente cercada, con entradas y salidas controladas a través de un sistema de vigilancia y seguridad interna para garantizar el movimiento de mercancías, de acuerdo a lo dispuesto en el convenio ZOFIE y el presente Protocolo Complementario.

En la ZOFIE estarán autorizadas las siguientes actividades:

- a) Operaciones de comercio exterior (exportaciones e importaciones);
- b) Manufactura o producción de mercancías, exceptuando las actividades extractivas o exportadoras de recursos naturales no transformados;
- c) Maquila o ensamblaje;
- d) Almacenamiento, y distribución de mercancías con destino al exterior, insumos, materias primas, productos intermedios, partes, piezas, subconjuntos o conjuntos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

- así como de las mercancías resultantes de estos procesos;
- e) Reparación de maquinarias y equipos;
 - f) Servicios tales como embalaje, envasado, rotulado y clasificación de mercancías;
 - g) Almacenamiento de mercancías que no vayan a ser transformadas o reparadas y cuyo destino final sea su reexpedición al exterior en depósitos francos;
 - h) Almacenamiento de mercancías en tránsito;
 - i) Actividades auxiliares necesarias para el desarrollo de la misma.

Artículo 36.- Las empresas establecidas en la ZOFIE, en razón de su naturaleza, quedan exceptuadas de aplicar los regímenes de participación previstos en la legislación peruana.

TRATAMIENTO DE MERCANCÍAS

Artículo 37.- El ingreso y salida de mercancías de la ZOFIE, desde y hacia terceros países, gozará de la suspensión del pago de los derechos de aduana y demás tributos creados o por crearse, incluso de aquellos que requieren de exoneración expresa. Las empresas ubicadas en el resto del territorio peruano podrán exportar sus productos hacia la ZOFIE gozando del régimen de promoción aplicable a las exportaciones.

Artículo 38.- Las mercancías de la ZOFIE no participarán de las preferencias, de la asignación de cuotas otorgadas al Perú por terceros países y organismos internacionales a través de convenios, acuerdos o tratados ni del régimen de promoción de exportaciones que se aplique en el resto del territorio nacional.

Artículo 39.- El ingreso y salida de mercancías a y desde la ZOFIE, destinadas al desarrollo de actividades industriales, de almacenamiento en los depósitos francos, será a través de los puertos de Ilo, el Aeropuerto de Ilo, así como por Desaguadero.

Artículo 40.- Las mercancías provenientes y producidas en la ZOFIE serán internadas por los puntos habilitados en el artículo anterior mediante una solicitud de traslado.

ALMACENAMIENTO

Artículo 41.- Las entidades competentes de ambos países elaborarán un reglamento para el uso de los depósitos francos en la ZOFIE, teniendo en cuenta sus disposiciones legales, en el curso de los 60 días a la entrada en vigor del presente Protocolo Complementario.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Artículo 42.- Se establecerán recintos especiales en los depósitos francos para almacenar los combustibles y mercancías inflamables con punto de ignición inferior a 50 grados centígrados, rotulados como tales.

EQUIPAMIENTO

Artículo 43.- Los depósitos francos deberán contar con instalaciones, equipos y medios que permitan cumplir con los siguientes requisitos; siendo responsabilidad de la empresa promotora o de los usuarios su implementación:

- a) Contar con instalaciones habilitadas de acuerdo al tipo de mercancía que almacenarán.
- b) Contar, en adición a la autoridad aduanera peruana en la ZOFIE, con una oficina para el uso de las autoridades aduaneras del Estado Plurinacional de Bolivia, cuyos gastos de mobiliario, alumbrado y demás servicios serán por cuenta del depositario, la misma que estará cercana a la zona especial de reconocimiento.
- c) Habilitar una zona especial de reconocimiento.
- d) Deberán disponer de una balanza de plataforma para el pesaje a la entrada y salida de la carga, con capacidad no menor de 60 TN.
- e) Disponer del equipo necesario para el manipuleo de la carga, así como para facilitar el reconocimiento previo y físico.
- f) Contar con equipos de detección y lucha contra incendios e iluminación suficientes.
- g) No tener comunicación interior alguna con otro depósito franco o local en general.
- h) Las oficinas administrativas estarán ubicadas en áreas diferentes de las señaladas para el depósito franco de las mercancías.
- i) Los depósitos francos deberán contar con un sistema de comunicación y un equipo de cómputo que permita el adecuado control y la cooperación entre las autoridades competentes en materia aduanera del Perú y de Bolivia.
- j) Los depósitos francos deberán contar con áreas debidamente delimitadas y podrán construir áreas techadas según la naturaleza de las mercancías a almacenar.

Artículo 44.- Los depósitos francos podrán autorizar a los dueños, consignatarios o comitentes de las mercancías, que éstas sean sometidas a operaciones usuales y necesarias para su mejor conservación o correcta declaración, tales como: reconocimiento previo, pesaje, medición o cuenta, división, reacondicionamiento, reembalaje, retiro de muestras y perforaciones o las indispensables para facilitar su despacho, sin que éstas produzcan



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

alteraciones en su naturaleza. Los depósitos francos deberán remitir a la empresa promotora la relación de mercancías caídas en abandono legal, dentro de los primeros cinco (05) días de la quincena siguiente de producido el mismo.

La mercancía que se encuentre en abandono legal deberá ser reembarcada, reexpedida o destruida, según sea el caso, en el plazo de tres meses, computados a partir de la fecha en que se verificó dicha comunicación, en coordinación con los agentes aduaneros de la ANB y ASP-B.

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA PROMOTORA EN LA ZOFIE

Artículo 45.- La empresa promotora boliviana será responsable, ante el gobierno peruano de:

- a) Fiscalizar y evaluar que los usuarios de la ZOFIE desarrollen sus actividades con arreglo al convenio respectivo y el presente Protocolo Complementario.
- b) El reembarque o destrucción de las mercancías caídas en estado de abandono.
- c) Informar a la autoridad peruana competente en materia aduanera los casos de pérdidas o abandono de mercancías ocurridos en la ZOFIE, dentro de los siguientes 5 días de notificado el mismo.
- d) La recepción, permanencia, custodia, pérdida y salida de las mercancías mientras se encuentren en la ZOFIE, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que corresponda.
- e) Tramitar electrónicamente la información sobre las operaciones que se realicen en la ZOFIE a las autoridades aduaneras de ambos países.

Artículo 46.- En caso de pérdida de la mercancía en la ZOFIE, la autoridad aduanera del Perú determinará el régimen de sanciones correspondiente.

Artículo 47.- La empresa promotora gozará de los mismos beneficios otorgados en el presente Protocolo Complementario a los usuarios de la ZOFIE, para sus inversiones en la infraestructura, así como para alquilar o transferir las instalaciones que construya y realizar actividades de promoción y mercadeo para atraer empresas inversionistas. Estas excepciones serán vigentes hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Artículo 48.- La responsabilidad del control de ingreso y salida de mercancías en la ZOFIE recae sobre la empresa promotora encargada de la administración de la misma, la cual deberá proporcionar la información necesaria a las autoridades aduaneras competentes de ambos países en materia aduanera para que implemente un adecuado seguimiento de las mercancías. La empresa



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

promotora contará con sistemas de información que permita el intercambio de información entre las administraciones aduaneras y la administración de la ZOFIE.

Artículo 49.- La empresa promotora organizará y pondrá en funcionamiento el sistema de vigilancia y control internos a que se refieren los artículos precedentes, en coordinación con las autoridades competentes en materia aduanera de ambos países.

RÉGIMEN CAMBIARIO

Artículo 50.- El gobierno peruano garantiza la libre tenencia, uso y disposición interna y externa de la moneda extranjera, por la empresa promotora y los usuarios de la ZOFIE, de la misma manera que en la ZFT; así como la libre convertibilidad de su moneda nacional.

Artículo 51.- Los usuarios de la ZOFIE y de la ZFT pueden llevar su contabilidad en moneda extranjera.

SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 52.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a efectuar servicios auxiliares dentro de la ZOFIE no gozarán de ningún beneficio que otorgue el presente Protocolo Complementario. No constituye exportación la introducción de servicios auxiliares a la ZOFIE.

ASPECTOS LABORALES

Artículo 53.- Los trabajadores bolivianos contratados para laborar en la ZOFIE ingresarán a territorio peruano con la tarjeta andina de migración o su Documento de Identidad Nacional, y no requerirán autorización expresa de trabajo del gobierno peruano, salvo su registro y acreditación respectiva.

Artículo 54.- Las actividades que se desarrollarán en la ZFT gozarán de excepciones y un régimen especial en materia laboral.

Artículo 55.- La ley laboral y de seguridad social que se aplicará a todos los trabajadores de la ZFT es la vigente en el Perú. No obstante, en aplicación del régimen especial se podrán aplicar la ley boliviana a aquellos ciudadanos bolivianos que habiendo celebrado su contrato en territorio extranjero, ejecuten sus labores en el ámbito de la ZFT y opten expresamente por ésta.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Las personas naturales y jurídicas bolivianas que operan como prestadoras de servicios turísticos en la ZFT, quedan exceptuadas de aplicar los regímenes de participación previstos en la legislación peruana.

Artículo 56.- Los aspectos específicos de estas disposiciones serán concertados en un acuerdo que suscribirán las autoridades de trabajo de ambos países.

INSTALACIONES PARA ESTABLECER OFICINAS

Artículo 57.- El Perú pone al servicio del Estado Plurinacional de Bolivia instalaciones para el funcionamiento de una oficina para los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B), en su calidad de agente aduanero de Bolivia, en la ZOFIE y en el puerto de Ilo, entidades que coordinarán acciones con la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU) y las instancias peruanas correspondientes, respecto a los aspectos logísticos en el movimiento de la carga, servicios de almacenaje, el suministro de agua, energía eléctrica, así como la vigilancia de las instalaciones.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 58.- En la ZOFIE se establecerá una agregaduría comercial y una oficina económico-comercial. Adicionalmente, a la representación consular del Estado Plurinacional de Bolivia en Ilo, se establecerá otra en la ZFT.

Artículo 59.- En el plazo de 90 días, a partir de la fecha de la firma del presente Protocolo Complementario, se suscribirá un Convenio de Cooperación Pesquera Binacional en Ilo, en aplicación del inciso (e) del Capítulo V del Convenio Marco del Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz", suscrito entre los gobiernos del Perú y Bolivia en 1992.

Artículo 60.- En lo relativo a la protección del medio ambiente y el mantenimiento del orden público en la ZOFIE regirá la legislación peruana.

ASPECTOS INSTITUCIONALES

Artículo 61.- Para la supervisión de la aplicación del presente Protocolo Complementario, se constituirá una Junta de Administración Binacional integrada por cinco delegados del gobierno peruano y cinco delegados del gobierno de Bolivia.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Por parte del gobierno boliviano los delegados corresponderán a los Ministerios de: Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas Públicas, Planificación del Desarrollo, Desarrollo Productivo y Culturas.

Por parte del gobierno peruano corresponderán a los Ministerios de: Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Comercio Exterior y Turismo, Transportes y Comunicaciones; y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

La Junta de Administración Binacional elaborará su reglamento en el plazo de 45 días, a partir de su instalación.

Artículo 62.- La Junta de Administración Binacional aprobará los Reglamentos y las demás disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo Complementario.

DEFINICIONES

Artículo 63.- Para los fines del presente Protocolo Complementario, se entiende por:

- a) **Depósitos francos:** a los recintos claramente delimitados y ubicados al interior de la ZOFIE, espacio donde se almacenan bienes procedentes del exterior y del resto del territorio peruano, con la finalidad de almacenarse y reexpedirse.
- b) **Empresa promotora:** empresa o entidad concesionaria y administradora de la ZOFIE, conformada mayoritariamente por personas jurídicas o naturales bolivianas que podrá adoptar cualquier forma societaria, incluyendo la de la Empresa Multinacional Andina, que deberá estar inscrita en los registros correspondientes de Bolivia para iniciar sus operaciones.
- c) **Facilidades portuarias:** entendidas en el más amplio espíritu del artículo 11 del Convenio entre los Gobiernos de Bolivia y del Perú sobre la participación de empresas bolivianas en la ZOFIE.
- d) **Reexpedición:** La salida definitiva de la ZOFIE de mercancía almacenada sin haber sufrido ningún tipo de transformación o elaboración dentro de ésta.
- e) **Servicios auxiliares:** Las actividades de servicios realizadas en el interior de la ZOFIE, tales como servicios de cafetería, expendio de comidas, bancos, entre otros, así como servicios de consultoría y asistencia técnica prestados a los usuarios de la ZOFIE por entidades públicas o privadas de desarrollo científico y tecnológico.
- f) **Usuarios:** son las personas naturales o jurídicas públicas o privadas de la ZOFIE autorizadas por la empresa promotora administradora, a realizar



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

actividades industriales, así como a operar depósitos francos.

- g) **Zona Franca Industrial Económica Especial (ZOFIE):** El área geográfica en la Región Moquegua establecida por el Gobierno del Perú, conforme a los convenios de Ilo de 1992, para el funcionamiento de una Zona Franca Industrial, la misma que se reconvierte en la Zona Franca Industrial y Económica Especial (ZOFIE), ampliando sus atribuciones y facultades originales conforme a las disposiciones del presente Protocolo Complementario.
- h) **Zona Franca Turística de Playa en Ilo (ZFT):** el área geográfica de playa en la Región Moquegua (Ilo) bajo el régimen de Zona Franca Turística establecida en los Convenios de Ilo de 1992, y el presente Protocolo.
- i) **Solicitud de Traslado:** el documento aduanero regulado por la SUNAT, mediante el cual se solicita ante la intendencia de aduana de la jurisdicción, la autorización para el traslado de las mercancías desde alguno de los puntos de ingreso y salida señalados en el artículo 40° del presente Protocolo, hacia la ZOFIE, o bien para que sean trasladadas desde la ZOFIE hacia alguno de los puntos de ingreso y salida señalados, con la finalidad de ser exportados a Bolivia o a un tercer país.
- j) **Terminal Deportiva:** lugar en la costa o en las orillas del mar, especialmente construido para el amarre de embarcaciones deportivas, de recreo y de pesca.
- k) **Zona especial de reconocimiento:** área habilitada dentro de los almacenes aduaneros destinada al reconocimiento físico de las mercancías, de acuerdo a ley.

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Artículo 64.- La Junta de Administración Binacional conocerá y resolverá las controversias que surjan de la interpretación y/o aplicación del presente Protocolo Complementario. Si en 90 días la Junta no logra resolver la controversia, la elevará a la instancia de solución de negociación directa integrada por los más altos responsables del sector comercio de ambos países.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65.- Dentro de los 60 días de entrada en vigor del presente Protocolo Complementario ambas Partes suscribirán los reglamentos correspondientes.

Artículo 66.- Ante el incremento considerable del transporte de la carga boliviana que supere la actual capacidad del Puerto de Ilo, los gobiernos del Perú y Bolivia, en el marco jurídico de los Convenios referidos en el artículo 1° del presente Protocolo Complementario, iniciarán las acciones necesarias con el



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

propósito de que se reacondicione el Puerto de Ilo, por parte del operador, con la finalidad de permitir el atraque de buques de gran calado.

DENUNCIA

Artículo 67.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo Complementario, previa notificación a la otra Parte, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de hacerse efectiva.

ENMIENDA

Artículo 68.- El presente Protocolo Complementario podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en la cláusula relativa a la entrada en vigor del presente instrumento.

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 69.- El presente Protocolo Complementario entrará en vigor a partir de la fecha en la que ambas Partes intercambien los documentos de ratificación de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Las Partes se comprometen a remitir a sus respectivos Congresos el texto del presente Protocolo dentro de los 30 días posteriores a su suscripción para su aprobación conforme a sus respectivas cláusulas constitucionales.

Los Presidentes de la República del Perú y del Estado Plurinacional de Bolivia suscriben el presente Protocolo Complementario, en dos ejemplares, igualmente válidos, en idioma castellano, en la ciudad de Ilo, a los 19 días del mes de octubre de 2010.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA QUE PRECISA DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL "PROTOCOLO COMPLEMENTARIO Y AMPLIATORIO A LOS CONVENIOS DE ILO SUSCRITOS ENTRE BOLIVIA Y PERÚ"
(PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 1834/2012-PE)

I. Nota RE (DGA) N° 5-7-A/3, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

Lima, 1 de octubre de 2012

Nota RE (DGA) N° 5-7-A/3

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre el Perú y Bolivia, firmado en Ilo el 19 de octubre de 2010, al que en adelante se aludirá como el Protocolo.

Sobre el particular, convencido de la importancia de dar viabilidad efectiva a dicho instrumento que está dirigido, junto con los denominados Convenios de Ilo del 24 de enero de 1992, el Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre el Perú y Bolivia del 3 de agosto de 2004, el Convenio de Tránsito Perú-Boliviano de 15 de junio de 1948 y otros acuerdos entre ambos países sobre la materia, a fortalecer y profundizar los vínculos de cooperación e integración entre ambos países y fomentar el comercio exterior, me permito proponer a Vuestra Excelencia los siguientes planteamientos orientados a precisar los alcances de algunas disposiciones del referido Protocolo:

1.- Con relación al artículo 20 del Protocolo, se precisa que el ejercicio del derecho de navegación en aguas jurisdiccionales peruanas por buques o barcos de la Armada Boliviana, se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Derecho Internacional aplicable y otras normas peruanas de Derecho interno. Las actividades marítimas en aguas jurisdiccionales peruanas de todo buque o barco de la Armada Boliviana, incluyendo el arribo a puertos, el zarpe de éstos y la permanencia en los mismos, se regirán por la legislación del Perú en la materia.

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

2.- El ingreso de buques de la Armada Boliviana a puertos del Perú, incluyendo el Puerto de Ilo, estará sujeto a la autorización expresa de las autoridades peruanas competentes. En esos casos, se emplearán necesariamente prácticos peruanos y se actuará conforme a lo previsto por la legislación del Perú y las normas internacionales aplicables. Las condiciones vinculadas al servicio de practicaje serán materia de coordinación entre las autoridades competentes de ambos países.

3.- Las actividades de instrucción, investigación y cooperación de buques o barcos de la Armada Boliviana en aguas jurisdiccionales peruanas a las que se hace mención en el artículo 20 del Protocolo, se realizarán de conformidad con las normas del Derecho Internacional y la legislación peruana aplicable. Dichas actividades estarán sujetas a la autorización expresa de las autoridades peruanas competentes, debiendo efectuarse con instituciones peruanas y pudiendo éstas comprender el desarrollo de operaciones combinadas con la Marina de Guerra del Perú.

4.- Con relación al artículo 22 del Protocolo, se precisa que las naves de bandera boliviana gozarán de libertad para efectuar tareas de transporte comercial que se deriven del propio Protocolo y de convenios específicos de cooperación u otras demandas que requiera el Perú, reservándose la actividad de cabotaje, salvo autorización expresa de la autoridad peruana competente para los casos en que se trate de carga boliviana transportada en naves de bandera de ese país.

5.- Los buques de la Armada Boliviana u otros buques pertenecientes a ésta o explotados por ella que estuvieran dedicados a actividades mercantes, desde su ingreso, durante su permanencia y hasta su salida de aguas jurisdiccionales del Perú, recibirán el tratamiento de buques mercantes, conforme a las normas del Derecho Internacional aplicable y de la legislación peruana.

6.- El artículo 23 del Protocolo se implementará a través de un acuerdo de cooperación interinstitucional entre las entidades competentes de ambos Estados para la capacitación en materia de navegación marítima a cadetes navales y/o mercantes de la Armada Boliviana, complementaria a la formación que reciben en su país. La sede de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" a establecerse en Ilo, de conformidad con las leyes peruanas y bajo la dirección de oficiales de la Marina de Guerra del Perú, albergará un Anexo destinado a la capacitación y alojamiento de los cadetes bolivianos. El ingreso al territorio peruano y la permanencia en éste de los



Comision de la Republica

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

cadetes bolivianos será conforme a lo previsto por el ordenamiento legal peruano.

7.- Las facilidades concedidas al Perú en Puerto Suárez en virtud de los Convenios de Ilo del 24 de enero de 1992 se extenderán por 99 años, que se computarán a partir de la entrada en vigor del Protocolo. El Estado Plurinacional de Bolivia concederá allí al Perú, con arreglo a las normas del Derecho Internacional aplicable y a la legislación boliviana, los mismos beneficios que los otorgados por éste en Ilo conforme al Protocolo.

Por otro lado, se acompañan a la presente Nota un Anexo y un plano adjunto, que forman parte integrante de la misma, donde se consignan algunas precisiones técnicas adicionales relacionadas con disposiciones del Protocolo.

La presente Nota, que incluye el Anexo y el plano adjunto a que se refieren el párrafo anterior, y la que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme con el mismo tenor constituirán un acuerdo entre nuestros dos países, que formará parte integrante del Protocolo y entrará en vigor junto con éste en la fecha en la que ambas Partes intercambien los documentos de ratificación de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Anexo

1.- Con relación al primer párrafo del artículo 2 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"El Perú concede al Estado Plurinacional de Bolivia, por 99 años, computables a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo, una zona franca industrial y económica especial, en adelante ZOFIE, en el área de terreno otorgada como zona franca industrial de Ilo en 1992 (163.5 hectáreas identificadas en la nota RE 6-7/03, del 2 de abril de 1993); así como de manera permanente acceso al Océano Pacífico en el puerto de Ilo y a un punto de atraque, con arreglo a los acuerdos entre ambos países, otras normas aplicables del Derecho Internacional y la legislación peruana. La ZOFIE es una parte del territorio peruano, perfectamente delimitada, conforme a lo establecido en el presente Protocolo Complementario."

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

2.- Se precisa, en relación con el tercer párrafo del artículo 2 del Protocolo, que el terminal portuario al que se alude es el terminal portuario de Ilo y que las disposiciones y los requisitos correspondientes que deben cumplirse, en ningún caso, serán mayores a los establecidos en la legislación peruana en la materia.

3.- Con relación al artículo 3 del Protocolo, se precisa que la Zona Franca Turística (ZFT) es parte del territorio peruano y está perfectamente delimitada.

La ZFT tendrá una extensión total de 358.8 hectáreas o 3.58 kilómetros cuadrados, que incluye la ampliación contemplada en el artículo 3 del Protocolo. El área descrita en dicho artículo correspondiente a tal ampliación estará disponible, para los fines previstos en el Protocolo, de manera progresiva conforme a un cronograma que empezará a contarse desde la entrada en vigor del Protocolo y hasta el 31 de diciembre de 2016. El Gobierno del Perú pondrá en conocimiento del Gobierno de Bolivia, por la vía diplomática, tal cronograma y las especificaciones referidas a la entrega sucesiva de segmentos de esta área, sin perjuicio que la empresa que ha tenido la titularidad de los derechos de concesión minera en esos espacios pueda -informando oportunamente a la empresa designada por el Estado Plurinacional de Bolivia que asumirá la gestión administrativa de la ZFT conforme al artículo 12 del Protocolo- realizar con posterioridad al cumplimiento de los plazos fijados en el cronograma las tareas exigidas por la legislación peruana en materia de cierre de minas, acceder para ese propósito a dichos espacios y utilizar las vías de acceso para desarrollar sus actividades en las áreas donde dicha empresa mantiene derechos de concesión minera.

En el plano adjunto, que sustituye al que se hace mención en el artículo 3 del Protocolo, figuran la representación gráfica y las coordenadas UTM correspondientes a la extensión total del área de la ZFT.

4.- Con relación al artículo 13 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"Las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos en la ZFT e instaladas en ésta, respecto de las operaciones a que se refiere el artículo 11 que realicen en dicha Zona, estarán exoneradas del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo y del impuesto de promoción municipal a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario y hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido este



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

plazo, y de conformidad con su legislación interna, el Perú podrá evaluar la prórroga de estas exoneraciones."

5.- Se precisa el artículo 14 del Protocolo, en términos que las inversiones que se efectúen en la ZFT gozan de las garantías que otorgue el Perú a la inversión extranjera, sujetas al cumplimiento de los requisitos y condiciones, que, en ningún caso, serán mayores a los establecidos en la legislación peruana en la materia.

6.- Se precisa que la empresa boliviana mencionada en el artículo 15 del Protocolo es la empresa a la que se hace referencia en el artículo 12 del mismo.

7.- Con relación al artículo 18 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"Los operadores portuarios y aeroportuarios podrán cobrar únicamente el importe de los servicios que efectivamente brinden a la carga que provenga o tenga como destino la ZOFIE. En el caso de los servicios que se encuentren regulados, los operadores no podrán exceder las tarifas máximas aprobadas por el organismo regulador del transporte de uso público; en el caso de los servicios que no se encuentren regulados, los operadores podrán cobrar los precios de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y las leyes peruanas. La carga tendrá el tratamiento tributario previsto en el artículo 37."

8.- Con relación al artículo 26 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"Las inversiones de capitales bolivianos en la ZOFIE y la ZFT gozarán de derechos no menores que los contemplados en la legislación peruana. Las empresas instaladas en la ZOFIE que realicen las actividades a que se refiere el artículo 35 estarán exoneradas de todo impuesto, incluyendo el impuesto a la renta, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo y mientras que se mantenga vigente un tratamiento equivalente en el CETICOS ILO."

9.- Con relación al artículo 27 del Protocolo, se precisa que lo previsto en el mismo es sobre la base del principio de reciprocidad y que la libre comercialización para exportaciones e importaciones respecto de terceros en la ZOFIE, en materia de bienes muebles, es conforme a la legislación peruana.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

10.- Con relación al artículo 29 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"Se garantiza a Bolivia el libre tránsito de mercancías transportadas por vía terrestre desde o hacia la ZOFIE con destino u origen a territorio boliviano; así como el tránsito de vehículos particulares y de pasajeros desde o hacia la ZFT con destino u origen a territorio boliviano, los que se realizarán de conformidad con los acuerdos bilaterales, la normativa regional vigente, y, en ausencia de regulación específica en la materia, la legislación peruana."

11.- Se precisa que los plazos previstos en los artículos 30 y 59 del Protocolo se computan desde la entrada en vigor de éste.

12.- Se precisa que el régimen especial al que hacen mención los artículos 31 y 32 del Protocolo es de exoneración del pago de derechos e impuestos aduaneros y de los demás tributos que gravan la importación, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo y mientras que se mantenga vigente un tratamiento equivalente en el CETICOS ILO.

13.- Se precisa, con relación a las actividades contempladas en el artículo 35 del Protocolo, que éstas no comprenden las de reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados.

14.- En relación con los artículos 36 y 55, segundo párrafo, del Protocolo, se precisa que las empresas establecidas en la ZOFIE, así como las personas naturales y jurídicas bolivianas que operen como prestadoras de servicios turísticos en la ZFT, podrán exceptuarse de los regímenes de participación en las utilidades, conforme a lo previsto en la legislación peruana.

15.- En relación al artículo 37 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"El ingreso y salida de mercancías a y desde la ZOFIE, provenientes de y con destino a Bolivia, desde o hacia terceros países para realizar las actividades a que se refiere el artículo 35, gozarán en el Perú de la suspensión del pago de los derechos y demás tributos creados o por crearse. Las empresas ubicadas en el resto del territorio peruano podrán exportar sus productos hacia la ZOFIE gozando del régimen de promoción aplicable a las exportaciones. Las mercancías podrán internarse desde la ZOFIE al resto del territorio peruano, previo cumplimiento de las normas administrativas aplicables a las importaciones y al pago de los derechos aduaneros de importación y demás



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

tributos que gravan la importación, así como los recargos que pudieran corresponder."

16.- En relación al artículo 39 del Protocolo, se precisa que el ingreso y salida de mercancías a y desde la ZOFIE, para las actividades a que se refiere el artículo 35, será a través de los terminales portuarios del puerto de Ilo, el aeropuerto de Ilo y por Desaguadero.

17.- En relación al artículo 41 del Protocolo, se precisa que el uso de los depósitos francos será materia de regulación mediante los reglamentos contemplados en el artículo 62.

18.- En relación al artículo 44 del Protocolo, se precisa sutexto en el sentido que:

"Los depósitos francos podrán autorizar a los dueños, consignatarios o comitentes de las mercancías que éstas sean sometidas a operaciones usuales y necesarias para su mejor conservación o correcta declaración, tales como reconocimiento previo, pesaje, medición o cuenta, división, reacondicionamiento, reembalaje, retiro de muestras y perforaciones o las indispensables para facilitar su despacho, sin que estas produzcan alteraciones en su naturaleza. Los depósitos francos deberán remitir a la empresa promotora la relación de mercancías caídas en abandono legal, dentro de los 5 días siguientes de producido el mismo.

La mercancía almacenada en un depósito franco caerá en abandono legal a los 30 días desde su ingreso a la ZOFIE. Una vez que se encuentre en abandono legal, la mercancía deberá ser reembarcada, reexpedida o destruida, según sea el caso, en coordinación con los agentes aduaneros de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB) y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B), en el plazo de 90 días, computados a partir de la fecha de recepción por la empresa promotora de la comunicación mencionada en el párrafo anterior. La mercancía en abandono legal que no haya sido reembarcada, reexpedida o destruida por la empresa promotora en dicho plazo, caerá en comiso administrativo a favor del Estado peruano, el cual dispondrá de dicha mercancía de acuerdo a lo establecido en la legislación aduanera peruana."

19.- Se precisa el texto del literal b) del artículo 45 del Protocolo, en el siguiente sentido:



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

"(b) El reembarque, reexpedición o destrucción de las mercancías caídas en estado de abandono."

20.- En relación al artículo 46 del Protocolo, se precisa que, en caso de pérdida de la mercancía en la ZOFIE o salida de mercancía de la ZOFIE hacia el resto del territorio peruano sin el cumplimiento de las formalidades aduaneras o el pago de los tributos o recargos correspondientes, se aplicarán las sanciones previstas en la legislación peruana.

21.- En relación al artículo 57 del Protocolo, se precisa que las instalaciones para el funcionamiento de una oficina para los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB) y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B) serán en la ZOFIE y en el terminal portuario de Ilo. Tales entidades bolivianas coordinarán acciones con el administrador portuario y las instancias peruanas correspondientes respecto a los aspectos contemplados en dicho artículo.

22.- El Convenio de Cooperación Pesquera Binacional al que se refiere el artículo 59 del Protocolo estará dirigido a promover las acciones de cooperación recíproca que ambos Estados han convenido en desarrollar de conformidad con el artículo 69 del Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común, del 3 de agosto de 2004.

23.- Con relación al artículo 60 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"En todo lo no previsto por el presente Protocolo y otros instrumentos entre ambos países, se aplicará para la ZOFIE y la ZFT la legislación peruana."

24.- Se precisa el texto de los siguientes literales del artículo 63 del Protocolo:

"a) Depósitos francos: los recintos claramente delimitados y cercados, ubicados al interior de la ZOFIE, espacios donde se almacenan bienes procedentes del exterior y del resto del territorio peruano, con la finalidad de almacenarse y reexpedirse.

b) Empresa promotora: se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 16 del Protocolo, pudiendo adoptar cualquier forma societaria, incluyendo la de Empresa Multinacional Andina, y debiendo estar inscrita en los registros correspondientes de Bolivia y del Perú para iniciar sus operaciones.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

j) Terminal Deportiva: lugar especialmente construido para el amarre de embarcaciones deportivas, de recreo y de pesca deportiva."

25.- Con relación al artículo 65 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"Ambas Partes suscribirán los reglamentos correspondientes previamente aprobados por la Junta de Administración Binacional conforme al artículo 62."

26.- Se precisa que todas las referencias a días contenidas en el Protocolo corresponden a días calendario, incluyendo fines de semana y feriados, pero para el cálculo de los períodos de tiempo, si el último día cae en un día no laborable, el último día se extenderá al siguiente día laborable.

27.- Se corrigen los siguientes errores materiales contenidos en el texto del Protocolo:

- En el artículo 4, tercera línea:
Dice "éstos". Debe decir "éstas".

- En el artículo 11, octava línea:
Suprimir la palabra "lo".

- En el artículo 16, sexta línea:
Dice "Dichas empresas serán designadas". Debe decir "Dicha empresa será designada".

- En el artículo 28:
Dice "bolviana". Debe decir "boliviana".

- En el artículo 32, primera línea:
Dice "párrafo". Debe decir "artículo".

- En el artículo 48, quinta línea:
Dice "implemente". Debe decir "implementen".

- En el artículo 48, séptima línea:
Dice "permita". Debe decir "permitan".



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

- En el artículo 55, tercera línea:
Dice "podrán". Debe decir "podrá".
- En el artículo 58, primera línea:
Dice "una agregaduría comercial y una oficina económico-comercial". Debe decir "una oficina económico-comercial".
- En el artículo 58, segunda línea:
Dice "representación". Debe decir "oficina".
- En el artículo 59, cuarta línea:
Dice "Capítulo V". Debe decir "artículo 5".
- En el artículo 63, literal i), quinta línea:
Dice "artículo 40". Debe decir "artículos 39 y 40".
- En el artículo 68, tercera línea:
Dice "la cláusula relativa". Debe decir "el artículo relativo".
- En el artículo 69:
Dice "cláusulas". Debe decir "normas".

II. NOTA GM-90/2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

GM-90/2012
La Paz, 1 de octubre de 2012

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a vuestra atenta Nota RE (DGA) N° 5-7-A/3 de 1 de octubre de 2012, la cual en su parte fundamental, textualmente dice:

"Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra excelencia con relación al Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre el Perú y Bolivia, firmado en Ilo el 19 de octubre de 2010, al que en adelante se aludirá como el Protocolo.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Sobre el particular, convencido de la importancia de dar viabilidad efectiva a dicho instrumento que está dirigido, junto con los denominados Convenios de Ilo del 24 de enero de 1992, el Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre el Perú y Bolivia del 3 de agosto de 2004, el Convenio de Tránsito Perú-Boliviano de 15 de junio de 1948 y otros acuerdos entre ambos países sobre la materia, a fortalecer y profundizar los vínculos de cooperación e integración entre ambos países y fomentar el comercio exterior, me permito proponer a Vuestra Excelencia los siguientes planteamientos orientados a precisar los alcances de algunas disposiciones del referido Protocolo:

1.- Con relación al artículo 20 del Protocolo, se precisa que el ejercicio del derecho de navegación en aguas jurisdiccionales peruanas por buques o barcos de la Armada Boliviana, se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Derecho Internacional aplicable y otras normas peruanas de Derecho interno. Las actividades marítimas en aguas jurisdiccionales peruanas de todo buque o barco de la Armada Boliviana, incluyendo el arribo a puertos, el zarpe de éstos y la permanencia en los mismos, se regirán por la legislación del Perú en la materia.

2.- El Ingreso de buques de la Armada Boliviana a puertos del Perú, incluyendo el Puerto de Ilo, estará sujeto a la autorización expresa de las autoridades peruanas competentes. En esos casos, se emplearán necesariamente prácticos peruanos y se actuará conforme a lo previsto por la legislación del Perú y las normas internacionales aplicables. Las condiciones vinculadas al servicio de practicaje serán materia de coordinación entre las autoridades competentes de ambos países.

3.- Las actividades de instrucción, investigación y cooperación de buques o barcos de la Armada Boliviana en aguas jurisdiccionales peruanas a las que se hace mención en el artículo 20 del Protocolo, se realizarán de conformidad con las normas del Derecho Internacional y la legislación peruana aplicable. Dichas actividades estarán sujetas a la autorización expresa de las autoridades peruanas competentes, debiendo efectuarse con instituciones peruanas y pudiendo éstas comprender el desarrollo de operaciones combinadas con la Marina de Guerra del Perú.

4.- Con relación al artículo 22 del Protocolo, se precisa que las naves de bandera boliviana gozarán de libertad para efectuar tareas de transporte



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

comercial que se deriven del propio Protocolo y de convenios específicos de cooperación u otras demandas que requiera el Perú, reservándose la actividad de cabotaje, salvo autorización expresa de la autoridad peruana competente para los casos en que se trate de carga boliviana transportada en naves de bandera de ese país.

5.- Los buques de la Armada Boliviana u otros buques pertenecientes a ésta o explotados por ella que estuvieran dedicados a actividades mercantes, desde su ingreso, durante su permanencia y hasta su salida de aguas jurisdiccionales del Perú, recibirán el tratamiento de buques mercantes, conforme a las normas del Derecho Internacional aplicable y de la legislación peruana.

6.- El artículo 23 del Protocolo se implementará a través de un acuerdo de cooperación interinstitucional entre las entidades competentes de ambos Estados para la capacitación en materia de navegación marítima a cadetes navales y/o mercantes de la Armada Boliviana, complementaria a la formación que reciben en su país. La sede de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" a establecerse en Ilo, de conformidad con las leyes peruanas y bajo la dirección de oficiales de la Marina de Guerra del Perú, albergará un Anexo destinado a la capacitación y alojamiento de los cadetes bolivianos. El ingreso al territorio peruano y la permanencia en éste de los cadetes bolivianos será conforme a lo previsto por el ordenamiento legal peruano.

7.- Las facilidades concedidas al Perú en Puerto Suarez en virtud de los Convenios de Ilo del 24 de enero de 1992 se extenderán por 99 años, que se computarán a partir de la entrada en vigor del Protocolo. El Estado Plurinacional de Bolivia concederá allí al Perú, con arreglo a las normas del Derecho Internacional aplicable y a la legislación boliviana, los mismos beneficios que los otorgados por éste en Ilo conforme al Protocolo.

Por otro lado, se acompañan a la presente Nota un Anexo y un plano adjunto, que forman parte integrante de la misma, donde se consignan algunas precisiones técnicas adicionales relacionadas con disposiciones del Protocolo.

La presente Nota, que incluye el Anexo y el plano adjunto a que se refieren el párrafo anterior, y la que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme con el mismo tenor constituirán un acuerdo entre nuestros dos países, que formará parte integrante del Protocolo y entrará en vigor junto con éste en la



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

fecha en la que ambas Partes intercambien los documentos de ratificación de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Al respecto, deseo expresar a Vuestra Excelencia, la conformidad de mi Gobierno con los términos contenidos en el texto que motiva la presente, en virtud de los cuales ambas Notas constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que formará parte integrante del Protocolo y entrará en vigor junto con éste en la fecha en la que ambas Partes intercambien los documentos de ratificación de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para renovar a usted, Excelentísimo señor Ministro, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Anexo

1.- Con relación al primer párrafo del artículo 2 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"El Perú concede al Estado Plurinacional de Bolivia, por 99 años, computables a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo, una zona franca industrial y económica especial, en adelante ZOFIE, en el área de terreno otorgada como zona franca industrial de Ilo en 1992 (163.5 hectáreas identificadas en la nota RE 6-7/03, del 2 de abril de 1993); así como de manera permanente acceso al Océano Pacífico en el puerto de Ilo y a un punto de atraque, con arreglo a los acuerdos entre ambos países, otras normas aplicables del Derecho Internacional y la legislación peruana. La ZOFIE es una parte del territorio peruano, perfectamente delimitada, conforme a lo establecido en el presente Protocolo Complementario."

2.- Se precisa, en relación con el tercer párrafo del artículo 2 del Protocolo, que el terminal portuario al que se alude es el terminal portuario de Ilo y que las disposiciones y los requisitos correspondientes que deben cumplirse, en ningún caso, serán mayores a los establecidos en la legislación peruana en la materia.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

3.- Con relación al artículo 3 del Protocolo, se precisa que la Zona Franca Turística (ZFT) es parte del territorio peruano y está perfectamente delimitada.

La ZFT tendrá una extensión total de 358.8 hectáreas o 3.58 kilómetros cuadrados, que incluye la ampliación contemplada en el artículo 3 del Protocolo. El área descrita en dicho artículo correspondiente a tal ampliación estará disponible, para los fines previstos en el Protocolo, de manera progresiva conforme a un cronograma que empezará a contarse desde la entrada en vigor del Protocolo y hasta el 31 de diciembre de 2016. El Gobierno del Perú pondrá en conocimiento del Gobierno de Bolivia, por la vía diplomática, tal cronograma y las especificaciones referidas a la entrega sucesiva de segmentos de esta área, sin perjuicio que la empresa que ha tenido la titularidad de los derechos de concesión minera en esos espacios pueda -informando oportunamente a la empresa designada por el Estado Plurinacional de Bolivia que asumirá la gestión administrativa de la ZFT conforme al artículo 12 del Protocolo- realizar con posterioridad al cumplimiento de los plazos fijados en el cronograma las tareas exigidas por la legislación peruana en materia de cierre de minas, acceder para ese propósito a dichos espacios y utilizar las vías de acceso para desarrollar sus actividades en las áreas donde dicha empresa mantiene derechos de concesión minera.

En el plano adjunto, que sustituye al que se hace mención en el artículo 3 del Protocolo, figuran la representación gráfica y las coordenadas UTM correspondientes a la extensión total del área de la ZFT.

4.- Con relación al artículo 13 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"Las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos en la ZFT e instaladas en ésta, respecto de las operaciones a que se refiere el artículo 11 que realicen en dicha Zona, estarán exoneradas del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo y del impuesto de promoción municipal a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario y hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido este plazo, y de conformidad con su legislación interna, el Perú podrá evaluar la prórroga de estas exoneraciones."

5.- Se precisa el artículo 14 del Protocolo, en términos que las inversiones que se efectúen en la ZFT gozan de las garantías que otorgue el Perú a la inversión extranjera, sujetas al cumplimiento de los requisitos y condiciones, que, en



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

ningún caso, serán mayores a los establecidos en la legislación peruana en la materia.

6.- Se precisa que la empresa boliviana mencionada en el artículo 15 del Protocolo es la empresa a la que se hace referencia en el artículo 12 del mismo.

7.- Con relación al artículo 18 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"Los operadores portuarios y aeroportuarios podrán cobrar únicamente el importe de los servicios que efectivamente brinden a la carga que provenga o tenga como destino la ZOFIE. En el caso de los servicios que se encuentren regulados, los operadores no podrán exceder las tarifas máximas aprobadas por el organismo regulador del transporte de uso público; en el caso de los servicios que no se encuentren regulados, los operadores podrán cobrar los precios de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y las leyes peruanas. La carga tendrá el tratamiento tributario previsto en el artículo 37."

8.- Con relación al artículo 26 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"Las inversiones de capitales bolivianos en la ZOFIE y la ZFT gozarán de derechos no menores que los contemplados en la legislación peruana. Las empresas instaladas en la ZOFIE que realicen las actividades a que se refiere el artículo 35 estarán exoneradas de todo impuesto, incluyendo el impuesto a la renta, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo y mientras que se mantenga vigente un tratamiento equivalente en el CETICOS ILO."

9.- Con relación al artículo 27 del Protocolo, se precisa que lo previsto en el mismo es sobre la base del principio de reciprocidad y que la libre comercialización para exportaciones e importaciones respecto de terceros en la ZOFIE, en materia de bienes muebles, es conforme a la legislación peruana.

10.- Con relación al artículo 29 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"Se garantiza a Bolivia el libre tránsito de mercancías transportadas por vía terrestre desde o hacia la ZOFIE con destino u origen a territorio boliviano; así como el tránsito de vehículos particulares y de pasajeros desde o hacia la ZFT con destino u origen a territorio boliviano, los que se realizarán de conformidad



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

con los acuerdos bilaterales, la normativa regional vigente, y, en ausencia de regulación específica en la materia, la legislación peruana."

11.- Se precisa que los plazos previstos en los artículos 30 y 59 del Protocolo se computan desde la entrada en vigor de éste.

12.- Se precisa que el régimen especial al que hacen mención los artículos 31 y 32 del Protocolo es de exoneración del pago de derechos e impuestos aduaneros y de los demás tributos que gravan la importación, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo y mientras que se mantenga vigente un tratamiento equivalente en el CETICOS ILO.

13.- Se precisa, con relación a las actividades contempladas en el artículo 35 del Protocolo, que éstas no comprenden las de reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados.

14.- En relación con los artículos 36 y 55, segundo párrafo, del Protocolo, se precisa que las empresas establecidas en la ZOFIE, así como las personas naturales y jurídicas bolivianas que operen como prestadoras de servicios turísticos en la ZFT, podrán exceptuarse de los regímenes de participación en las utilidades, conforme a lo previsto en la legislación peruana.

15.- En relación al artículo 37 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"El ingreso y salida de mercancías a y desde la ZOFIE, provenientes de y con destino a Bolivia, desde o hacia terceros países para realizar las actividades a que se refiere el artículo 35, gozarán en el Perú de la suspensión del pago de los derechos y demás tributos creados o por crearse. Las empresas ubicadas en el resto del territorio peruano podrán exportar sus productos hacia la ZOFIE gozando del régimen de promoción aplicable a las exportaciones. Las mercancías podrán internarse desde la ZOFIE al resto del territorio peruano, previo cumplimiento de las normas administrativas aplicables a las importaciones y al pago de los derechos aduaneros de importación y demás tributos que gravan la importación, así como los recargos que pudieran corresponder."

16.- En relación al artículo 39 del Protocolo, se precisa que el ingreso y salida de mercancías a y desde la ZOFIE, para las actividades a que se refiere el artículo 35, será a través de los terminales portuarios del puerto de Ilo, el aeropuerto de Ilo y por Desaguadero.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

17.-En relación al artículo 41 del Protocolo, se precisa que el uso de los depósitos francos será materia de regulación mediante los reglamentos contemplados en el artículo 62.

18.- En relación al artículo 44 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"Los depósitos francos podrán autorizar a los dueños, consignatarios o comitentes de las mercancías que éstas sean sometidas a operaciones usuales y necesarias para su mejor conservación o correcta declaración, tales como reconocimiento previo, pesaje, medición o cuenta, división, reacondicionamiento, reembalaje, retiro de muestras y perforaciones o las indispensables para facilitar su despacho, sin que éstas produzcan alteraciones en su naturaleza. Los depósitos francos deberán remitir a la empresa promotora la relación de mercancías caídas en abandono legal, dentro de los 5 días siguientes de producido el mismo.

La mercancía almacenada en un depósito franco caerá en abandono legal a los 30 días desde su ingreso a la ZOFIE. Una vez que se encuentre en abandono legal, la mercancía deberá ser reembarcada, reexpedida o destruida, según sea el caso, en coordinación con los agentes aduaneros de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB) y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B), en el plazo de 90 días, computados a partir de la fecha de recepción por la empresa promotora de la comunicación mencionada en el párrafo anterior. La mercancía en abandono legal que no haya sido reembarcada, reexpedida o destruida por la empresa promotora en dicho plazo, caerá en comiso administrativo a favor del Estado peruano, el cual dispondrá de dicha mercancía de acuerdo a lo establecido en la legislación aduanera peruana."

19.- Se precisa el texto del literal b) del artículo 45 del Protocolo, en el siguiente sentido:

"(b) El reembarque, reexpedición o destrucción de las mercancías caídas en estado de abandono."

20.- En relación al artículo 46 del Protocolo, se precisa que, en caso de pérdida de la mercancía en la ZOFIE o salida de mercancía de la ZOFIE hacia el resto del territorio peruano sin el cumplimiento de las formalidades aduaneras o el pago de los tributos o recargos correspondientes, se aplicarán las sanciones previstas en la legislación peruana.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

21.- En relación al artículo 57 del Protocolo, se precisa que las instalaciones para el funcionamiento de una oficina para los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB) y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B) serán en la ZOFIE y en el terminal portuario de Ilo. Tales entidades bolivianas coordinarán acciones con el administrador portuario y las instancias peruanas correspondientes respecto a los aspectos contemplados en dicho artículo.

22.- El Convenio de Cooperación Pesquera Binacional al que se refiere el artículo 59 del Protocolo estará dirigido a promover las acciones de cooperación recíproca que ambos Estados han convenido en desarrollar de conformidad con el artículo 69 del Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común, del 3 de agosto de 2004.

23.- Con relación al artículo 60 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"En todo lo no previsto por el presente Protocolo y otros instrumentos entre ambos países, se aplicará para la ZOFIE y la ZFT la legislación peruana."

24.- Se precisa el texto de los siguientes literales del artículo 63 del Protocolo:

"a) Depósitos francos: los recintos claramente delimitados y cercados, ubicados al interior de la ZOFIE, espacios donde se almacenan bienes procedentes del exterior y del resto del territorio peruano, con la finalidad de almacenarse y reexpedirse.

b) Empresa promotora: se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 16 del Protocolo, pudiendo adoptar cualquier forma societaria, incluyendo la de Empresa Multinacional Andina, y debiendo estar inscrita en los registros correspondientes de Bolivia y del Perú para iniciar sus operaciones.

j) Terminal Deportiva: lugar especialmente construido para el amarre de embarcaciones deportivas, de recreo y de pesca deportiva."

25.- Con relación al artículo 65 del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"Ambas Partes suscribirán los reglamentos correspondientes previamente aprobados por la Junta de Administración Binacional conforme al artículo 62."



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

26.- Se precisa que todas las referencias a días contenidas en el Protocolo corresponden a días calendario, incluyendo fines de semana y feriados, pero para el cálculo de los períodos de tiempo, si el último día cae en un día no laborable, el último día se extenderá al siguiente día laborable.

27.- Se corrigen los siguientes errores materiales contenidos en el texto del Protocolo:

- En el artículo 4, tercera línea:
Dice "éstos". Debe decir "éstas".

- En el artículo 11, octava línea:
Suprimir la palabra "lo".

- En el artículo 16, sexta línea:
Dice "Dichas empresas serán designadas". Debe decir "Dicha empresa será designada".

- En el artículo 28:
Dice "bolviana". Debe decir "boliviana".

- En el artículo 32, primera línea:
Dice "párrafo". Debe decir "artículo".

- En el artículo 48, quinta línea:
Dice "implemente". Debe decir "implementen".

- En el artículo 48, séptima línea:
Dice "permita". Debe decir "permitan".

- En el artículo 55, tercera línea:
Dice "podrán". Debe decir "podrá".

- En el artículo 58, primera línea:
Dice "una agregaduría comercial y una oficina económico-comercial". Debe decir "una oficina económico-comercial".

- En el artículo 58, segunda línea:
Dice "representación". Debe decir "oficina".



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

- En el artículo 59, cuarta línea:
Dice "Capítulo V". Debe decir "artículo 5".

En el artículo 63, literal i), quinta línea:
Dice "artículo 40". Debe decir "artículos 39 y 40".

- En el artículo 68, tercera línea:
Dice "la cláusula relativa". Debe decir "el artículo relativo".

- En el artículo 69:
Dice "cláusulas". Debe decir "normas".

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Opiniones del Proyecto de Resolución Legislativa N° 383/2011-PE (Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo)

5.1.1. **Ministerio de Defensa**, mediante Oficio N° 1041-2010-SG-A, de fecha 06 de setiembre de 2010, remite su opinión favorable sobre la versión del proyecto de Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo y adjunta un anexo en el cual hace precisiones al artículo 20° del mismo (artículo 19° del texto adoptado del Protocolo), recomendando el uso de una terminología homogénea a la usada en el Perú, en el sentido de emplear el término "bandera" en lugar de "pabellón".

Referente al artículo 21 del proyecto de Protocolo (artículo 20 del texto adoptado del Protocolo), señala que en relación a la autorización permanente de buques de la Armada boliviana, será el Ministro de Defensa quien autorice y posteriormente comunique a la Autoridad Marítima su ingreso a aguas jurisdiccionales peruanas. Asimismo, deberá tenerse en cuenta las normas aplicadas a los buques de Marinas de Guerra extranjeras cuando se encuentren en puertos peruanos o navegando en aguas bajo soberanía y jurisdicción del Perú.

Finalmente, acota que lo dispuesto por el artículo 22 del proyecto de Protocolo (artículo 21 del texto adoptado del Protocolo) se encuentra regulado en la normativa nacional sobre búsqueda y salvamento, y que el artículo 23 del Proyecto de Protocolo (artículo 22 del texto adoptado del Protocolo) se encuentra referido a operaciones comerciales de buques mercantes para transporte de carga.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

5.1.2. **Dirección General de Sudamérica del Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante Memorándum (SUD) N° SUD0221/2010, de fecha 20 de octubre de 2010, resalta que el artículo 69 del Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo refiere que las Partes se comprometen a remitir a sus respectivos Congresos el texto del Protocolo para su aprobación, dentro de los 30 días posteriores a su suscripción, conforme a sus respectivas normas constitucionales.

5.1.3. **Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante Memorándum (DGL) N° 1729, de fecha 26 de octubre de 2010, considera que el procedimiento de perfeccionamiento aplicable al Protocolo deber ser el dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

5.1.4. **Empresa Nacional de Puertos S.A.**, mediante Carta N° 1075-2010-ENAPU S.A./GG, de fecha 3 de noviembre de 2010, señala que, al concederse a Bolivia de manera permanente acceso al Océano Pacífico y a un punto de atraque, se debe considerar, como condición indispensable, las facilidades portuarias que ofrece el Terminal Portuario de Ilo como puerto del Estado, para la carga de exportación y de importación de dicho país altiplánico.

Asimismo, considera que se debe garantizar el libre tránsito de las mercancías que se trasladarán desde y hacia Bolivia, no solo en el terminal portuario, sino también en toda la ruta del tránsito de la Carretera Binacional con las dependencias de control que intervienen (Policía de Carreteras, Migraciones, Aduanas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, etc.) de manera tal que el transporte terrestre no se vea obstruido generando sobrecostos a la carga.

5.1.5. **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, mediante Oficio N° 1383-2010-MTC/12, de fecha 11 de noviembre de 2010, considera favorable la aprobación del referido instrumento internacional, por cuanto el mismo fortalecerá la cooperación e integración fronteriza entre ambos países limítrofes, y facilitará el incremento del turismo en dicha zona fronteriza, por lo que se recomienda continuar con el proceso de perfeccionamiento del Protocolo.

5.1.6. **Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante Informe (AJU) N° 009-2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, considera que el Protocolo contiene disposiciones que se encuadran dentro de



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución, motivo por el cual el procedimiento que se debería seguir para su perfeccionamiento interno es aquel señalado en dicha norma constitucional y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647. En otras palabras, el Protocolo se perfeccionaría internamente con la aprobación del Congreso de la República.

5.1.7. **Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante Informe (TRA) N° 176-2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, señala que el Protocolo versa sobre soberanía, al otorgarse derechos de navegación a buques de la Armada boliviana para realizar ciertas actividades en espacios que se encuentran bajo soberanía y jurisdicción del Estado peruano; y contempla exenciones tributarias, aspectos que se encuadran dentro de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

5.2. Opiniones del Proyecto de Resolución Legislativa N° 1834/2012-PE (Acuerdo por Intercambio de Notas).

5.2.1. **Ministerio de Economía y Finanzas** mediante Oficio 1570-2013-EF/10.01 de fecha 06 de setiembre de 2013 recomiendan que a efectos del perfeccionamiento de ambos instrumentos resulta necesario que estos sean aprobados por el Congreso de la República, de acuerdo a la Constitución.

5.2.2.- **Ministerio de Defensa**, mediante Oficio N° 2962-2012-VPD/B/b, fechado el 10 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Relaciones Internacionales, y el Informe Legal N° 3486-2012-MINDEF/OGA], fechado el 07 de diciembre de 2012, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta, en forma expresa, conformidad con ambos acuerdos internacionales, señalando que se ha recabado la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú, institución que refiere que los tratados han sido celebrados conforme a la normativa legal vigente, por lo que se recomienda continuar con el proceso de perfeccionamiento interno.

5.2.3.- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, mediante Oficio N° 1104-2012-MINCETUR/SG, fechado el 16 de noviembre de 2012, de la Secretaría General del MINCETUR, el cual remite el Memorandum N° 580-2012-MINCETUR/VMCE, fechado el 14 de noviembre de 2012, y el adjunto Informe N° 50-2012-MINCETUR/VMCE/DNINCI-DI, señala que las observaciones y recomendaciones en relación al Protocolo Complementario han sido debidamente recogidas en el Acuerdo por Intercambio de Notas, por lo que opinan favorablemente y refieren que se continúe con el perfeccionamiento



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

interno conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26647 relativa al perfeccionamiento nacional de los Tratados.

5.2.4.- **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio N° 4538-2012-EF/13.01, fechado el 07 de diciembre de 2012, el cual adjunta el Informe N° 238-2012-EF/62.01, fechado el 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, refiere, desde un punto de vista de competencia en los mercados, que la mayoría de beneficios resultan ser similares a los actuales otorgados a las Zonas Económicas Especiales (CETICOS, ZOFRATACNA).

Desde el punto de vista aduanero, dentro del Protocolo en cuestión se han contemplado mecanismos de control y sanción que aseguran, de un lado, la adecuada disposición de la mercancía y, de otro, se evite que se generen prácticas ilegales, como, por ejemplo, el contrabando. Dentro de dichos mecanismos se encuentran el establecimiento de puntos de ingreso y salida de mercancías; el reembarco, reexpedición o destrucción de mercancía caída en abandono legal; así como la sujeción a la legislación nacional de sanciones ante el incumplimiento de las formalidades aduaneras, el pago de los tributos y recargos correspondientes, entre otros.

Señalando, que el Protocolo debe ser aprobado por el Congreso de la República, de acuerdo a la Constitución, a efectos de su perfeccionamiento.

5.2.5.- **Ministerio de la Producción** presentó el Oficio N°1146-2012-PRODUCE/DM, emitido por la Ministra de la Producción, adjuntando los Informes N° 33-2012-PRODUCE/OGAJ, fechado el 11 de diciembre de 2012, y N° 22-2012-PRODUCE/DGP, fechado el 07 de diciembre de 2012, mediante los cuales expresa su opinión favorable con relación al Protocolo y al Acuerdo por intercambio de Notas, destacando que la terminal deportiva se enmarca dentro de las actividades de navegación recreativa, que deben sujetarse al marco normativo vigente.

5.2.6.- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, mediante Oficio N° 2872-2012-MTPE, fechado el 14 de noviembre de 2012, emitido por el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el que se adjuntan los Informes N°1713-2012-MTPE/4/8, fechado el 07 de noviembre de 2012, y N° 043-2012-MTPE/2/14.1, de 13 de noviembre de 2012, expresa su conformidad con las disposiciones contenidas en los Tratados propuestos, señalando que la normatividad laboral contenida guarda concordancia con los



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

instrumentos internacionales que le sirven de marco, así como con las normas constitucionales, recomendando su perfeccionamiento interno.

5.2.7.- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** presentó el Oficio N° 650-2012-MTC/13, fechado el 30 de octubre de 2012, emitido por el Director General de Transporte Acuático, mediante el cual expresa opinión favorable con relación a los acuerdos con Bolivia, refiriéndose de manera especial a las precisiones del Acuerdo por intercambio de Notas respecto a los artículos 20, 22 y 23 del Protocolo, por lo que sugiere proseguir los trámites para su perfeccionamiento.

No obstante, señala que el Convenio de Tránsito Perú – Boliviano, de 15 de junio de 1948, ya ha sido superado mediante la Decisión Andina 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario, vigente desde el 01 de enero de 2006, que, conjuntamente con la Decisión Andina 398, de enero de 1997, sobre Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera, cubren los aspectos generales del tránsito entre Perú y Bolivia.

5.2.8.- **Autoridad Portuaria Nacional** presentó el Oficio N° 1042-2012-ANP/GG, fechado el 06 de noviembre de 2012, emitido por la Gerencia General, adjuntando el Informe Técnico-Legal N° 051-2012-ANP/DOMA/UAJ, fechado el 30 de octubre de 2012, por el que expresa su opinión favorable al perfeccionamiento interno de ambos Tratados.

5.2.9. **Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado del Despacho Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores** presentó el Informe (AJU) N°004-2012, fechado el 12 de diciembre de 2012, que contiene un amplio y sustentado análisis de los Tratados, de cuyo texto se desprende opinión favorable al perfeccionamiento interno de ambos Tratados, y concluye que:

"A mérito de lo expuesto en el presente Informe, esta Asesoría considera que los aspectos contemplados en el Acuerdo por intercambio de Notas permitirán viabilizar la aplicación de los Convenios de Ilo de 1992 y del Protocolo Complementario y Ampliatorio (...).

Es importante recalcar que el Acuerdo por intercambio de notas formará parte integrante del Protocolo Complementario y Ampliatorio, por lo que, de cara a su perfeccionamiento interno, ambos tratados deberán ser analizados conjuntamente como un todo, apuntando a que su entrada en vigor se produzca de manera simultánea."



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

En este entendido refiere que el Protocolo Complementario y Ampliatorio contiene disposiciones que se encuadran dentro de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Constitución Política, por lo que el procedimiento que se debería seguir para su perfeccionamiento interno es aquel señalado en dicha norma constitucional y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647.

5.2.10 Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Informe (DGT) N° 053-2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, considera que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo por intercambio de Notas es la agravada, prevista en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, Ley de Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

Por lo que el referido tratado merece la aprobación del Congreso de la República por resolución legislativa, y la posterior ratificación del Presidente de la República por Decreto Supremo.

VI. ANÁLISIS DE LOS TRATADOS

a.- Justificación del Dictamen Conjunto:

Es pertinente fundamentar la elaboración del dictamen conjunto en el entendido que el Protocolo Complementario y Ampliatorio y el Acuerdo por Intercambio de Notas deben interpretarse como un conjunto de normas, ya que responden al espíritu y los objetivos que motivaron los Convenios de Ilo de 1992.

Es este sentido, es importante acotar que un tratado es susceptible de ser objeto de precisiones, modificaciones o enmiendas, ya sea antes o después de su entrada en vigor. Para ello, es determinante la voluntad de los Estados concernidos, en términos de querer precisar, modificar o enmendar un tratado previo.

Es así que si un tratado es objeto de precisión, modificación o enmienda con anterioridad a su entrada en vigor, generalmente lo que se plantea es que las precisiones, modificaciones o enmiendas que se realizan entren en vigor con el tratado al que están referidas, dado que están destinadas a ser parte integrante del mismo.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

De conformidad con el Derecho Internacional, salvo que hubiese una voluntad explícita de las Partes en sentido contrario, un texto posterior sobre una misma materia acordada por las Partes prima sobre un texto anterior sobre la misma materia acordada por dichas Partes. Este es el espíritu que se recoge también en el artículo 30 "Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia" de la Convención de Viena de 1969, que es expresión del Derecho Internacional consuetudinario en materia de Derecho de los Tratados.

En el presente caso, el Protocolo de 2010 no fue objeto de aprobación ni ratificación por parte del Perú, en tanto se detuvo el procedimiento legislativo en la Comisión de Relaciones Exteriores, a fin de que se negocie con Bolivia un Acuerdo que precise disposiciones del Protocolo Complementario. Este Acuerdo se efectuó a través de un intercambio de Notas, en el mes de octubre de 2012, el cual constituye un tratado válido entre el Perú y Bolivia que, si bien es cierto, es posterior, regula la misma

¹ 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, los derechos y las obligaciones de los Estados partes en tratados sucesivos concernientes a la misma materia se determinarán conforme a los párrafos siguientes.

2. Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado prevalecerán las disposiciones de este último.

3. Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme al artículo 59, el tratado anterior se aplicará únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.

4. Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:

a) en las relaciones entre los Estados partes en ambos tratados se aplicará la norma enunciada en el párrafo 3;

b) en las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes.

5. El párrafo 4 se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 y no prejuzgará ninguna cuestión de terminación o suspensión de la aplicación de un tratado conforme al artículo 60 ni ninguna cuestión de responsabilidad en que pueda incurrir un Estado por la celebración o aplicación de un tratado cuyas disposiciones sean incompatibles con las obligaciones contraídas con respecto a otro Estado en virtud de otro tratado.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

materia, primando sobre las disposiciones del Protocolo de 2010 en la medida de la incompatibilidad.

Es así que se puede desprender que, a través de la modalidad de precisión, se da lugar a una enmienda parcial del Protocolo de 2010, considerándose parte integrante de aquel.

En este entendido, se analiza la conveniencia de aprobar en forma conjunta ambos tratados, por constituir un conjunto normativo, más aún al no haberse aprobado ni ratificado el Protocolo de 2010, por lo que es posible y recomendable que dichos acuerdos, considerando que el Intercambio de Notas brinda precisiones al Protocolo, sean aprobados a través de una misma resolución legislativa y ratificados a través de un mismo decreto supremo.

b.- Antecedentes:

El Protocolo Complementario, firmado el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, República del Perú, tiene el propósito de ampliar y ejecutar el Convenio Marco Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz"² entre los Gobiernos del Perú y Bolivia, suscrito el 24 de enero de 1992, en la ciudad de Ilo, República del Perú.

² Convenio Marco Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz", entre los Gobiernos del Perú y Bolivia.

Los Presidentes de la República del Perú y de la República de Bolivia:

Considerando la especial vinculación que une al Perú y a Bolivia desde su constitución como Repúblicas independientes;

Deseando que la Región Fronteriza Peruana - Boliviana pueda constituir uno de los ejes básicos de la integración sudamericana;

Decididos a proseguir profundizando la integración y la complementación entre ambos países;

Convencidos de la necesidad de definir las pautas que van a guiar este proceso que concuerdan en denominar "Convenio Marco de Proyecto Binacional Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz" para la integración entre el Perú y Bolivia:

Artículo 1.- Acuerdan ejecutar los diversos convenios que integran el Proyecto de Amistad, Integración, Complementación y Desarrollo, "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz."

Artículo 2.- Convienen en que el Perú concederá el libre uso de sus instalaciones portuarias y el desarrollo de una zona franca industrial y una zona franca turística en playa en el Puerto de Ilo.

Artículo 3.- Acuerdan que, dentro de los doce meses posteriores a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, se reunirá la Comisión Mixta Ad Hoc para evaluar este proceso de cooperación y programar los pasos siguientes para continuar promoviendo la integración Peruana - Boliviana.

Artículo 4.- Convienen que entre ambos países se reconocerá el derecho al libre tránsito de personas, el que será regulado mediante un acuerdo específico.

Artículo 5.- Ambos Presidentes, en el contexto del presente Convenio Marco, han encomendado a sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores para que en la fecha suscriban los siguientes Convenios:

- Convenio entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia sobre la participación de Empresas Bolivianas en la Zona Franca Industrial de Ilo.
- Convenio entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia sobre la Zona Franca Turística de Playa en Ilo.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

En este sentido, también se observa que amplía algunos elementos recogidos en los Convenios, suscritos entre Perú y Bolivia, sobre la participación de empresas bolivianas en la zona franca industrial de Ilo – ZOFRI y sobre la participación de Bolivia en la zona franca turística de playa en Ilo – ZFT.

Adicionalmente, se toma en cuenta normas adoptadas en el ámbito de la Comunidad Andina, de la cual son miembros plenos el Perú y Bolivia, que tienen naturaleza supranacional y son, por ende, de aplicación automática, directa y prevalente frente a las disposiciones internas de los Estados miembros. Dichas normas están concebidas para el conjunto de la Comunidad, pero toman en consideración el mandato de los artículos 4³ y 22⁴ del Acuerdo de Cartagena -instrumento constitutivo de tal organización.

En este mismo orden de ideas, revisten especial significado la Decisión 141 "Medidas Colectivas de Apoyo a Bolivia (Artículo 4 del Acuerdo de Cartagena)" de fecha 29 de mayo de 1979; la Decisión 185 "Plan Andino de Acción Conjunta para coadyuvar a la solución de los problemas de transporte y comunicaciones derivados de la mediterraneidad de Bolivia", del 30 de setiembre de 1983; y la Decisión 224 " Plan Andino de Acción Conjunta para coadyuvar a la solución de los problemas de transporte y comunicaciones derivados de la mediterraneidad de Bolivia y modificación de la Decisión 185", de 11 de mayo de 1987.

- c. Convenio entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia sobre facilidades para el tránsito de personas entre los territorios del Perú y Bolivia.
- d. Acuerdo entre los Cancilleres del Perú y Bolivia para la creación de la Comisión Binacional encargada de la celebración del Bicentenario del Nacimiento del Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz.
- e. Acuerdo entre los Cancilleres para la conformación de una Comisión Técnica Binacional para un Programa de Complementación Empresarial Pesquero Peruano Boliviano.

Artículo 6.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las partes se comuniquen recíprocamente por la vía diplomática haber cumplido con sus respectivos requisitos legales de ratificación.

En fe de lo cual, los Presidentes de la República del Perú y de la República de Bolivia suscriben el presente Convenio Marco en dos ejemplares igualmente válidos en idioma castellano en Ilo, Perú, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos."

³**Artículo 4.-** Para la ejecución del presente Acuerdo, los Países Miembros realizarán los esfuerzos necesarios para procurar soluciones adecuadas que permitan resolver los problemas derivados del enclaustramiento geográfico de Bolivia.

⁴**Artículo 22.-** (...) En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión considerará de manera especial la situación de Bolivia y Ecuador en función de los objetivos de este Acuerdo, de los tratamientos favorables previstos en su favor y del enclaustramiento geográfico del primero".



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Señalándose, en el artículo 16⁵ de la Decisión 185, y en el artículo 1⁶ de la Decisión 224, explícitamente el caso del Perú y Bolivia.

c.- Artículos reformulados del Protocolo Complementario y Ampliatorio por el Acuerdo por intercambio de Notas:

Los aspectos relevantes que han sido recogidos en el Acuerdo por intercambio de Notas, que ocasionaban desacuerdos políticos y sociales frente al Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Perú y Bolivia, han sido negociados con la participación de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Comercio Exterior y Turismo, Economía y Finanzas, Producción, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones, así como de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria Nacional.

Es así que las precisiones al Protocolo quedaron plasmadas en un Acuerdo por Intercambio de Notas, bajo el amparo del artículo 11⁷ de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Al respecto, un primer elemento a poner de relieve está dado por el hecho que, en virtud del numeral 1 del cuerpo principal de las Notas, se precisa el **artículo 20** del Protocolo Complementario y Ampliatorio en términos que el ejercicio del derecho de navegación en aguas jurisdiccionales peruanas por buques o barcos de la Armada boliviana se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Derecho Internacional aplicable y otras normas peruanas de Derecho Interno; y que las actividades marítimas en aguas jurisdiccionales peruanas de todo buque o barco de la Armada boliviana, incluyendo el arribo a puertos, el zarpe de

⁵Artículo 16.- El régimen sobre zonas francas que puedan convenir ambos países, se establecerá en la oportunidad en que se dicte en el Perú la legislación al respecto, y en función al convenio bilateral que establezca las características, condiciones y régimen de operación de las mismas.

⁶Artículo 1.- Modifíquese la Decisión 185 en sus artículos 4, 5 y 6, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

"Artículo 4.- El Programa de Corto Plazo, de realización inmediata, se ejecutará durante el año 1987 y comprenderá los proyectos y acciones siguientes:

(...) b) Estudio y puesta en práctica de un sistema racional, concordante e integral que facilite el tránsito de mercaderías de y hacia Bolivia por los puertos de Matarani, Ilo y Guaqui.

⁷11. Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

estos y la permanencia en los mismos, se regirán por la legislación del Perú en la materia.

Ello reviste especial significación de cara a determinar el sentido y alcance de las referencias al "derecho de navegación" y la "presencia de barcos de la Armada boliviana" en el Puerto de Ilo, contempladas en el referido artículo.

En particular, debe tenerse en cuenta que, a partir de lo señalado en el numeral 1 del cuerpo principal de las Notas, el derecho de navegación y las actividades marítimas por buques o barcos de la Armada boliviana estarán sujetos al mismo tratamiento que otorga nuestro ordenamiento jurídico respecto de cualquier buque o barco de bandera extranjera.

A mayor abundamiento, habría que tomar en consideración que, de conformidad con el artículo 54^º de la Constitución Política del Perú, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción en el dominio marítimo, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y los tratados ratificados por el Estado. Tales libertades de comunicación comprenden, desde la perspectiva del Derecho Internacional, el derecho de navegación en aguas jurisdiccionales de naves de bandera extranjera, incluyendo dentro de estas a las de los Estados sin litoral como Bolivia. Empero, ello no enerva que el ejercicio de ese derecho esté sujeto a la regulación que establece el ordenamiento jurídico nacional y el Derecho internacional en la materia, tal como ha sido precisado en el Acuerdo por intercambio de Notas.

En el numeral 2 del cuerpo principal de las Notas se plantea una precisión referida al ingreso de buques de la Armada boliviana a puertos del Perú, incluyendo el Puerto de Ilo, señalando que el mismo estará sujeto a la autorización expresa de las autoridades peruanas competentes y que, en estos casos, se emplearán necesariamente prácticos peruanos y se actuará conforme a lo previsto por la legislación del Perú y las normas internacionales aplicables. Dicho numeral señala también que las condiciones vinculadas al servicio de practicaje serán materia de coordinación entre las autoridades competentes del Perú y de Bolivia.

Cabe señalar que, a nivel de la legislación peruana, son relevantes en específico los artículos 2^º, numeral 3); el artículo 5, numerales 4) y 13); así como los artículos 11,

^ºArtículo 54 (...) En su dominio marítimo el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

^ºArtículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del objeto del presente Decreto Legislativo es:



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

12 y 13 del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Asimismo, tal como lo dispone el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, el ingreso y salida de naves y el embarque y descarga de mercancías al puerto; así como su recepción, permanencia y tratamiento en el puerto y/o recinto portuario, es de responsabilidad exclusiva de la Autoridad Portuaria Nacional y de las Autoridades Portuarias Regionales, sin perjuicio de las coordinaciones que realice la Autoridad Portuaria Nacional con las autoridades competentes para el mejor cumplimiento de los requerimientos de cada autoridad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú¹⁰. Este último establece, a su vez, una definición de "autoridades competentes" en su artículo 2¹¹, numeral 9.

(...) 3) Las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado peruano.

Artículo 5.- Funciones de la Autoridad Marítima Nacional

(...) 4) Otorgar permisos de navegación a naves y artefactos navales de bandera extranjera para operar en aguas jurisdiccionales.

(...) 13) Participar en el proceso de recepción y despacho de naves, así como del zarpe y arribo de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones acuáticas propulsadas y remolques en general que ingresen o salgan de los puertos e instalaciones acuáticas, de acuerdo con la normativa nacional e Instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

Artículo 11.- Arribo y zarpe

Toda nave, embarcación, artefacto naval e instalación acuática propulsada y, remolque en general, debe arribar o zarpar de un puerto, instalación o zona habilitada para tal fin. La Autoridad Marítima Nacional está facultada a inspeccionarlos en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- Cumplimiento de la normativa

1) Toda nave, embarcación o artefacto naval e instalación acuática propulsada y remolque en general que se encuentre en el medio acuático debe cumplir con las normas nacionales y con los tratados de los que el Perú es parte. (...)

Artículo 13.- Arribo de buques de guerra extranjeros

La autorización de arribo a puertos nacionales debe ser comunicada a la Autoridad Marítima Nacional por la autoridad competente. En tales casos se procede conforme a lo previsto en la normativa nacional."

¹⁰ Cabe puntualizar, además, que el literal K) del artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional establece que la Autoridad Portuaria Nacional tiene atribuciones para normar en lo técnico, operativo y administrativo el acceso a la infraestructura portuaria, así como el ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia; los permisos para la navegación comercial de buques; y, en lo que resulte pertinente, la apertura y cierre de los puertos, remolque, recepción y despacho, seguridad del puerto y de las naves; así como cualquier otra actividad existente o por crearse.

¹¹ "9. **Autoridades Competentes:** Se entenderá como referida a las autoridades que por la naturaleza de sus competencias, deban ejercer éstas, durante el acto de recepción y despacho de las naves luego de su arribo y antes del zarpe. Estas autoridades son, la Dirección de Sanidad Marítima Internacional, la Dirección General de Migraciones y Naturalización, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria y la Autoridad Marítima Nacional, ejercida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas."



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Al señalar que las condiciones vinculadas al servicio de practicaaje serán materia de coordinación entre las autoridades competentes del Perú y de Bolivia, se busca que tales autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los que establezca nuestro ordenamiento jurídico en la materia, puedan coordinar entre sí en la perspectiva de facilitar el servicio de practicaaje destinado al ingreso de buques o barcos de la Armada boliviana en el Puerto de Ilo. A propósito de ello, es pertinente anotar que la autoridad peruana competente para efectuar el control y supervisión del personal de prácticos de naves y de la prestación del servicio de practicaaje¹² es la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

Es preciso indicar que, mediante Oficio N° 650-2012-MTC/13, de 30 de octubre de 2012, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha manifestado su conformidad en relación a las precisiones en materia de practicaaje contempladas en el Acuerdo por intercambio de Notas.

Otro aspecto relevante para interpretar el sentido y alcance del artículo 20 del Protocolo Complementario y Ampliatorio está dado por el hecho que, en virtud del numeral 3 del cuerpo principal de las Notas, las actividades de instrucción, investigación y cooperación de buques o barcos de la Armada boliviana en aguas jurisdiccionales peruanas, mencionadas en el referido artículo del Protocolo, se realizarán de conformidad con las normas del Derecho Internacional y la legislación peruana aplicable, y estarán sujetas a la autorización expresa de las autoridades peruanas competentes, debiendo efectuarse con instituciones peruanas y pudiendo estas comprender el desarrollo de operaciones combinadas con la Marina de Guerra del Perú.

Cabe indicar que, si bien se reconoce el derecho de navegación en el dominio marítimo del Perú de naves de bandera extranjera conforme a lo previsto por la ley y los tratados ratificados por el Estado, ese derecho no comprende, por ejemplo, la realización de actividades de investigación por naves de bandera extranjera. Sin embargo, habría que tener en cuenta que el Derecho Internacional favorece la

Cabe anotar que, en virtud del Decreto Legislativo N° 1130, de 6 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones. Dicha Superintendencia se constituye como entidad sucesora de la Dirección General de Migraciones y Naturalización. Asimismo, conforme a la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, de 21 de diciembre de 2011, se sustituyó la denominación Superintendencia Nacional de Administración Tributaria por la de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

¹² Véase el literal a) del numeral 1 de la Parte I de la Resolución Directoral N° 351-2007/DCG "Normas de Practicaaje y de los Prácticos Marítimos".



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

celebración de acuerdos entre los Estados sin litoral y los Estados de tránsito, previendo que pudieran recogerse mayores facilidades a favor de los Estados sin litoral. El ejercicio de las actividades de investigación, cooperación e instrucción por la Armada boliviana se inscribiría en ese contexto, es decir, tendría como único sustento lo dispuesto por el Protocolo Complementario y Ampliatorio y el Acuerdo por intercambio de Notas que lo precisa, pues no cabe presumir la posibilidad de realizar tales actividades, sino, más bien, entender que las mismas podrían tener lugar en razón a haberse obtenido el consentimiento expreso del Estado en cuyas aguas jurisdiccionales se efectuarían.

Desde esa perspectiva, las precisiones al artículo 20 del Protocolo mencionadas en el numeral 3 del cuerpo principal de las Notas adquieren especial relevancia, toda vez que, además de circunscribir las actividades de investigación, cooperación e instrucción a lo que establece el Derecho Internacional y la legislación peruana aplicable, se indica que tales actividades estarán sujetas a la autorización expresa de las autoridades peruanas competentes y serán efectuadas necesariamente con instituciones peruanas. Asimismo, al contemplarse la posibilidad de realizar operaciones combinadas entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada boliviana, se toma en cuenta la voluntad de propiciar la cooperación entre ambas instituciones, contribuir a su desarrollo y evitar situaciones donde pudiera afectarse la soberanía nacional.

Finalmente, es importante anotar que, de conformidad con la clasificación de visitas de buques de guerra de bandera extranjera que establece el Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú¹³, las operaciones combinadas y las actividades de cooperación científica, sanitaria, hidrográfica u oceanografía que pudieran realizar los buques o barcos de la Armada boliviana se desarrollarían en el contexto de una "Visita Operacional"¹⁴

De esta manera, la interpretación y aplicación del artículo 20 del Protocolo deberá considerar las precisiones contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del Acuerdo por intercambio de Notas que, a la letra, señalan lo siguiente:

¹³ Promulgado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE

¹⁴ Decreto Supremo N° 013-2009-DE,
Artículo 38.- Visita Operacional

"La visita tendrá carácter Operacional cuando una Fuerza o buque de guerra extranjero, a petición de su Gobierno o por acuerdo con el Gobierno Peruano, ingresen a aguas o puertos peruanos, con el fin primordial de realizar ejercicios combinados, búsqueda y salvamento, cooperación científica, sanitaria, hidrográfica u oceanográfica, o cuando efectúen actividades de transporte de personal y carga militar como apoyo logístico o de entrenamiento o adiestramiento de sus dotaciones."



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

"1.- Con relación al artículo 20 del Protocolo, se precisa que el ejercicio del derecho de navegación en aguas jurisdiccionales peruanas por buques o barcos de la Armada Boliviana, se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Derecho Internacional aplicable y otras normas peruanas de Derecho interno. Las actividades marítimas en aguas jurisdiccionales peruanas de todo buque o barco de la Armada Boliviana, incluyendo el arribo a puertos, el zarpe de éstos y la permanencia en los mismos, se regirán por la legislación del Perú en la materia.

2.- El ingreso de buques de la Armada Boliviana a puertos del Perú, incluyendo el Puerto de Ilo, estará sujeto a la autorización expresa de las autoridades peruanas competentes. En esos casos, se emplearán necesariamente prácticos peruanos y se actuará conforme a lo previsto por la legislación del Perú y las normas internacionales aplicables. Las condiciones vinculadas al servicio de practicaje serán materia de coordinación entre las autoridades competentes de ambos países.

3.- Las actividades de instrucción, investigación y cooperación de buques o barcos de la Armada Boliviana en aguas jurisdiccionales peruanas a las que se hace mención en el artículo 20 del Protocolo, se realizarán de conformidad con las normas del Derecho Internacional y la legislación peruana aplicable. Dichas actividades estarán sujetas a la autorización expresa de las autoridades peruanas competentes, debiendo efectuarse con instituciones peruanas y pudiendo éstas comprender el desarrollo de operaciones combinadas con la Marina de Guerra del Perú."

En relación al **artículo 22** del Protocolo Complementario y Ampliatorio, según el cual las naves de bandera boliviana gozarán de libertad para efectuar tareas de transporte comercial que se deriven del propio Protocolo y de convenios específicos de cooperación u otras demandas que requiera el Perú, el numeral 4 del cuerpo principal de las Notas precisa que ello no comprenderá lo relativo a la actividad de cabotaje, salvo que medie la autorización expresa de la autoridad peruana competente para supuestos de carga boliviana transportada en naves de bandera en ese país.

Habría que traer a colación la Ley N° 28583, Ley de reactivación y promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC. Concretamente, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley y el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento, relativos al transporte de cabotaje, señalan que el transporte acuático comercial en tráfico nacional o cabotaje está reservado exclusivamente a naves de bandera peruana de propiedad de naviero nacional o empresa naviera nacional, o bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

De conformidad con el numeral 7.2 ¹⁵ del artículo 7 de la Ley de reactivación y promoción de la Marina Mercante Nacional y el numeral 46. 2¹⁶ del artículo 46 de su Reglamento, únicamente en forma subsidiaria y en caso de inexistencia de naves propias o bajo las modalidades de arrendamiento señaladas en dicha Ley y su Reglamento, se permitirá la realización de la actividad de cabotaje por buques de bandera extranjera fletados y operados por naviero nacional o empresas navieras nacionales, por un periodo que no superará los seis meses no prorrogables. Como puede observarse, la referida Ley y su Reglamento solo permiten el transporte acuático comercial en tráfico nacional o cabotaje a las naves de bandera peruana de propiedad de navieros nacionales o empresas navieras nacionales, con excepción del supuesto de fletamento, por un periodo no mayor a seis meses, de naves de banderas extranjera que sean operadas únicamente por navieros nacionales o empresas navieras nacionales.

Es preciso destacar que el Reglamento de la citada Ley contempla, además, una excepción en su artículo 46, numeral 46.3¹⁷, en términos que la actividad de cabotaje podrá realizarse también con naves de bandera de los países miembros de la Comunidad Andina, de acuerdo con los convenios internacionales vigentes.

Considerando los aspectos antes mencionados, el numeral 4 del cuerpo principal de las Notas adquiere especial relevancia, pues permite aclarar que lo dispuesto por el artículo 22 del Protocolo, en términos de reconocer a las naves de bandera boliviana libertad para efectuar tareas de transporte comercial, es sin perjuicio de lo establecido por el ordenamiento jurídico peruano en materia de actividad de cabotaje, precisándose que, solo en el caso que medie autorización expresa de la autoridad peruana competente, se permitiría a las naves de bandera boliviana realizar actividad de cabotaje para transportar carga boliviana.

Por otra parte, en el numeral 5 del cuerpo principal de las Notas, se precisa que los buques de la Armada boliviana u otros buques pertenecientes a esta o explotados por ella que estuvieran dedicados a actividades mercantes, desde su ingreso, durante su permanencia y hasta su salida de aguas jurisdiccionales del Perú, recibirán el

¹⁵ "7.2 Para el transporte acuático entre puertos peruanos únicamente y, en los casos de inexistencia de naves propias o bajo las modalidades a que se refiere el párrafo 7.1, se permitirá el fletamento de naves de bandera extranjera para ser operadas, únicamente, por navieros nacionales o empresas navieras nacionales, por un periodo que no superará los seis (6) meses no prorrogables."

¹⁶ "46.2 Únicamente en forma subsidiaria y en caso de inexistencia de naves propias o arrendadas bajo las modalidades señaladas en el párrafo precedente, el cabotaje podrá ser realizado por buques de bandera extranjera fletados y operados por naviero nacional. El periodo de arrendamiento de naves de bandera extranjera no superará los seis (6) meses no prorrogables." (sic)

¹⁷ "46.3 El cabotaje también podrá realizarse con naves de bandera de los países miembros de la Comunidad Andina de acuerdo con los Convenios Internacionales vigentes."



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

tratamiento de buques mercantes, conforme a las normas del Derecho Internacional aplicable y de la legislación peruana.

La referida precisión toma en cuenta lo indicado por el artículo 8¹⁸ del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú. En este sentido, en el Informe Técnico Legal N° 051-2012-APN/DOMA/UAJ, de 30 de octubre de 2012, mediante el cual la Autoridad Portuaria Nacional manifiesta su conformidad respecto del Protocolo y del Acuerdo por intercambio de Notas, al considerar que sus disposiciones resultan concordantes con la normativa portuaria y con las competencias y atribuciones correspondientes a esa Autoridad, se señala que la precisión contemplada en el numeral 5 del cuerpo principal de las Notas es consistente con el Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú.

Respecto al numeral 6 del cuerpo principal de las Notas, se aclara el sentido y alcance del **artículo 23** del Protocolo, indicándose que este se implementará a través de un acuerdo de cooperación interinstitucional entre las entidades competentes de ambos Estados para la capacitación en materia de navegación marítima a cadetes navales y/o mercantes de la Armada boliviana, complementaria a la formación que reciben en su país. En ese sentido, no existirá una instalación militar boliviana en Ilo, sino que se contempla, más bien, el establecimiento de una sede de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", sujeta a las leyes peruanas y bajo la dirección de oficiales de la Marina de Guerra del Perú, la cual albergará un Anexo destinado a la capacitación y alojamiento de los cadetes bolivianos.

Asimismo, conforme a lo indicado en el numeral 6, el ingreso al territorio nacional y la permanencia en este de los cadetes bolivianos serán conforme a lo dispuesto por el ordenamiento legal peruano. De esta manera, al tratarse del ingreso de cadetes de la Armada boliviana para fines de capacitación en materia de navegación marítima, se aplicaría el artículo 5¹⁹ de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y

¹⁸ Artículo 8.- Condición de los buques de guerra extranjeros en misión de carácter comercial

Los buques de guerra extranjeros en misión de carácter comercial podrán recalcar en puertos peruanos, sin derecho a acogerse al tratamiento que este reglamento señala para los buques de guerra, y estarán sujetos a todas las reglamentaciones y obligaciones impuestas a los buques mercantes por las leyes y reglamentos nacionales vigentes.

¹⁹ Artículo 5.- Autorización de Ingreso por el Poder Ejecutivo

El ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante resolución ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito, en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, de 28 de octubre de 2002, modificado por la Ley Nº 28899, de 3 de noviembre de 2006.

El numeral 7 del Acuerdo por intercambio de Notas precisa determinados aspectos a propósito de las facilidades concedidas al Perú en Puerto Suárez en virtud de los Convenios de Ilo de 1992, antes citados.

Es preciso señalar que, aún cuando el Protocolo Complementario no contiene ninguna referencia a tales facilidades, concedidas en reciprocidad a las otorgadas por el Perú a Bolivia en el Puerto de Ilo, se entiende que, al ser complementario y ampliatorio a los Convenios de Ilo de 1992, aquellas subsistirían una vez que el Protocolo entre en vigor. No obstante, es pertinente subrayar la relevancia de este numeral, en términos que se indica que tales facilidades se amplían a 99 años, computables a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo, y se concede al Perú en Puerto Suárez los mismos beneficios que los otorgados a Bolivia en Ilo conforme a dicho instrumento internacional. Ello reviste importancia para el Perú, en la perspectiva de poder acceder a la hidrovía Paraguay-Paraná que conecta con el Río de la Plata y el Océano Atlántico.

d.- Anexo a las Notas intercambiadas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia.

Es preciso recordar que la estructura del Acuerdo por intercambio de Notas entre Bolivia y Perú comprende el cuerpo principal de las Notas, un Anexo y un plano adjunto, que forman parte integrante del propio Acuerdo.

El Anexo a las Notas contiene precisiones al acápite de **Finalidades** del Protocolo. En ese sentido, en virtud del numeral 1 del Anexo a las Notas, el primer párrafo del **artículo 2** del Protocolo queda redactado con el siguiente tenor:

"El Perú concede al Estado Plurinacional de Bolivia, por 99 años, computables a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo, una zona franca industrial y económica especial, en adelante ZOFIE, en el área de terreno otorgada como zona franca industrial de Ilo en 1992 (163.5 hectáreas identificadas en la Nota RE 6-7/03, del 2 de abril de 1993); así como de manera permanente acceso al Océano Pacífico en

La resolución ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda, se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores."



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

el puerto de Ilo y a un punto de atraque, **con arreglo a los acuerdos entre ambos países, otras normas aplicables del Derecho Internacional y la legislación peruana.** La ZOFIE es una parte del territorio peruano, perfectamente delimitada, conforme a lo establecido en el presente Protocolo Complementario."

En relación al tercer párrafo del mismo artículo, el numeral 2 del Anexo a las Notas establece que *el terminal portuario al que se alude es el terminal portuario de Ilo y que las disposiciones y los requisitos correspondientes que deben cumplirse, en ningún caso, serán mayores a los establecidos en la legislación peruana en la materia.*

En este entendido, lo contemplado en el artículo 2 del Protocolo, en términos que el Perú concede de manera permanente a Bolivia acceso al Océano Pacífico a través del puerto de Ilo, así como a un punto de atraque, es con sujeción a los que establecen los acuerdos entre Bolivia y el Perú, otras normas aplicables de Derecho Internacional y la legislación peruana.

Cabe resaltar que, a nivel del Derecho Internacional convencional, el Perú ha reconocido a Bolivia, considerando la situación de mediterraneidad de ese país, derechos y facilidades relacionados a la libertad de tránsito, en la perspectiva de que dicho Estado pueda tener un acceso no soberano al mar para fortalecer su comercio internacional. Así, pues, es importante traer a colación el "Convenio de Tránsito Perú - Boliviano", de 15 de junio de 1948, en cuyo marco ambos Estados convinieron otorgarse libre tránsito por sus respectivos territorios en todo tiempo y circunstancias y para toda clase de cargas, precisándose que dicho tránsito debe realizarse por las vías que tienen habilitadas las Partes y por las que habiliten en el futuro.

Referente al punto de atraque a que se refiere el artículo 2 del Protocolo, habría que tener en cuenta lo señalado por el artículo 2 del Convenio Marco de los Convenios de Ilo de 1992, conforme al cual el Perú concede a favor de Bolivia el "libre uso de sus instalaciones portuarias" con el objeto de desarrollar una Zona Franca Industrial²⁰ y una Zona Franca Turística de Playa en Ilo. Merece destacarse que ninguna de las disposiciones mencionadas reconoce derecho de titularidad al Estado boliviano sobre infraestructuras portuarias en el Puerto de Ilo, ni tampoco contempla la obligación del Perú de construir ese tipo de infraestructura a favor de Bolivia; tales disposiciones se

²⁰ Asimismo, el artículo 11 del Convenio entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia sobre la Participación de Empresas Bolivianas en la Zona Franca Industrial de Ilo señala lo siguiente:

Artículo 11.- El Gobierno del Perú concede a Bolivia bajo regímenes especiales las más amplias facilidades para la utilización del Puerto de Ilo tanto para canalizar sus operaciones de importación y exportación de mercancías como para el apoyo al desarrollo de la Zona Franca Industrial de Ilo. Para sus operaciones, el puerto debe presentar condiciones de infraestructura y equipamiento adecuadas para su desarrollo competitivo.



Comprobo de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

inscriben, más bien, en el contexto de facilitar el comercio internacional de Bolivia a través del Puerto de Ilo.

Al mismo tiempo, las facilidades antes referidas otorgadas por el Perú a Bolivia son consistentes con lo que, a nivel de la normativa de la Comunidad Andina, establecen los artículos 4 y 22 del Acuerdo de Cartagena²¹, en el sentido de realizar los esfuerzos necesarios para procurar soluciones adecuadas que permitan resolver los problemas derivados del enclaustramiento geográfico de Bolivia. A mayor abundamiento, cabe destacar que, en el artículo 1 de la Decisión 185 "Plan Andino de Acción Conjunta para coadyuvar a la solución de los problemas de transporte y comunicaciones derivados de la mediterraneidad de Bolivia", de 30 de setiembre de 1983, se contempla como objetivos de dicho Plan: (i) mejorar las condiciones de la infraestructura y de los servicios portuarios y de transporte de superficie que sirven de interconexión a Bolivia con los demás países miembros, a fin de garantizar la eficiencia, calidad, seguridad y oportunidad del transporte de las mercaderías bolivianas hacia o desde los puertos de Matarani e Ilo y hacia o desde los demás países Miembros; y (ii) permitir que Bolivia disponga de facilidades portuarias y de transporte terrestre, que coadyuven a mejorar su participación en los mecanismos y programas del Acuerdo de Cartagena.

Por último, el numeral 1 del Anexo a las Notas permite aclarar también que lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2 es con arreglo a la legislación peruana.

El numeral 2 del Anexo a las Notas, por su parte, tiene la virtud de aclarar que el terminal portuario al que se está aludiendo en el tercer párrafo del artículo 2 del Protocolo es el terminal portuario de Ilo, y que las disposiciones y los requisitos que deben cumplirse, en ningún caso, serán mayores a los establecidos por la legislación peruana e la materia. Cabe destacar que, al sustituir la referencia a un dispositivo legal específico, como es el Decreto Legislativo N° 1022, que modifica la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, por las disposiciones y los requisitos establecidos en la legislación peruana en la materia, se busca evitar eventuales situaciones de aplicación de normas que fueran derogadas o modificadas en el futuro.

²¹Artículo 4.- Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, los Países Miembros realizarán los esfuerzos necesarios para procurar soluciones adecuadas que permitan resolver los problemas derivados del enclaustramiento geográfico de Bolivia.

Artículo 22.-

(...) En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión considerará de manera especial la situación de Bolivia y Ecuador en función de los objetivos de este Acuerdo, de los tratamientos preferenciales previstos en su favor y del enclaustramiento geográfico del primero.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Con relación al **artículo 3** del Protocolo, el numeral 3 del Anexo a las Notas precisa que la Zona Franca Turística (ZFT) es parte del territorio peruano y está perfectamente delimitada. Ello guarda correspondencia con lo que establece el primer párrafo in fine del artículo 2 del Protocolo respecto de la ZOFIE, en el sentido de señalar que es parte del territorio peruano y está perfectamente delimitada.

Asimismo, según se indica en el citado numeral: *"La ZFT tendrá una extensión total de 358.8 hectáreas o 3.58 kilómetros cuadrados, que incluye la ampliación contemplada en el artículo 3 del Protocolo. El área descrita en dicho artículo correspondiente a tal ampliación estará disponible, para los fines previstos en el Protocolo, de manera progresiva conforme a un cronograma que empezará a contarse desde la entrada en vigor del Protocolo y hasta el 31 de diciembre de 2016. El Gobierno del Perú pondrá en conocimiento del Gobierno de Bolivia, por la vía diplomática, tal cronograma y las especificaciones referidas a la entrega sucesiva de segmentos de esta área, sin perjuicio que la empresa que ha tenido la titularidad de los derechos de concesión minera en esos espacios pueda – informando oportunamente a la empresa designada por el Estado Plurinacional de Bolivia que asumirá la gestión administrativa de la ZFT conforme al artículo 12 del Protocolo- realizar con posterioridad al cumplimiento de los plazos fijados en el cronograma las tareas exigidas por la legislación peruana en materia de cierre de minas, acceder para ese propósito a dichos espacios y utilizar las vías de acceso para desarrollar sus actividades en las áreas donde dicha empresa mantiene derechos de concesión minera."*

En el plano adjunto, que sustituye al que se hace mención en el artículo 3 del Protocolo, figuran la representación gráfica y las coordenadas UTM correspondientes a la extensión total del área de la ZFT."

Es importante puntualizar que, con el objeto de salvaguardar el área que será destinada para los fines de la ZFT del otorgamiento de futuras concesiones mineras, se ha dictado el Decreto Supremo N° 026-2012-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de julio de 2012, en virtud del cual se suspende la admisión de petitorios para concesiones mineras en los espacios destinados a la ZFT, comprendiendo la extensión total de esa zona franca.

En lo que se refiere al plano que forma parte integrante del Acuerdo por intercambio de Notas, que sustituye al plano anexo referido a la ZFT mencionado en el artículo 3 del Protocolo Complementario, se señala que en aquel figuran la representación gráfica y las coordenadas UTM correspondientes a la extensión total de la ZFT. En este sentido, cabe resaltar que las coordenadas UTM de los espacios que comprende la ZFT han sido ajustadas en función a las que figuran en los planos perimétricos N° 910 -2004/SBN-GO-JAR, N° 911-2004/SBN-GO-JAR y N° 1453-2010/SBN-GO-JAD de



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y que han sido consideradas también en el Decreto Supremo N° 026-2012-EM. Asimismo, a fin de guardar consistencia con lo contemplado en el citado Decreto Supremo, los espacios que comprende la ZFT pasan a denominarse "ZFT1" (60 hectáreas), "ZFT2" (160 hectáreas) y "ZFT3" (138.8 hectáreas) en el plano adjunto que forma parte integrante del Acuerdo por intercambio de Notas.

Con relación al acápite **Zona Franca Turística** del Protocolo, se precisa el texto del **artículo 13**, en el siguiente sentido:

*"Las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos en la ZFT e instaladas en ésta, respecto de las operaciones a que se refiere el artículo 11 que realicen en dicha Zona, **estarán** exoneradas del impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo y del impuesto de promoción municipal a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo Complementario y hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido este plazo, y de conformidad con su legislación interna, el Perú podrá evaluar la prórroga de estas exoneraciones."*

Al hacer referencia a las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos en la ZFT que gozarán del régimen de exoneración tributaria previsto en el mencionado artículo, se indica que dichas personas son las instaladas en esa zona y que las exoneraciones se aplicarán respecto de las operaciones a que se refiere el artículo 11 del Protocolo, todo lo cual permite circunscribir el ámbito de aplicación del artículo 13 a los fines a los que estará destinada la ZFT conforme a dicho tratado. Asimismo, en relación a la posibilidad de prorrogar las exoneraciones con posterioridad al 31 de diciembre de 2022, se precisa que la misma estará sujeta a lo que establezca la legislación peruana y que será potestad del Perú evaluar esa posibilidad, sustituyéndose, de esta manera, la referencia a la previa evaluación de resultados para prorrogar el régimen de exoneraciones tributarias, en razón a que ello podría entenderse como un supuesto incompatible con obligaciones internacionales asumidas por el Perú en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio, de la cual el Perú es miembro.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe N° 238-2012-EF/62.01, de 28 de noviembre de 2012, ha referido que la mayoría de los beneficios tributarios contemplados para la ZFT y la ZOFIE son similares a los otorgados a las Zonas Económicas Especiales (CETICOS, ZOFRATACNA) instaladas en el territorio nacional, por lo que se espera que las distorsiones que traerían consigo respecto de las industrias instaladas en el resto del territorio nacional, así como de las Zonas Económicas Especiales, sean mínimas.



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

En el numeral 5 del Anexo a las Notas se precisa, respecto al artículo 14 del Protocolo, que ***las inversiones que se efectúen en la ZFT gozan de las garantías que otorgue el Perú a la inversión extranjera, sujetas al cumplimiento de los requisitos y condiciones, que, en ningún caso, serán mayores a los establecidos en la legislación peruana en la materia.***

Es pertinente indicar que, al aludir a las garantías de las que gozan las inversiones que se efectúan en la ZFT, el numeral 5 del Anexo a las Notas sustituye la referencia al Decreto Legislativo N° 662 por la de las garantías que otorgue el Perú a la inversión extranjera "sujetas al cumplimiento de los requisitos y condiciones, que, en ningún caso, serán mayores a los establecidos en la legislación peruana en la materia". En este sentido, se busca sujetar el supuesto mencionado a los requisitos y condiciones que establezca nuestra legislación interna, evitando referencias a dispositivos legales específicos que pudieran dar lugar a eventuales situaciones de "ultractividad" de las normas.

Asimismo, con relación a la referencia en el artículo 15 del Protocolo a la "empresa boliviana" que, para la construcción de su sede y demás obras a su cargo destinadas al cumplimiento de sus funciones, gozará de los beneficios que el Convenio sobre Zona Franca Turística de 1992 y el Protocolo otorgan a las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos en la ZFT, el numeral 6 del Anexo a las Notas permite aclarar que se trata de la misma empresa boliviana que asumirá la gestión administrativa de la ZFT, conforme al artículo 12 del Protocolo.

En lo referido al acápite del Protocolo sobre el tratamiento de la carga, el numeral 7 del Anexo a las Notas precisa el texto del **artículo 18** en el sentido que:

"Los operadores portuarios y aeroportuarios podrán cobrar únicamente el importe de los servicios que efectivamente brinden a la carga que provenga o tenga como destino la ZOFIE. En el caso de los servicios que se encuentren regulados, los operadores no podrán exceder las tarifas máximas aprobadas por el organismo regulador del transporte de uso público; en el caso de los servicios que no se encuentren regulados, los operadores podrán cobrar los precios de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y las leyes peruanas. La carga tendrá el tratamiento tributario previsto en el artículo 37."



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

La Autoridad Portuaria Nacional ha mencionado, en su Informe Técnico Legal, que lo señalado en dicho numeral resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 13²² de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, en virtud del cual la utilización de bienes portuarios de uso público de titularidad pública o privada se encuentra sujeta al pago de tarifas establecidas por el Organismo Regulador y precios establecidos por sus prestadores.

Con relación al **artículo 26** del Protocolo, el numeral 8 del Anexo a las Notas precisa su texto en el sentido que:

*"Las inversiones de capitales bolivianos en la ZOFIE y la ZFT gozarán de derechos no menores que los **contemplados en la legislación peruana**. Las empresas instaladas en la ZOFIE que realicen las actividades a que se refiere el **artículo 35** estarán exoneradas de todo impuesto, incluyendo el impuesto a la renta, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Protocolo y mientras que se mantenga vigente un tratamiento equivalente en el CETICOS ILO."*

Hay que considerar que, en relación a los derechos de los que gozarán las inversiones de capitales bolivianos en la ZOFIE y la ZFT, se sustituye la expresión "derechos no menores que los actualmente vigentes en el Perú" por la de "derechos no menores que los contemplados en la legislación peruana"; lo cual busca evitar eventuales situaciones de "ultractividad" de las normas, tomando en cuenta que la referencia a los derechos no menores que los "actualmente vigentes" en el Perú podría interpretarse en el sentido de preservar, para los efectos de la aplicación del Protocolo, los derechos reconocidos a las inversiones por el ordenamiento jurídico nacional vigente al momento de la entrada en vigor de ese tratado, pudiendo dar lugar a situaciones de aplicación de normas que hubieran sido derogadas o modificadas.

Asimismo, se distingue entre el régimen de exoneraciones tributarias contemplado en el artículo 26 del Protocolo, aplicable a las actividades señaladas en el artículo 35 que

²²Artículo 13.- Tarifas Portuarias

Artículo 13.- Tarifas portuarias

13.1 La utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice fuera del régimen de libre competencia, está sujeta al pago de tarifas, en la forma que determine el régimen tarifario que establezca OSITRAN a propuesta de la Autoridad Portuaria Nacional y/o de las Autoridades Portuarias Regionales, según la delegación de facultades señalada en el artículo 21.2 de la presente Ley. Los administradores portuarios pueden presentar sus propuestas tarifarias de acuerdo a lo señalado en el artículo 21.2 de la presente Ley.

13.2 La utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice en régimen de libre competencia, está sujeta al pago de precios establecidos libremente por sus prestadores.

13.3 Los puertos o terminales privados de uso privado no están sujetos a los regímenes tarifarios.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

realicen las empresas instaladas en la ZOFIE, y el régimen de exoneraciones tributarias para las operaciones que realicen las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos en la ZFT, regulado en el artículo 13 del Protocolo. Al mismo tiempo, al suprimirse el requisito de destinar la producción a Bolivia y a terceros países para acceder a las exoneraciones tributarias del artículo 26, se toma en cuenta que dicha condición constituiría una subvención específica prohibida en el marco del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, que forma parte integrante del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, del cual el Perú es Estado parte.

El numeral 8 del Anexo a las Notas precisa también que el régimen de beneficios tributarios del artículo 26 del Protocolo Complementario y Ampliatorio se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de este y mientras se mantenga vigente un tratamiento equivalente en el CETICOS ILO. En ese sentido, dado que el plazo de las exoneraciones tributarias para las actividades desarrolladas en el CETICOS ILO es hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 3 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29710, de 17 de junio de 2011, se contemplaría dicho plazo para la ZOFIE, el cual coincide con el previsto en el artículo 13 del Protocolo para las actividades de personas naturales y/o jurídicas en la ZFT. Es pertinente anotar que, al indicar el plazo de vigencia de las exoneraciones tributarias, se busca establecer un marco adecuado y favorable para incentivar la rápida instalación de las empresas que se desarrollarán en las mencionadas zonas francas.

Cabe señalar que, en el Informe N° 50- 2012-MINCETUR/VMCE/DNINCI-DI, de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, se expresa la opinión favorable en relación al numeral 8 del Anexo a las Notas, en términos que, al haberse suprimido el requisito de destinar la producción a Bolivia y a terceros países para gozar de los beneficios tributarios a que se refiere el artículo 26 del Protocolo, se evita incurrir en un supuesto de subvención específica a la luz de los artículos 1 y 2 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, respondiendo de esta manera a la preocupación manifestada en su oportunidad por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Con relación al **artículo 27** del Protocolo, el numeral 9 del Anexo a las Notas precisa que lo previsto en el mismo **es sobre la base del principio de reciprocidad y que la libre comercialización para exportaciones e importaciones respecto de terceros en la ZOFIE, en materia de bienes muebles, es conforme a la legislación peruana.**



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Con el objeto de evitar problemas en su interpretación, se precisa que lo previsto en dicho artículo del Protocolo es sobre la base del principio de reciprocidad, indicándose también que la libre comercialización para exportaciones e importaciones respecto de terceros en la ZOFIE en materia de bienes muebles será conforme a la legislación peruana, con lo cual se evitan eventuales situaciones de ultraactividad de las normas que podrían derivarse a partir de la expresión "normativa peruana vigente".

En relación al acápite de control aduanero, se precisa el **artículo 29** del Protocolo en el sentido que:

"Se garantiza a Bolivia el libre tránsito de mercancías transportadas por vía terrestre desde o hacia la ZOFIE con destino u origen a territorio boliviano; así como el tránsito de vehículos particulares y de pasajeros desde o hacia la ZFT con destino u origen a territorio boliviano, los que se realizarán de conformidad con los acuerdos bilaterales, la normativa regional vigente, y, en ausencia de regulación específica en la materia, la legislación peruana."

Se debe considerar que, al aludirse a los acuerdos bilaterales y la normativa regional vigente, se toman en cuenta, además de los acuerdos comerciales bilaterales y los que constituyen Derecho comunitario originario: los acuerdos bilaterales que, sin ser estrictamente acuerdos comerciales, contemplan disposiciones en materia de libertad de tránsito; la normativa regional en materia de libertad de tránsito que no constituye Derecho comunitario; y el Derecho comunitario derivado creado por los órganos de la Comunidad Andina con competencia para ello.

El Informe de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior indica que se supera la confusión en cuanto a la normativa aplicable y al compromiso del Perú, respecto a Bolivia, en materia de tránsito de mercancías y vehículos particulares y de pasajeros, toda vez que se señala que dicho tránsito se realizará de conformidad con los acuerdos bilaterales, la normativa regional vigente y, en ausencia de regulación específica en la materia, la legislación peruana.

Se precisa que los plazos previstos en los **artículos 30 y 59** del Protocolo se computan desde la entrada en vigor de éste.

Asimismo, se señala que el régimen especial al que hacen mención los **artículos 31 y 32 del Protocolo** es de exoneración del pago de derechos e impuestos aduaneros y de los demás tributos que gravan la importación, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Protocolo y mientras que se mantenga vigente un tratamiento equivalente en el CETICOS ILO.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Dado que el régimen especial de exoneración al que se alude en los **artículos 31 y 32** del Protocolo se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho instrumento internacional y mientras se mantenga vigente un tratamiento equivalente en el CETICOS ILO, se contempla, al igual que para el artículo 26 del Protocolo, una limitación temporal para los beneficios tributarios, en este caso, aplicables al ingreso de maquinarias y equipos, herramientas y repuestos para uso exclusivo en la ZOFIE y en la ZFT, lo que se determinará en función a la vigencia de un tratamiento equivalente en el CETICOS ILO, entendiéndose esta referencia en el sentido de aludir a las normas nacionales que le otorgan determinados beneficios a esta zona.

En lo referente al acápite **funcionamiento de la ZOFIE**, se precisa, con relación a las actividades contempladas en el artículo 35 del Protocolo, que **éstas no comprenden las de reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados**.

Esta precisión guarda correspondencia con el artículo 5²³ de la Ley N° 29303, Ley que modifica el plazo que fija la tercera disposición transitoria y complementaria de la Ley N° 27688, modificada por la Ley N° 28629, y fija plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS y ZOFRATACNA.

En ese sentido, la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior considera en su Informe que resulta conveniente excluir las actividades de reparación y/o reacondicionamiento de vehículos usados de las actividades contempladas en el artículo 35 del Protocolo, en la perspectiva de equiparar el tratamiento de la ZOFIE al del CETICOS ILO.

Asimismo, en los **artículos 36 y 55**, segundo párrafo, del Protocolo, se precisa que **las empresas establecidas en la ZOFIE, así como las personas naturales y jurídicas bolivianas que operen como prestadoras de servicios turísticos en la ZFT, podrán exceptuarse de los regímenes de participación en las utilidades, conforme a lo previsto en la legislación peruana**.

Dicha precisión es consistente con el hecho que no podría excluirse a los trabajadores de la ZOFIE o de la ZFT de los regímenes de participación de las utilidades establecidos por el ordenamiento jurídico nacional, toda vez que se vulneraría un

²³Artículo 5.- Plazo de culminación de las actividades de los CETICOS

"Establécese el 31 de diciembre de 2012 como plazo límite para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS de Matarani, Ilo y Paita, a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 843."



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

derecho de los trabajadores reconocido por el artículo 29²⁴ de la Constitución Política del Perú.

Además de lo antes expresado, es importante acotar que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Informe N° 1713-2012-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Informe N° 043-2012-MTPE/2/14.1, de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, ha expresado su opinión favorable en relación a las disposiciones en materia laboral contempladas en el Protocolo Complementario y en el Acuerdo por intercambio de Notas, señalando que son concordantes con los instrumentos internacionales que les sirven de marco y la legislación nacional en materia laboral.

Con relación al acápite **Tratamiento de Mercancías**, se precisa el texto del artículo 37 del Protocolo, en el sentido que:

"El ingreso y salida de mercancías a y desde la ZOFIE, provenientes de y con destino a Bolivia, desde o hacia terceros países para realizar las actividades a que se refiere el artículo 35, gozarán en el Perú de la suspensión del pago de los derechos y demás tributos creados o por crearse. Las empresas ubicadas en el resto del territorio peruano podrán exportar sus productos hacia la ZOFIE gozando del régimen de promoción aplicable a las exportaciones. Las mercancías podrán internarse desde la ZOFIE al resto del territorio peruano, previo cumplimiento de las normas administrativas aplicables a las importaciones y al pago de los derechos aduaneros de importación y demás tributos que gravan la importación, así como los recargos que pudieran corresponder".

De lo cual se desprende que se contempla un tratamiento similar al establecido en el artículo 32 del Protocolo, en lo concerniente al internamiento al resto del territorio nacional, guardándose correspondencia con el hecho que, de conformidad con la legislación peruana, se considera a las zonas francas como un territorio aduanero distinto al territorio aduanero nacional, conforme lo establece el artículo 2²⁵ del Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas.

²⁴Participación de los trabajadores en las utilidades

Artículo 29.- El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

²⁵Artículo 2 (...)

Zona franca.- Parte del territorio nacional debidamente delimitada, en la que las mercancías en ella introducidas se consideran como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, para la aplicación de los derechos arancelarios, impuestos a la importación para el consumo y recargos a que hubiere lugar.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

En relación al **artículo 39** del Protocolo, se precisa que **"el ingreso y salida de mercancías a y desde la ZOFIE, para las actividades a que se refiere el artículo 35, será a través de los terminales portuarios del puerto de Ilo, el aeropuerto de Ilo y por Desaguadero."**

Es así que, en relación a las actividades a las que estarán destinadas las mercancías que ingresen y salgan a y desde la ZOFIE, se sustituye la referencia a las actividades industriales y de almacenamiento en los depósitos francos por una remisión general al artículo 35 del Protocolo, lo que resulta propio si se toma en cuenta que dicho artículo contempla todas las actividades que pueden desarrollarse en esa zona franca.

Es importante considerar que la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas ha señalado en su Informe que el establecimiento de puntos de ingreso y salida de mercancías constituye un mecanismo de control que evita que se generen prácticas ilegales como el contrabando y otros actos ilegales.

En relación al artículo 41 del Protocolo, contemplado en el acápite **Almacenamiento**, se precisa que **"el uso de los depósitos francos será materia de regulación mediante los reglamentos contemplados en el artículo 62"**. Consecuentemente, dicho reglamento deberá ser aprobado también por la Junta de Administración Binacional.

Con relación al artículo 44 del Protocolo, contemplado en el acápite **Equipamiento**, el numeral 18 del Anexo a las Notas precisa su texto en el sentido que:

"Los depósitos francos podrán autorizar a los dueños, consignatarios o comitentes de las mercancías que éstas sean sometidas a operaciones usuales y necesarias para su mejor conservación o correcta declaración, tales como reconocimiento previo, pesaje, medición o cuenta, división, reacondicionamiento, reembalaje, retiro de muestras y perforaciones o las indispensables para facilitar su despacho, sin que éstas produzcan alteraciones en su naturaleza. Los depósitos francos deberán remitir a la empresa promotora la relación de mercancías caídas en abandono legal, dentro de los **5 días siguientes de producido el mismo**."

La mercancía almacenada en un depósito franco caerá en abandono legal a los 30 días desde su ingreso a la ZOFIE. Una vez que se encuentre en abandono legal, la mercancía deberá ser reembarcada, reexpedida o destruida, según sea el caso, en coordinación con los agentes aduaneros de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB) y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B), en el plazo de 90 días, computados a partir de



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

la fecha de recepción por la empresa promotora de la comunicación mencionada en el párrafo anterior. La mercancía en abandono legal que no haya sido reembarcada, reexpedida o destruida por la empresa promotora en dicho plazo, caerá en comiso administrativo a favor del Estado peruano, el cual dispondrá de dicha mercancía de acuerdo a lo establecido en la legislación aduanera peruana".

Respecto a esta disposición del Anexo a las Notas, el Informe de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas señala que se ha atendido las observaciones formuladas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el Informe N° 086-2011-SUNAT/2B4000, en términos que la redacción anterior, referida al Protocolo Complementario, no establecía un plazo determinado para la permanencia de las mercancías en los depósitos francos, ni tampoco aquellos supuestos en los cuales se produciría un abandono legal, por lo que no quedaba claro cómo se configuraría esa institución jurídica aduanera para que la empresa promotora boliviana ejecute el reembarque o destrucción de las mercancías. Igualmente, el reembarco, reexpedición o destrucción de la mercancía caída en abandono legal permite asegurar la adecuada disposición de la mercancía y evita que se generen prácticas ilegales.

En virtud del numeral 19 del Anexo a las Notas, se precisa el texto del literal b) del artículo 45 del Protocolo, contenido en el acápite **Responsabilidad de la Empresa Promotora en la ZOFIE**, en el siguiente sentido:

"(b) El reembarque, **reexpedición** o destrucción de las mercancías caídas en estado de abandono."

Esta disposición es consistente con el artículo 44 del Protocolo.

En relación al artículo 46 del Protocolo, el numeral 20 del Anexo a las Notas precisa que, **en caso de pérdida de la mercancía en la ZOFIE o salida de mercancía de la ZOFIE hacia el resto del territorio peruano sin el cumplimiento de las formalidades aduaneras o el pago de los tributos o recargos correspondientes, se aplicarán las sanciones previstas en la legislación peruana.**

En este sentido, el Informe de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas pone de relieve que "la sujeción a la legislación nacional de sanciones ante el incumplimiento de las formalidades aduaneras, el pago de los tributos o recargos



Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

correspondientes, entre otros", permite asegurar la adecuada disposición de la mercancía y evita que se generen prácticas ilegales.

En cuanto al artículo 57 del Protocolo, contemplado en el acápite **Instalaciones para Establecer Oficinas**, se precisa que **las instalaciones para el funcionamiento de una oficina para los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB) y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B) serán en la ZOFIE y en el terminal portuario de Ilo. Tales entidades bolivianas coordinarán acciones con el administrador portuario y las instancias peruanas correspondientes respecto a los aspectos contemplados en dicho artículo.**

Sobre el particular, al precisarse que las instalaciones destinadas al funcionamiento de una oficina para los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB) y la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASP-B) estarán ubicadas en la ZOFIE y en el terminal portuario de Ilo, se evitan eventuales problemas de interpretación en torno a la expresión "puerto de Ilo", contemplada inicialmente en el Protocolo, ya que dicho puerto está conformado por varios terminales portuarios. Así también, en relación a las entidades peruanas con las que la ANB y la ASP-B coordinarán los aspectos contemplados en el citado artículo, se sustituye la referencia a la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU) por una alusión general al administrador portuario y las instancias peruanas correspondientes, en previsión a que otras empresas pudieran adquirir la administración de ese terminal portuario en el futuro.

Cabe resaltar que el Informe Técnico Legal de la Autoridad Portuaria Nacional destaca la referencia al terminal portuario de Ilo, toda vez que este constituye un punto de ingreso y salida internacional; y considera correcto que se indique que la instalación de las oficinas en el terminal portuario será coordinada con el administrador portuario y con las instancias correspondientes.

A propósito del acápite **Otras Disposiciones**, el numeral 11 del Anexo a las Notas precisa que el plazo previsto en el artículo 59 del Protocolo se computa desde la entrada en vigor de éste.

Asimismo, conforme al numeral 22 del Anexo a las Notas, el Convenio de Cooperación Pesquera Binacional al que se refiere el artículo 59 del Protocolo estará dirigido a promover las acciones de cooperación recíproca que ambos Estados han convenido en desarrollar de conformidad con el artículo 69 del Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común, del 3 de agosto de 2004.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Cabe destacar que el Convenio de Cooperación Pesquera Bínacional que apunta a celebrarse no incluiría el desarrollo de actividades pesqueras extractivas en aguas jurisdiccionales peruanas, sino que comprendería, más bien, aspectos como el intercambio de información para el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos a través de los centros de investigación y desarrollo de ambos países, la promoción del desarrollo sostenible de la acuicultura y el desarrollo de programas de capacitación técnica pesquera y acuícola que permitan el fortalecimiento de capacidades para un adecuado manejo de los recursos hídricos e hidrobiológicos.

El Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 3419-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch, de 27 de octubre de 2011, emitió opinión favorable en relación a la propuesta del párrafo destinado a precisar el artículo 59 del Protocolo Complementario, que terminó consignándose en el Acuerdo por intercambio de Notas, concluyendo que es congruente vincular ese artículo del Protocolo con el artículo 69 del Tratado General de Integración de 2004 y recomendando que se consideren las consultas institucionales, tanto a nivel público y privado, del sector pesca y acuicultura de ambos Estados. Asimismo, es pertinente acotar que, tal como ha sido mencionado en la opinión técnica del Ministerio de la Producción, los Acuerdos con Bolivia no contemplan un acuerdo empresarial de explotación de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo costero lacustre que pueda poner en peligro la sostenibilidad de los recursos marinos.

El numeral 23 del Anexo a las Notas, por su parte, precisa el texto del **artículo 60** del Protocolo, en el sentido que:

"En todo lo no previsto por el presente Protocolo y otros instrumentos entre ambos países, se aplicará para la ZOFIE y la ZFT la legislación peruana".

Esta disposición es coherente con el hecho que ambas zonas francas, aún cuando son consideradas como territorios aduaneros diferenciados, están dentro del territorio nacional, por lo que, a falta de una regulación convenida entre el Perú y Bolivia para dichas zonas francas, correspondería aplicar el derecho interno de nuestro país.

En cuanto al acápite **Definiciones**, el numeral 24 del Anexo a las Notas precisa el texto de los siguientes literales del artículo 63 del Protocolo con el siguiente tenor:

"a) Depósitos francos: los recintos claramente delimitados **y cercados**, ubicados al interior de la ZOFIE, **espacios** donde se almacenan bienes procedentes del exterior y del resto del territorio peruano, con la finalidad de almacenarse y reexpedirse.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

b) Empresa promotora: **se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 16 del Protocolo, pudiendo adoptar cualquier forma societaria, incluyendo la de Empresa Multinacional Andina, y debiendo estar inscrita en los registros correspondientes de Bolivia y del Perú para iniciar sus operaciones.**

j) **Terminal Deportiva: lugar especialmente construido para el amarre de embarcaciones deportivas, de recreo y de pesca deportiva."**

Según el Informe (AJU) N° 004-2012, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores, las precisiones incorporadas en las citadas definiciones recogen las sugerencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

En el caso particular de las actividades que se realicen en la terminal deportiva, el Informe técnico del Ministerio de la Producción ha señalado que el texto original de la definición de "terminal deportiva" podía inducir a error al aludir a "embarcaciones de pesca", toda vez que podía habilitar a las embarcaciones artesanales, de menor escala e industriales a utilizar los servicios de la terminal deportiva. En ese sentido, se destaca que la precisión del Acuerdo por intercambio de Notas permite aclarar que la terminal deportiva es un lugar para el amarre de embarcaciones deportivas y que las embarcaciones son de pesca deportiva.

Con relación al artículo 65 del acápite sobre **Disposiciones Finales** del Protocolo, se precisa su texto en el sentido que:

"Ambas Partes suscribirán los reglamentos correspondientes previamente aprobados por la Junta de Administración Binacional conforme al artículo 62."

A mérito de ello, se establece una aplicación concordada entre los artículos 62 y 65 del Protocolo, relativos a la aprobación y suscripción de los reglamentos, respectivamente, que se inscribirían en el marco de dicho instrumento internacional.

Es pertinente destacar que, de conformidad con el numeral 26 del Anexo a las Notas, todas las referencias a días contenidas en el Protocolo Complementario corresponden a días calendario, incluyendo fines de semana y feriados, pero para el cálculo de los períodos de tiempo, si el último día cae en día no laborable, el último día se extenderá al día siguiente laborable.

Finalmente, en lo que se refiere al numeral 27 del Anexo a las Notas, en virtud del cual se corrigen determinados errores materiales contenidos en el texto del



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Protocolo, cabría traer a colación el artículo 79²⁶ de la Convención de Viena de 1969, que vuelve a tomarse como referencia en términos de codificación de la práctica internacional en la materia, en el sentido de destacar que el Derecho internacional reconoce la posibilidad de recurrir a acuerdos por intercambio de notas para incorporar correcciones sobre errores materiales detectados en un tratado.

▪ **Perfeccionamiento Interno**

Habiéndose estudiado y analizado los Tratados con Bolivia objeto del presente dictamen, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República considera que es de aplicación el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, en tanto dichos tratados versan sobre materia tributaria, aspectos relativos a soberanía y requieren de medidas legislativas para su ejecución.

En este caso, corresponde al Congreso de la República aprobar los tratados antes de la manifestación del consentimiento del Estado peruano de obligarse por los mismos, que vaya a realizar el Presidente de la República, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

²⁶ "Artículo 79. Corrección de errores en textos o en copias certificadas conformes de los tratados.

1. Cuando, después de la autenticación del texto de un tratado, los Estados signatarios y los Estados contratantes adviertan de común acuerdo que contiene un error, éste, a menos que tales Estados decidan proceder a su corrección de otro modo, será corregido:

a) introduciendo la corrección pertinente en el texto y haciendo que sea rubricada por representantes autorizados en debida forma;

b) formalizando un instrumento o canjeando instrumentos en los que se haga constar la corrección que se haya acordado hacer; o

c) formalizando, por el mismo procedimiento empleado para el texto original, un texto corregido de todo el tratado.

2. En el caso de un tratado para el que haya depositario, éste notificará a los Estados signatarios y a los Estados contratantes el error y la propuesta de corregirlo y fijará un plazo adecuado para hacer objeciones a la corrección propuesta. A la expiración del plazo fijado:

a) si no se ha hecho objeción alguna, el depositario efectuará y rubricará la corrección en el texto, extenderá un acta de rectificación del texto y comunicará copia de ella a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;

b) si se ha hecho una objeción, el depositario comunicará la objeción a los Estados signatarios y a los Estados contratantes.

3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se aplicarán también cuando el texto de un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas y se advierta una falta de concordancia que los Estados signatarios y los Estados contratantes convengan en que debe corregirse.

4. El texto corregido sustituirá "ab initio" al texto defectuoso, a menos que los Estados signatarios y los Estados contratantes decidan otra cosa al respecto.

5. La corrección del texto de un tratado que haya sido registrado será notificada a la Secretaría de las Naciones Unidas.

6. Cuando se descubra un error en una copia certificada conforme de un tratado, el depositario extenderá un acta en la que hará constar la rectificación y comunicará copia de ella a los Estados signatarios y a los Estados contratantes."



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 26647, la aprobación legislativa de los Tratados a que se refiere el artículo 56° de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Relaciones Exteriores recomienda la aprobación conjunta de los Proyectos de Resolución Legislativa N° 383/2011-PE y N° 1834/2012-PE, con el siguiente texto:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Resolución Legislativa:



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
PROTOCOLO COMPLEMENTARIO Y AMPLIATORIO A LOS CONVENIOS
DE ILO SUSCRITOS ENTRE BOLIVIA Y PERÚ
Y EL
ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL
PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA QUE PRECISA
DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL "PROTOCOLO
COMPLEMENTARIO Y AMPLIATORIO A LOS CONVENIOS DE ILO
SUSCRITOS ENTRE BOLIVIA Y PERÚ"**

ARTÍCULO ÚNICO: Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébanse el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú", suscrito el 19 de octubre de 2010, en la ciudad de Ilo, República del Perú y el Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú, formalizado el 1 de octubre del 2012.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta
Sala de la Comisión.

Lima, 9 de setiembre de 2013.

MARTÍN BELAUNDE MOREYRA
Presidente



Congreso de la República

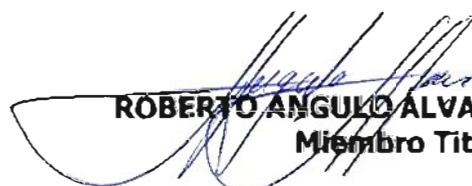
Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

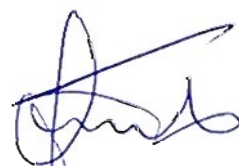
MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Vicepresidenta

LUZ SALGADO RUBIANES
Secretaria

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Miembro Titular


ROBERTO ANGULO ALVAREZ
Miembro Titular

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Titular


NATALIE CONDORI JAHUIRA
Miembro Titular


VÍCTOR ISLA ROJÁS
Miembro Titular

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Miembro Titular

MARÍA CORDERO JON TAY
Miembro Titular



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

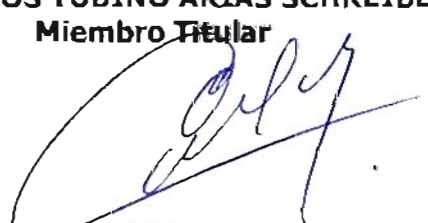
Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"



VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Titular



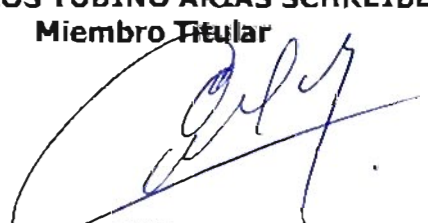
CARMEN OMONTE DURAND
Miembro Titular



CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Miembro Titular



ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Miembro Titular



CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Miembro Titular

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE
Miembro Titular

ACCESITARIOS

ANA JARA VELÁSQUEZ
Miembro Accesorio

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Miembro Accesorio



TEÓFILO SAMARRA SALDÍVAR
Miembro Accesorio



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Miembro Accesitario

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

RENNÁN ESPINOZA ROSALES
Miembro Accesitario

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Accesitario

DANIEL MORA ZEVALLOS
Miembro Accesitario

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS
Miembro Accesitario



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" **y 1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú"

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesorio

GABRIELA PÉREZ DEL SOLAR C.
Miembro Accesorio

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Accesorio

RENZO REGGIARDO BARRETO
Miembro Accesorio

82102

...Y ...LITONIC ...
...CENTRE ...

PROCESO COMPLETADO
COMPLETADO DE LOS

...del Estado ...
...del ...
...al ...
...Cooperación ...
...del ...

El Gobierno ...
...

CONSIDERANDO ...
...

CONVENCIONES ...
...

...de ...
...
...
...

PROCESOS ...
...

...a ...
...
...

...
...

...EN ...
...
...
...



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2013 – 2014

RELACIÓN DE ASISTENCIA - TERCERA SESIÓN ORDINARIA

FECHA: lunes 09 de setiembre del 2013

Hora: 11:00 AM

Lugar: Hemiciclo de Sesiones

MIEMBROS TITULARES



1. BELAUNDE MOREYRA, MARTÍN
PRESIDENTE
(Solidaridad Nacional)

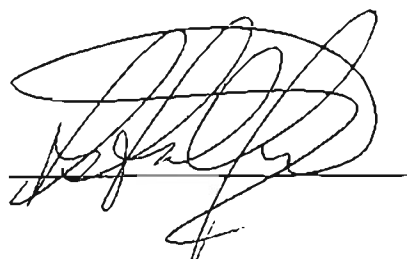


2. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
VICEPRESIDENTE
(Alianza PPC-APP)

LICENCIA



3. SALGADO RUBIANES, LUZ
SECRETARIA
(Fuerza Popular)



4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
(Nacionalista Gana Perú)

LICENCIA



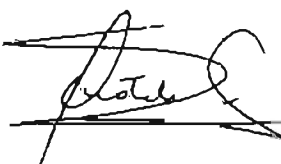
5. ISLA ROJAS, VÍCTOR
(Nacionalista Gana Perú)



6. CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR
(Nacionalista Gana Perú)



7. CONDORI JAHUIRA, NATALIE
(Nacionalista Gana Perú)





Congreso de la República



8. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Nacionalista Gana Perú)

LICENCIADO



9. ANGULO ÁLVAREZ, ROBERTO EDMUNDO
(Nacionalista Gana Perú)



10. CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA
(Fuerza Popular)



11. CORDERO JON TAY, MARÍA
(Fuerza Popular)



12. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS
(Fuerza Popular)



13. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA
(Fuerza Popular)



14. OMONTE DURAND DE DYER, MARÍA DEL CARMEN
(Perú Posible)



15. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular - Frente Amplio)

[Handwritten signatures and marks corresponding to the list items]



16. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Unión Regional)



17. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS
(Concertación Parlamentaria)



MIEMBROS ACCESITARIOS



1. JARA VELÁSQUEZ, ANA
(Nacionalista Gana Perú)



2. ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL FERNANDO
(Nacionalista Gana Perú)



3. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
(Nacionalista Gana Perú)



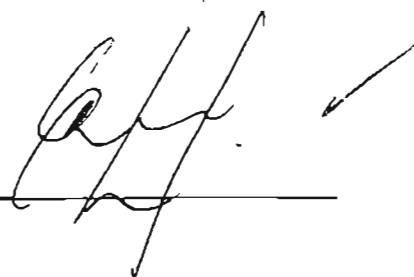
4. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO
(Fuerza Popular)



5. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA
(Fuerza Popular)



6. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)





Congreso de la República



7. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Fuerza Popular)



8. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
(Fuerza Popular)



9. MORA ZEVALLOS, DANIEL EMILIANO
(Perú Posible)



10. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



11. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular - Frente Amplio)



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Solidaridad Nacional)



13. PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA
(Unión Regional)



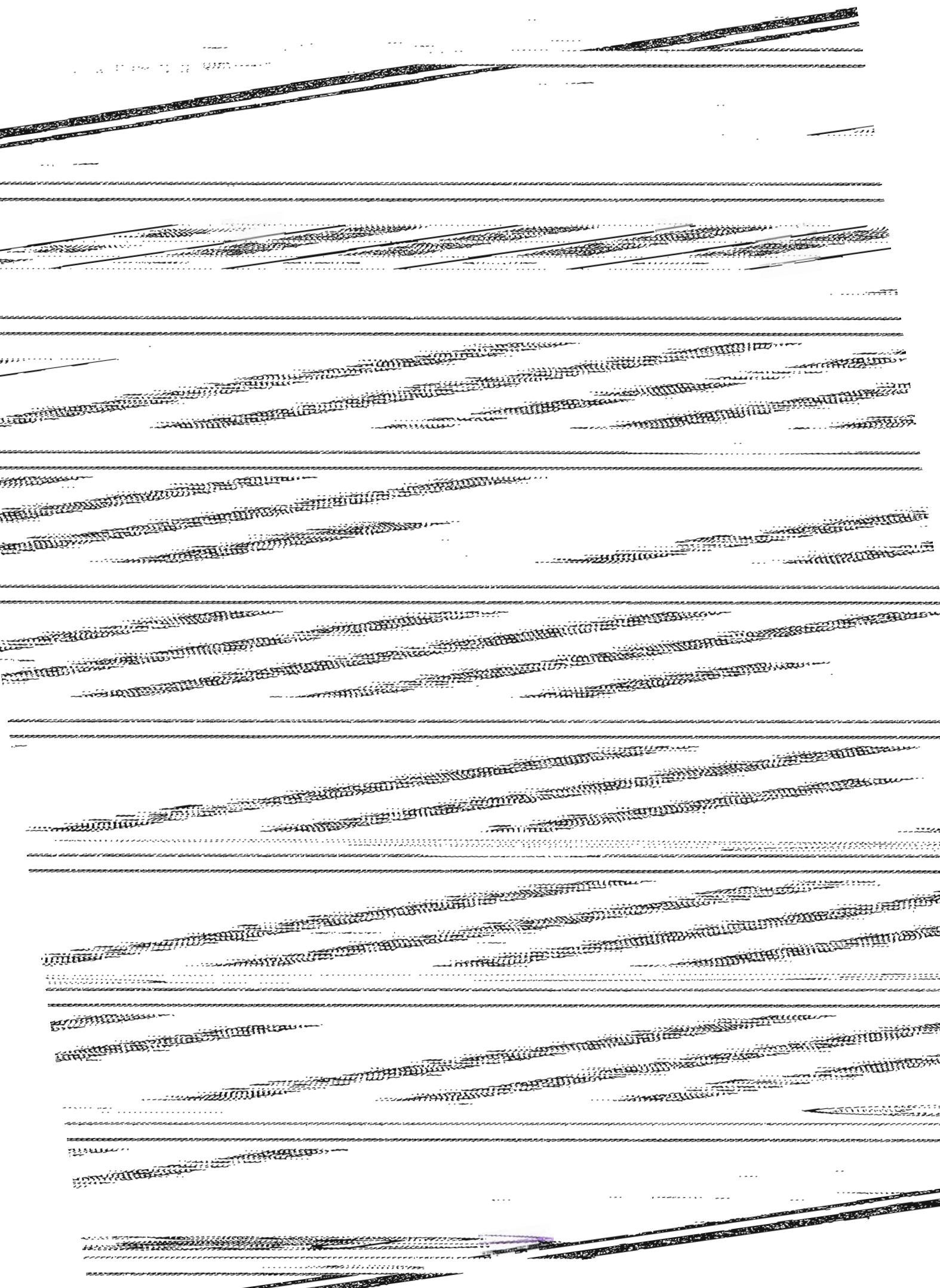
14. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Alianza PPC-APP)



Congreso de la República



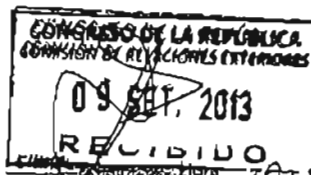
15. REGGIARDO BARRETO, RENZO
(Concertación Parlamentaria)





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

OFICIO N° 2140- 2013/MEC-CR



Lima, 09 de Setiembre del 2013

Señor

MARTIN BELAUENDER MOREYRA

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Es grato expresarle mi saludo cordial, y a la vez, solicitarle se me otorgue **LICENCIA** para la Tercera Sesión del día lunes 09 de setiembre, debido a que me encontraré realizando mis labores como Vicepresidenta de la República.

Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




.....
MARISOL ESPINOZA CRUZ
Congresista de la República



Congreso de la República

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

DRD.
MAYAS
CÓDIGO
04/09/13
11:12

Lima, 09 de setiembre de 2013

Oficio N° 35 - 2013-2014-JAO-CR

Señor
MARTIN BELAUDE MOREYRA
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores
Lima.-

Asunto: Licencia por no poder asistir a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores (09.09.2013)

De mi consideración:

Por el presente, expreso a usted mi cordial saludo y, a la vez, por encargo expreso del señor Congresista JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ, solicito ante su Despacho se sirva concederle licencia por no poder asistir a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, que se llevará a cabo el día de hoy lunes 09 de setiembre del año en curso a las 11:00 a.m., toda vez, que el Congresista se encuentra en la Ciudad de Arequipa cumpliendo con su labor de Representación Congresal.

Atentamente,



MARIA ROSAS ARMESTAR
Asesor II

JAO/cpm
Cc/archivo

Congresista de la República - Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez
Jr. Ancash 569 - Ex- Hospicio Ruiz Dávila C Of.237 Telf.: 311-7592



Congreso de la República

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 09 de setiembre de 2013

Oficio N° 30 - 2013-2014-JAO-CR

Señor
MARTIN BELAUDE MOREYRA
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores
Lima.-

Asunto: Licencia por no poder asistir a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores (09.09.2013)

De mi consideración:

Por el presente, expreso a usted mi cordial saludo y, a la vez, por encargo expreso del señor Congresista JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ, solicito ante su Despacho se sirva concederle licencia por no poder asistir a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, que se llevará a cabo el día de hoy lunes 09 de setiembre del año en curso a las 11:00 a.m., toda vez, que el Congresista se encuentra en la Ciudad de Arequipa cumpliendo con su labor de Representación Congresal.

Atentamente,

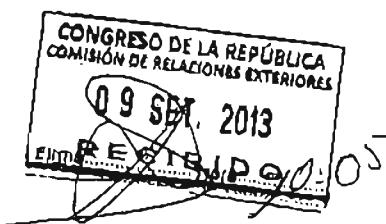



MARIA ROSAS ARMESTAR
Asesor II

JAO/epm
Cc/archivo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 09 de Setiembre de 2013

OFICIO N° 393/2013-MSPTR-CR

Señor Congresista
MARTÍN BELAÚNDE MOREYRA
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo de la congresista **MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ**, para que se sirva considerar la licencia correspondiente a la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 09 de Setiembre del presente, quien no se encontrará en el Congreso de la República por razones inherentes a su trabajo parlamentario, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Art. 52 del Reglamento del Congreso.

Agradeciéndole la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,


Pedro A. Hernández Chávez
Asesor

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2013 – 2014

RELACIÓN DE ASISTENCIA - CUARTA SESIÓN ORDINARIA

FECHA: lunes 16 de setiembre del 2013

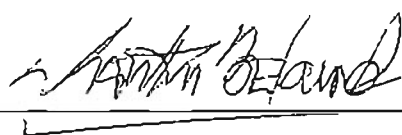
Hora: 11:00 AM

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MIEMBROS TITULARES



1. BELAUNDE MOREYRA, MARTÍN
PRESIDENTE
(Solidaridad Nacional)



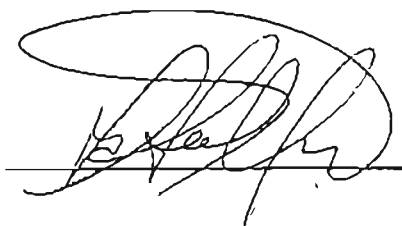


2. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD
VICEPRESIDENTE
(Alianza PPC-APP)

Licencia.



3. SALGADO RUBIANES, LUZ
SECRETARIA
(Fuerza Popular)





4. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
(Nacionalista Gana Perú)

Licencia



5. ISLA ROJAS, VÍCTOR
(Nacionalista Gana Perú)

Dispensa.



6. CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR
(Nacionalista Gana Perú)

Licencia.



7. CONDORI JAHUIRA, NATALIE
(Nacionalista Gana Perú)





Congreso de la República



8. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Nacionalista Gana Perú)



9. ANGULO ÁLVAREZ, ROBERTO EDMUNDO
(Nacionalista Gana Perú)



10. CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA
(Fuerza Popular)



11. CORDERO JON TAY, MARÍA
(Fuerza Popular)



12. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS
(Fuerza Popular)



13. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA
(Fuerza Popular)



14. OMONTE DURAND DE DYER, MARÍA DEL CARMEN
(Perú Posible)

Licencia



15. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular - Frente Amplio)

Licencia



Congreso de la República



16. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Unión Regional)



17. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS
(Concertación Parlamentaria)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. JARA VELÁSQUEZ, ANA
(Nacionalista Gana Perú)



2. ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL FERNANDO
(Nacionalista Gana Perú)



3. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO
(Nacionalista Gana Perú)



4. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO
(Fuerza Popular)



5. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA
(Fuerza Popular)



6. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



Congreso de la República



7. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(Fuerza Popular)



8. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS
(Fuerza Popular)



9. MORA ZEVALLOS, DANIEL EMILIANO
(Perú Posible)



10. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



11. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular - Frente Amplio)



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Solidaridad Nacional)



13. PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA
(Unión Regional)



14. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Alianza PPC-APP)



Congreso de la República



15. REGGIARDO BARRETO, RENZO
(Concertación Parlamentaria)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 12 de septiembre de 2013

OFICIO N° 030-2013-2014/RCG-CR

Señor Congresista
MARTÍN BELAUNDE MOREYRA
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.-



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, le comunico mi imposibilidad de asistir a la Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, a realizarse este lunes 16 del presente; debido a que he sido diagnosticado con Artrosis de Rodilla; por el cual me han otorgado Descanso médico, hasta el día jueves 19 del presente año.

En ese sentido, solicito se me conceda la licencia correspondiente; para lo cual adjunto el Certificado Médico.

Sin otro particular, me despido de usted, expresándole mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ROGELIO CANCHES GUZMAN
Congresista de la República



CATEGORÍA MINSA: III - 2
T: (51-1) 610 6666
C: 994626060 - N: 8358000
W: www.inca.org.pe
E: Informes@inca.org.pe
O: Av. 28 de Julio N° 1327
Miraflores, Lima - Perú

Historia Clínica	Paciente: <u>Regelio Candia Cruz</u>					E-mail
Doc. Identidad	Fecha de Nac.	Sexo	Edad	Tel. Casa	Tel. Oficina	Celular
Dirección: Av. / Jr. / Calle / Número / Lote / Mza.				Distrito	Departamento	País
Médico Tratante				Tipo de Examen / Especialidad		
N° de Accaso	Fecha de Acto Médico	Procedimiento / Consulta / Interconsulta				

RECETA MÉDICA / INDICACIONES

Rp. Diagnóstico:

- Derrama suppurativa medial rodilla (I)
- Artrosis de rodilla (I)
- Sinovitis de rodilla (I)

Recurso médico del:
12/9/13 al 19/9/13

Diagnóstico: _____

CIE 10: S85.2, M17.1

DR. EDSON A. SERRANO DEL CARPIO
CIRUJANO ORTOPÉDICO Y TRAUMATOLOGÍA
Firma del Médico



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 16 de Setiembre de 2013

OFICIO N° 446/2013-MSPTR-CR

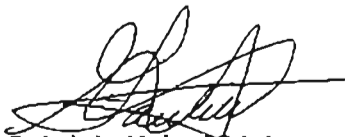
Señor Congresista
MARTÍN BELAÚNDE MOREYRA
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores
Presente. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo de la congresista **MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ**, para que se sirva considerar la licencia correspondiente a la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 16 de Setiembre del presente, quien no se encontrará en el Congreso de la República por razones inherentes a su trabajo parlamentario, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Art. 52 del Reglamento del Congreso.

Agradeciéndole la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

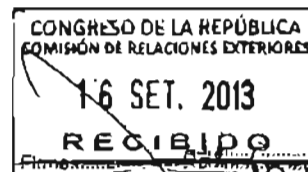
Atentamente,


Gabriela Neira Hidalgo
Asesora

Lima, 16 de setiembre del 2013

Carta N° 012-2013-2014/VIR-CR

Señor doctor:
MARTÍN BELAUNDE MOREYRA
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
del Congreso de la República



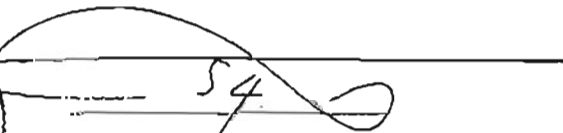
Presente.-

Asunto : Licencia

Por especial encargo del Sr. Congresista Victor Isla Rojas me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y, asimismo, hacer de su conocimiento que por motivos estrictamente personales, no le será posible estar presente en la cuarta sesión ordinaria de la Comisión convocada para hoy 16 de setiembre a las 11:00am, por cuyo motivo presenta la licencia del caso.

Agradeciendo por anticipado la atención que brinde al presente, quedo de usted

Atentamente,

 
LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Asesor



Congreso de la República



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 16 de setiembre de 2013

Oficio N° 44-2013-2014-JAO-CR

Señor
MARTIN BELAUNDE MOREYRA
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores
Lima.-

Asunto: Licencia por no poder asistir a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores (16.09.2013)

De mi consideración:

Por el presente, expreso a usted mi cordial saludo y, a la vez, por encargo expreso del señor Congresista JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ, solicito ante su Despacho se sirva concederle licencia por no poder asistir a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, que se llevará a cabo el día de hoy lunes 16 de setiembre del año en curso a las 11:00 a.m., toda vez, que el Congresista se encuentra en la Ciudad de Arequipa cumpliendo con su labor de Representación Congresal.

Atentamente,



[Firma]
JOSÉ ARISTIDES VILLAFUERTE CHARCA
Asesor I

JAO/epm
Cc/archivo



Congreso de la República

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

11:05 Am
WZA
COM. R.R.E.E

Lima, 16 de setiembre de 2013

CARTA Nº 011-2013-2014-COD/CR

Señor:

MARTÍN BELAUNDE MOREYRA

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a Ud., para expresarle mi saludo cordial y por especial encargo de la congresista Carmen Omonte Durand, le solicitamos se sirva otorgar licencia, a la sesión convocada por usted, para el día 16 de setiembre de 2013, por encontrarse en reunión de trabajo, cumpliendo su función congresal.

Sin otro particular, me suscribo a usted,

Atentamente,



DR. JAIME ALVA SEGURA
Asesor



Congreso de la República

Oficio N°579 -2013-VAGB-CR

Lima, 16 de Setiembre de 2013

Señor Congresista

MARTÍN BELAUNDE MOREYRA

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

Presente.-

Asunto: Licencia

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar copia de la Licencia del señor Congresista Víctor Andrés García Belaunde, para los fines consiguientes.

Atentamente,


ALFREDO VILLANUEVA HUARCAYA

Asesor del Despacho Congresal
Dr. Víctor Andrés García Belaunde



Adj. Copia licencia

[Firma manuscrita]
16/09/13
11:25.



Congreso de la República

Oficio N°569 -2013-VAGB-CR



Lima, 09 de Setiembre de 2013

Señor

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Solicita Licencia

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo señalado en el Inciso i) del Artículo 30° del Reglamento del Congreso de la República, solicito a usted señor Presidente, se sirva concederme Licencia del 12 al 18 de Setiembre del presente año, a fin de poder realizar un viaje de investigación a la ciudad de Madrid, y a la vez, hacer la entrega pendiente de 10 libros de "Gregorio Marañón en el Perú", publicado por el Fondo Editorial del Congreso de la República en el año 2012, al Archivo Gregorio Marañón y Beltrán de Lis, Fundación Ortega y Gasset-Marañón.

Dejo constancia que este viaje no irrogara gasto alguno al Congreso de la República ni a ninguna institución del Estado.

Adjunto copia del Oficio 568-2013-VAGB-CR enviado al señor Oficial Mayor del Congreso de la República.

Atentamente,

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República

VAGB/mvy.





Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2013-2014

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA Lunes, 09 de setiembre de 2013

Sumilla del acuerdo:

- Se aprobó por mayoría el Dictamen recaído en el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo y su Acuerdo por Intercambio de Notas suscritos entre el Perú y Bolivia.

En Lima, en el Hemiciclo del Congreso de la República, siendo las 11:00 horas del lunes 09 de setiembre de 2013, se inició la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del señor Congresista **Marlín Belaunde Moreyra**; contando con la presencia de los señores congresistas miembros titulares, Alcorta Suero Lourdes, Angulo Álvarez Roberto, Bruce Montes de Oca Carlos, Canches Guzmán Rogelio, Condori Jahuira Natalie, Cordero Jon Tay María, Chacón De Vettori Cecilia, García Belaunde Víctor Andrés, Isla Rojas Víctor, Omonte Durand de Dyer Carmen, Salgado Rubianes Luz y Tubino Arias Schreiber Carlos, así como los congresistas accesitarios Gamarra Saldívar Teófilo y Elías Ávalos José Luis. También estuvo presente el congresista Pari Choquecota Juan.

Con licencia, los señores congresistas miembros titulares, Espinoza Cruz Marisol, Pérez Tello María Soledad y Apaza Ordóñez Justiniano.

El **Presidente**, con el quórum reglamentario, abrió la Tercera Sesión Ordinaria.

APROBACIÓN DEL ACTA

Acto seguido, puso al voto el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, realizada el lunes 02 de setiembre de 2013, la misma que fue **aprobada por unanimidad**.

DESPACHO

El **Presidente** informó que se distribuyó vía correo electrónico la relación de documentos ingresados y remitidos del 2 al 6 de setiembre de 2013, y dijo que copia de cualquiera de ellos puede ser solicitada a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Al respecto, el **Presidente** dijo que obra en las carpetas de los congresistas un cuadro resumen de los pedidos efectuados por los señores miembros, así como el estado en que se encuentran.

INFORMES



La **Presidencia** informó sobre el oficio RE-GAP-351 del 4 de setiembre de 2013, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Eda Rivas Franchini, quien confirma su participación en la presente sesión, a fin de exponer sobre el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo y su Acuerdo por Intercambio de Notas suscritos entre el Perú y Bolivia.

Asimismo, la **Presidencia** informó que a través del oficio 032 del 21 de agosto de 2013, invitó al Ministro de Economía y Finanzas, señor Luis Castilla Rubio, para que asista a la presente sesión. Agregó que mediante una comunicación escrita se excusa de asistir, pero envió un informe adicional sobre los convenios antes referidos.

Informó que con oficio N° 033 del 21 de agosto de 2013 también se invitó al Ministro de Defensa, Pedro Cateriano Bellido, quien se excusó por motivo de viaje a Colombia.

La Congresista **Alcorta Suero** informó que a consecuencia del reciente terremoto en Guatemala, indagó por la situación de los peruanos residentes en ese país, quienes se encuentran bien y ya están siendo objeto de ayuda por parte de las autoridades consulares, agregó.

También informó que indagó sobre la situación de los peruanos en Siria, donde se encuentran cuatro peruanos, quienes están a buen recaudo, añadió.

Finalmente, informó del asesinato de un ex funcionario peruano del Ministerio de Economía y Finanzas y de Proinversión, ocurrido en El Salvador. Dijo que en la medida que ha sido un acto delincuencia, debería averiguarse sobre el curso de las investigaciones.

PEDIDOS

La Congresista **Cuculliza Torre** manifestó que el Viceministro de Relaciones Internacionales y Cooperación de Sudáfrica, Señor Marius Franz, recientemente se reunió con autoridades peruanas, por lo que pidió que la Presidencia de la Comisión solicite información al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre los acuerdos que allí se adoptaron en materia de lucha contra las drogas y defensa.

La Congresista **Condori Jahura** pidió que la Presidencia solicite a la Mesa Directiva del Congreso de la República que priorice el Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 2198/2012-PE, que propone aprobar el "Acuerdo Marco para la Implementación de Sistemas de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los pasos de Frontera Habilitados en entre la República del Perú y la República de Chile", que ya fue aprobado en la Comisión.

ORDEN DEL DÍA



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Exposición de la Ministra de Relaciones Exteriores, **Eda Rivas Franchini**, sobre el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo y su Acuerdo por Intercambio de Notas suscritos entre el Perú y Bolivia.

En tal sentido, el **Presidente** invitó a la señora Canciller y a quienes la acompañaban, a ingresar a la sala de sesiones.

—La sesión se suspendió por breve término.

En este momento el **Presidente** juramentó a quince (15) asesores de los diferentes despachos parlamentarios. Acto que obra en octa aparte.

—Se reanudó la sesión.

Acto seguido, el **Presidente** dio la bienvenida y ofreció la palabra a la Ministra de Relaciones Exteriores, **Eda Rivas Franchini**, quien primeramente saludó a los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores y luego pidió pasar a sesión secreta para iniciar su exposición.

El **Presidente** dispuso se pase a sesión secreta. Eran las 11 y 30 horas.

[...]

Al término de las exposiciones de la Canciller y de los miembros de su equipo, y siendo 14 y 10 horas, el **Presidente**, dispuso retornar a sesión pública y que se lleve a cabo la votación de dos cuestiones previas planteadas:

a.- **Primera cuestión previa**, formulada por la Congresista **Cecilia Chacón De Vettori**, en el sentido de que no se vote hoy el predictamen y se invite a los ministros de Trabajo, Defensa y de Economía y Finanzas para que expongan sobre el tema: el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo y su Acuerdo por Intercambio de Notas suscritos entre el Perú y Bolivia.

La Congresista **Cecilia Chacón De Vettori** precisó que su pedido no es para que no se vote, porque ese tema no está en la agenda para votación; el pedido es para que se invite a los ministros antes referidos; porque no está en cuestión qué se va a votar hoy, no está en la agenda, añadió.

Hecha la precisión, votaron a favor: Alcorta Suero, Chacón De Vettori, Salgado Rubianes, Tubino Arias Schreiber, Cordero Jon Tay y Cuculiza Torre. Votaron en contra: Canches Guzmán, Angulo Álvarez, Bruce Montes de Oca, Isla Rojas, Condori Jahuir, Omonte Durand, García Belaunde y Gamarra Saldívar.

b.- **Segunda cuestión previa**, formulada por el Congresista **Elías Ávalos** en el sentido de que se postergue el debate del tema de agenda hasta escuchar las exposiciones de los ministros de los sectores Economía, Comercio Exterior y Trabajo, así como de especialistas en la materia.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Votaron a favor: Alcorta Suero, Chacón De Vettori, Salgado Rubianes, Tubino Arias Schreiber, Cordero Jon Tay y Cuculiza Torre.

Votaron contra: Canches Guzmán, Angulo Álvarez, Bruce Montes de Oca, Isla Rojas, Condori Jahuirá, Omonte Durand, García Belaunde y Gamarra Saldívar.

El **Presidente** dijo que votada la cuestión previa, se somete a votación el tratado.

La Congresista **Condori Jahuirá** señaló que la comisión como los integrantes están facultados para que se someta a votación este tema.

Acto seguido, el **Presidente** sometió a votación el dictamen recaído en los proyectos de Resolución Legislativa Núms. 383/2011-PE, que propone aprobar el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú, y el Convenio 1834/2012-PE, que propone aprobar el Acuerdo por intercambio de Notas entre la República del Perú y Estado Plurinacional Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú".

Votaron a favor: Canches Guzmán, Angulo Álvarez, Bruce Montes de Oca, Isla Rojas, Condori Jahuirá, Omonte Durand, García Belaunde y Gamarra Saldívar.

Votaron en contra: Chacón De Vettori, Cuculiza Torre, Tubino Arias Schreiber y Cordero Jon Tay.

Por lo cual fue **aprobado por mayoría** el Dictamen recaído en el Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo y su Acuerdo por Intercambio de Notas suscritos entre el Perú y Bolivia, resumiéndose en ocho (8) votos a favor y cuatro (4) en contra.

El **Presidente** no habiendo otro asunto que tratar, levantó la sesión, luego de pedir la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos de la presente sesión.

Eran las 14 y 20 horas.

Forma parte de la presente acta la transcripción magnetofónica de la presente sesión secreta, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

MARTIN BELAUNDE MOREYRA
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores

LUZ SALGADO RUBIANES
Secretaria
Comisión de Relaciones Exteriores

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2013 – 2014

ACTA

CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

Fecha: 16 de setiembre de 2013

Hora: 11:00 a.m.

Sumilla de los acuerdos:

- Se **desestimó** el pedido de reconsideración de la votación recaída en el dictamen recaído en los **Proyectos de Resolución Legislativa 383/2011-PE** que propone aprobar el "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" y **1834/2012-PE** que propone aprobar el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia que precisa determinadas disposiciones del "Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre Bolivia y Perú" al no haber alcanzado mayoría calificada.
- Fue **aprobado por unanimidad** la incorporación del Congresista **Fredy Otárola Peñaranda** a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú-Japón.
- Fue **aprobado por unanimidad** el Dictamen recaído en el Tratado Ejecutivo Internacional N° 273 referido al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea sobre el mutuo reconocimiento e intercambio de licencias de conducir."
- Fue **aprobado por unanimidad** el Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 1868/2012-PE que propone aprobar el "Acuerdo sede entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con respecto al establecimiento de su oficina en el Perú."
- Fue **aprobado por unanimidad** la conformación del Grupo de trabajo para el seguimiento de convenios sobre materia aérea suscritos con 17 países, con los siguientes congresistas integrantes: Abugattás Majluf, Angulo Álvarez, Condori Jahuir, Cordero Jon Tay y Belaunde Moreyra.

En Lima, en el Hemiciclo del Congreso de la República, siendo las 11:15 horas del lunes 16 de setiembre de 2013, se inició la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del señor Congresista **Martín Belaunde Moreyra**; contando con la presencia de los señores congresistas miembros titulares, Alcorta Suero Lourdes, Angulo Álvarez Roberto, Bruce Montes de Oca Carlos, Condori Jahuir Natalie, Cordero Jon Tay María, Cuculiza Torre Luisa María, Chacón De Vettori Cecilia, Espinoza Cruz Marisol, Salgado Rubianes Luz y Tubino Arias Schreiber Carlos, así como de los congresistas accesorios Abugattás Majluf Daniel y Galarreta Velarde Luis.

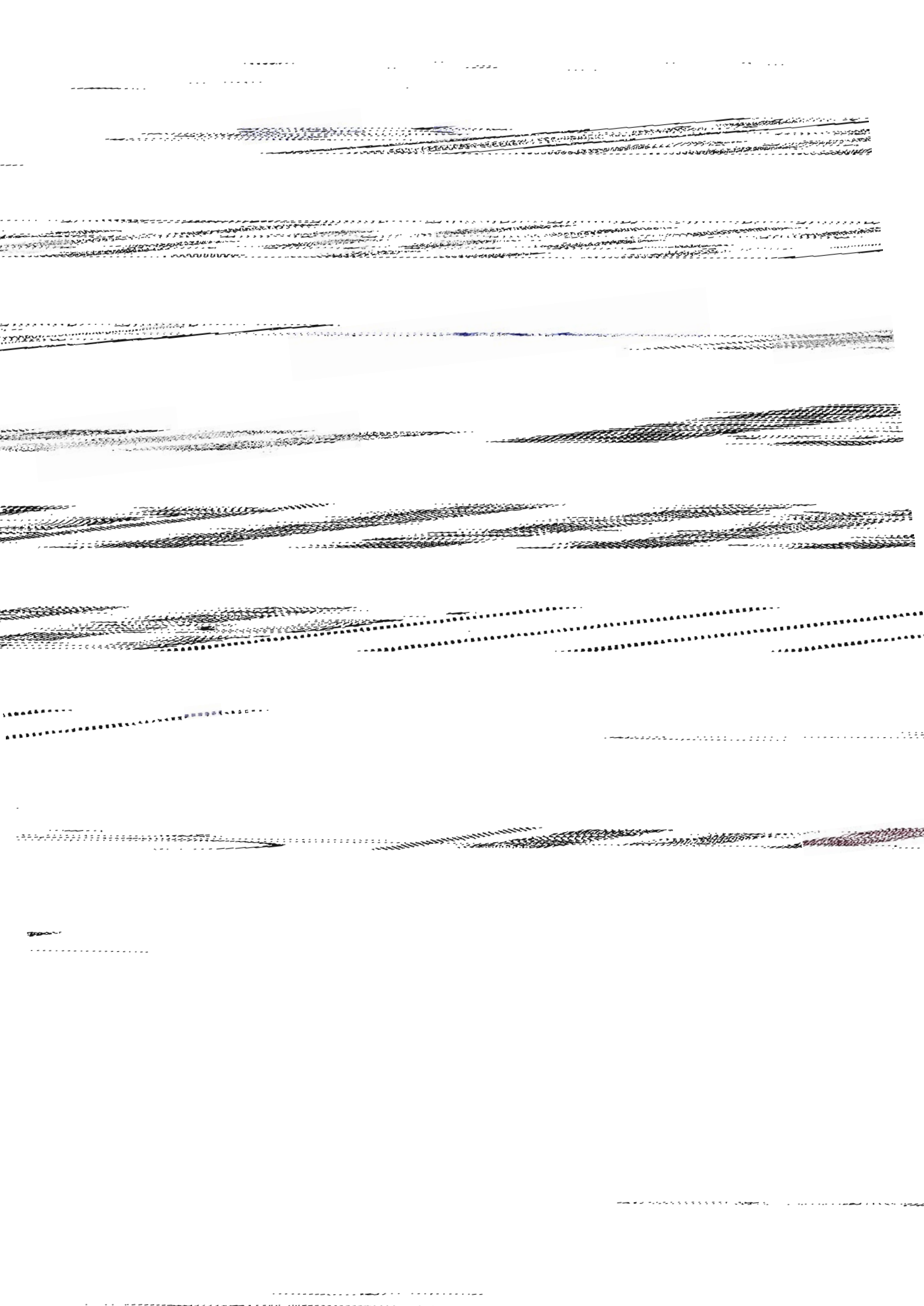
Con licencia, los señores congresistas miembros titulares, Apaza Ordóñez Justiniano, Canches Guzmán Rogelio, García Belaunde Víctor Andrés, Omonte Durand de Dyer Carmen y Pérez Tello María Soledad.

Presentó dispensa, el Congresista Isla Rojas Víctor.

El **Presidente**, con el quórum reglamentario, abrió la Cuarta Sesión Ordinaria.

El **presidente** puso al voto el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, realizada el lunes 09 de setiembre de 2013.





El Congresista **Angulo Álvarez** señaló que hubo una expresión mayoritaria y clara de voto a favor del dictamen sobre Boliviamar, no fue una votación con sorpresas. Agregó que la Congresista Condori Jahuirra propuso que se vote, y la Presidencia aceptó.

La Congresista **Salgado Rublanes** replicó que la solicitud de la Congresista Condori Jahuirra no se sometió a votación, sino que la Presidencia lo determinó. Añadió que eso es lo que el Reglamento prohíbe: cambiar la agenda sin la aprobación de los congresistas presentes en la sesión.

El Congresista **Angulo Álvarez** insistió en su punto de vista y dijo que se aprobó el dictamen habiendo votado a favor ocho congresistas y cuatro en contra. Nadie protestó, acotó.

La Congresista **Alcorta Suero** pidió, como cuestión previa, que se ponga al voto su reconsideración sobre la votación de la Sesión del lunes 9 de setiembre pasado, respecto del Tratado sobre Boliviamar.

La Congresista **Condori Jahuirra** dijo existió un ejercicio democrático cuando en la referida sesión se votaron dos cuestiones previas donde hubo expresiones a favor y en contra. Agregó que una de ellas propuso que no se someta a votación el dictamen sobre Boliviamar, lo que fue rechazado por la mayoría. Planteó continuar con la agenda de la presente sesión.

La **Presidencia** dispuso que la Secretaría Técnica informe sobre los artículos del Reglamento del Congreso aplicables a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el pasado lunes 9 de setiembre.

La **Secretaría Técnica** dijo que la reconsideración planteada en la presente sesión por la Congresista Alcorta Suero ha sido formulada por escrito y que requiere del voto más de la mitad del número legal de congresistas para su aprobación. Agregó que no se pueden presentar reconsideraciones después de aprobada el acta o de la dispensa de su aprobación. Luego de leer el artículo 53º, manifestó que no es aplicable a las comisiones ordinarias, como sí lo es el artículo 59º sobre Cuestiones de orden, pero que no se planteó en su oportunidad. También señaló que el artículo 16º del Reglamento de la Comisión señala que la agenda puede ser cambiada con el voto aprobatorio de los congresistas presentes; al aprobarse el dictamen por amplia mayoría de ocho a favor y cuatro en contra, se convalidó el cambio de agenda, sostuvo.

Luego, a pedido de la **Presidencia**, la **Secretaría Técnica** leyó las dos cuestiones previas presentadas en la Tercera Sesión Ordinaria y cuál fue el sentido de la votación de cada una de ellas.

La Congresista **Salgado Rublanes** dijo que las cuestiones previas leídas por la Secretaría Técnica se refirieron a la invitación de expositores, y que no se sometió al voto el pedido de la Congresista Condori Jahuirra para cambiar la agenda. Lo que pasa es que la Presidencia puso al voto inmediatamente el tema de fondo. Ese acto es nulo –según la Congresista Salgado- por no haberse cumplido las normas.



El Congresista **Bruce Montes de Oca** señaló que sí se cumplieron los procedimientos; asimismo, consideró que si hay insatisfacción de algunos miembros de la Comisión, se debe tener una sesión reservada con los ministros competentes para que expongan sobre la materia.

El Congresista **Angulo Álvarez** expresó que en la votación de los pedidos está implícita la aceptación de la admisión del pedido de la Congresista Condori Jahuirá.

Volvieron a intervenir para ampliar sus puntos de vista los congresistas **Alcorta Suero**, **Bruce Montes de Oca** y la Congresista **Chacón De Vettori**.

La Congresista **Salgado Rubianes** afirmó que mediante la cuestión previa lo que se pidió fue la presencia de los ministros y que en ese aspecto se perdió; aclaró que no se puso al voto el pedido de la Congresista Condori Jahuirá.

Por su parte, el Congresista **Abugattás Majluf** señaló que el predictamen está en la agenda hace dos años, que ha habido varias reuniones en la Cancillería y en el Congreso de la República, que se sometió a aprobación en la sesión anterior y fue aprobado. Podría pedirse una reconsideración –añadió– y dejó constancia de que no obstante que el acta fue dispensada de aprobación, la bancada nacionalista no se opone a que se vote la reconsideración.

El señor **Presidente**, luego de que se transmitió las partes pertinentes del audio de la Tercera Sesión, realizada el 9 de setiembre, puso al voto la reconsideración planteada por la Congresista Alcorta Suero.

Votaron a favor: Cordero Jon Tay, Chacón de Vettori, Tubino Arias Schreiber, Salgado Rubianes y Cuculiza Torre, un total cinco votos.

Votaron en contra: Espinoza Cruz, Abugattás Majluf, Condori Jahuirá, Angulo Álvarez y Belaunde Moreyra, cuyo voto también debe contarse como dirimente. En total seis votos.

En tal virtud, en arreglo al artículo 58° del Reglamento del Congreso la reconsideración fue desestimada, al no haber alcanzado un mínimo de diez votos favorables, que constituye más de la mitad del número legal de miembros de la misma.

La reconsideración fue desestimada al no haber alcanzado los votos favorables de los congresistas que constituyen, conforme al Reglamento del Congreso.

APROBACIÓN DEL ACTA

Seguidamente, puso al voto el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, realizada el lunes 09 de setiembre de 2013, la misma que fue aprobada con la única observación de la Congresista **Salgado Rubianes** quien señaló: "Conste en acta mi observación de que el predictamen sobre Boliviamar, no estuvo agendado en la Tercera Sesión



82102

...Y ...LITONIC ...
...CENTRO ...

PROCESO COMPLETADO
COMPLETADO DE LOS

...El Estado ...
...del ...
...al ...
...Cooperación ...
...del ...

El Gobierno ...
...

CONSIDERANDO que ...
...

CONVENCIONES de la ...
...

...de ...
...
...
...

PROCESOS de el ...
...
...

...a ...
...
...

...EN ...
...
...
...



La congresista **Espinoza Cruz** también respaldó el pedido del Congresista Abugattás Majluf, pero aclaró que la demora de conseguir pasajes es porque se compran después de que se firma la resolución de autorización. Es algo que tiene que corregirse, acotó.

El Congresista **Abugattás Majluf** precisó que se trata de los precios de los pasajes aéreos pagados por funcionarios del Estado pero además por miles de ciudadanos que por razones de trabajo, negocios o salud tienen que viajar al exterior de un momento a otro, y pagan precios de locura, tanto a nivel nacional como internacional. Consideró que es una acción de dominio de mercado, permitida por el Mincetur y el Ministerio de Transportes. Afirmó que ambos sectores deben venir para la Comisión a dar explicaciones.

La **Presidencia** dijo que los pedidos de información serán derivados, mediante oficios, a las entidades correspondientes; asimismo indicó que se iba invitar a Mincetur y a Transportes sobre el tema de los convenios aéreos.

ORDEN DEL DÍA

Sometido al voto, se **aprobó por unanimidad** la conformación del Grupo de Trabajo Seguimiento de convenios sobre materia aérea suscritos con 17 países, con los siguientes congresistas integrantes: Abugattás Majluf, Angulo Álvarez, Condori Jahuirá, Cordero Jon Tay y Belaunde Moreyra. Se acordó también que el coordinador sea elegido en sesión del propio grupo.

Acto seguido, tras escuchar la exposición del **Presidente** sobre la materia, se **aprobó por unanimidad** el Dictamen recaído en el Tratado Ejecutivo Internacional N° 273 sobre el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Corea sobre el mutuo reconocimiento e intercambio de licencias de conducir".

Votaron los congresistas Salgado Rubianes, Tubino Arias Schreiber, Condori Jahuirá, Angulo Álvarez, Cuculiza Torre, Espinoza Cruz, Cordero Jon Tay y Galarreta Velarde.

A continuación, tras escuchar la exposición del **Presidente** sobre la materia, se **aprobó por unanimidad** el Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 1868/2012-PE que propone aprobar el "Acuerdo sede entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con respecto al establecimiento de su oficina en el Perú".

Votaron los congresistas: Salgado Rubianes, Tubino Arias Schreiber, Condori Jahuirá, Angulo Álvarez, Espinoza Cruz, Cordero Jon Tay y Galarreta Velarde.

Posteriormente, el **Presidente** dispuso se trate el siguiente punto de la estación: Exposición de funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, Economía y Finanzas y de la Superintendencia Nacional de Migraciones sobre el Proyecto de Ley N° 927/2011-CR, que propone la Ley de reciprocidad en el tratamiento de visas.

En tal sentido, ofreció la palabra al Ministro del Servicio Diplomático y Director de Política Consular, señor **Carlos Polo Castañeda**, no sin antes pedir la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos de la presente sesión, lo cual fue **aprobado por unanimidad**.

El señor **Carlos Polo Castañeda** analizó la importancia de mantener la armonía en las relaciones entre países y las ventajas de la reciprocidad en el tratamiento de visas.

Luego de las intervenciones de los congresistas **Angulo Álvarez** y **Salgado Rubianes** y de señalar que la exposición continuaría en la próxima sesión, el **Presidente** levantó la misma a las 13:10 horas.

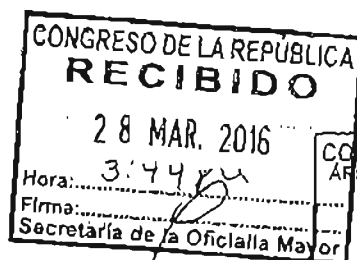
Forma parte del acta la transcripción magnetofónica de la presente sesión, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.



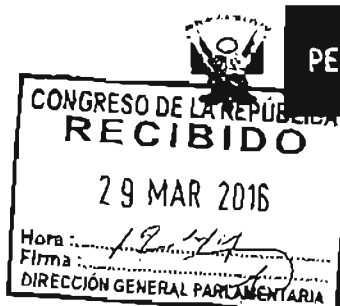
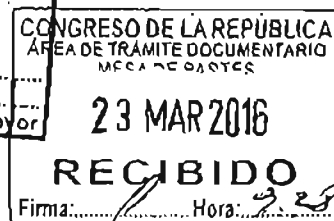

MARTÍN BELAUNDE MOREYRA
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores

LUZ SALGADO RUBIANES
Secretaría
Comisión de Relaciones Exteriores

00004206



43096

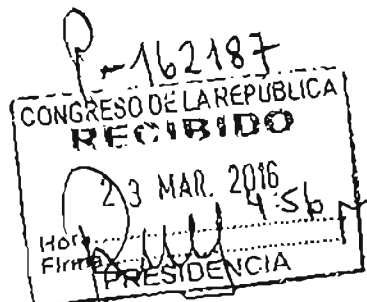


"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 22 MAR. 2016

OF. RE (DGT) Nº 3-0/35 c/a

Remite lista de tratados para su
priorización durante el presente periodo
legislativo 2015-2016



Señor congresista
Luis Carlos Antonio Ibérico Núñez
Presidente del Congreso de la República
Ciudad.-

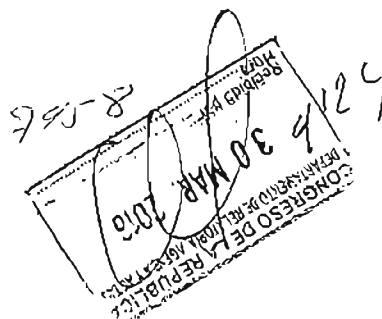
Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de solicitarle la
priorización en el presente periodo legislativo, de los tratados incluidos en la
relación adjunta. Este pedido obedece a la importante temática abordada en
dichos instrumentos internacionales.

Además de los tratados pendientes de debate por parte del
pleno del Congreso, me permito incluir un listado de aquellos que se encuentran
en estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Dios guarde a usted,

[Firma manuscrita]

Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores



162187-42

209

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría ☐		Secretaría ☐	
Trámite: Regular ☒		Urgente ☐	
Pasa a:		Despacho Parlamentario	
Oficialía Mayor	☐	Protocolo	☐
Comisiones	☐	Otro	☐
DGA	☐		
Acciones:		Coordinación	
Conocimiento y Fines	☐	Aprobado	☐
Elaborar oficio	☐	Archivo	☐
Proponer respuesta	☐	Informe	☐
Observaciones:		Opción	
		Otro	

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☒
Área de Redacción de Actas	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoría y Agenda	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐
	Conformidad V.B. ☐	Licencia ☐
	Otros	

PROVEIDO: 14206 FECHA: 29.3.2016

PASE: *Directora General Parlamentaria*

PARA: *Conocimiento y fines pertinentes*

J. VIER ANGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO (e)
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CÉSAR DELGADO GUEMBES
lefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

04 ABR 2016

RECIBIDO

Firma: Hora: 11:00

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA	URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca ☐ Comisiones ☐ CCEP ☐ Comunicaciones ☐ Despacho Parlam. ☐ Diarios de los Debates ☐ DIBP ☐ DGA ☐ Enlace Gob. Reg.	☐ Grabaciones ☐ Gestión de Información ☐ Oficialía Mayor ☐ Otro ☒ Asistencia, Asesoría ☐ Asesoría de Comisiones ☐ Fines y Seguridad ☐ Serv. Auxiliares ☐ Trámite Documentario ☐ Transcripciones

ACUERDO 488-2092-2003 CONSEJO-CR

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: VVE

FECHA: 29/3/2016

HORA:

TRA1 QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE DE APROBACIÓN EN EL CONGRESO DE LA REP
(AL 24 DE FEBRERO DE 2016)

TRATADOS EN EL PLENO DEL CONGRESO

	CONTRAPARTE / ORGANISMO	TRATADO	FECHA DE FIRMA / ADOPCIÓN	CÓDIGO ANT	INFORME DE PERFECC.	FECHA	RESOLUCIÓN SUPREMA	FECHA	OFICIO DE REMISIÓN AL CONGRESO	FECHA	REGISTRO EN EL CONGRESO	PRIORIDAD
1	India	ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE DEFENSA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA	28/10/2013	B-3822	Inf. 002-2015	07/01/2015	RS N° 010-2015-RE	23/01/2015	Oficio RE (TRA) N° 3-0/39 c/a	18/02/2015	04185/2014-PE	1
2	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR	01/11/1993	M-0835-A-2	Inf. 034-2008	17/07/2008	RS N° 010-2009-RE	08/01/2009	Oficio RE (TRA) N° 3-0/4 c/a	20/01/2009	0581/2011-PE	2
3	Argentina	ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	15/06/2007	B-3356	Inf. 038-2010	21/10/2010	RS N° 182-2010-RE	07/05/2010	Oficio RE (TRA) N° 3-0/31 c/a	21/10/2010	00382/2011-PE	3
4	Alemania	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA 2013 (PRESTAMOS)	13/10/2015	B-3602	Inf. 059-2015	14/10/2015	RS N° 266-2015-RE	26/11/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0/234 c/a	04/12/2015	05072/2015-PE	4
5	Alemania	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA 2014	13/10/2015	B-3901	Inf. 061-2015	03/11/2015	RS N° 275-2015-RE	26/11/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0/235 c/a	04/12/2015	05073/2015-PE	5
6	Bolivia	PROTOCOLO COMPLEMENTARIO Y AMPLIATORIO A LOS CONVENIOS DE ILO SUSCRITOS ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA	19/10/2010	B-3612	Inf. 176-2010	18/11/2010	RS N° 484-2010-RE	18/11/2010	Oficio RE (DGT) N° 3-0/33 c/a	19/11/2010	00283/2011-PE	6
7	Bolivia	ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA QUE PRECISA DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO COMPLEMENTARIO Y AMPLIATORIO A LOS CONVENIOS DE ILO SUSCRITOS ENTRE BOLIVIA Y PERÚ	01/10/2012	B-3755-B	Inf. 053-2012	12/12/2012	RS N° 265-2012-RE	12/12/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-0/77 c/a de	14/12/2012	01834/2012-PE	7
8	Colombia	ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DERIVADOS DE CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	20/02/2004	B-3054	Inf. 002-2012	09/01/2012	RS N° 113-2012-RE	28/04/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-0/40 c/a	10/08/2012	01398/2012/PE	8

9	ONU	ACUERDO BÁSICO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ASISTENCIA DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS	18/05/2008	B-3246	Inf. 004-2012.	23/01/2012	RS N° 114-2012-RE	26/04/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-036 c/b	20/07/2012	01352/2011-PE	9
10	ONU	DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS.	-	-	Inf. 040-2014	19/12/2014	RS N° 034-2015-RE	13/02/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0149 c/b	06/03/2015	04280/2014-PE	10
11	Israel	MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE ISRAEL CONCERNIENTE A COOPERACIÓN INDUSTRIAL EN MATERIA DE DEFENSA E INTERIOR	21/07/2008	B-3440-1	Inf. 014-2009	04/03/2009	RS N° 244-2009-RE	24/07/2009	Oficio RE (TRA) N° 3-026 c/b	30/07/2009	02937/2013-PE	11
12	Red Internacional del Bambú y el Ratón	ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÓN (INBAR).	06/11/1997	M-0890-1	Inf. 038-2012	07/08/2012	RS N° 204-2012-RE	28/09/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-061 c/b	30/11/2012	01780/2012-PE	NO
13	ONU	CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES. 1999	12/03/1999	M-0903-A	Inf. 009-2011	29/08/2011	RS N° 016-2012-RE	21/02/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-014 c/b	28/03/2012	00949/2011-PE	NO
14	Brasil - Colombia	MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA DE PERÚ Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DE BRASIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DE COLOMBIA PARA COMBATIR LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS EN LOS RÍOS FRONTERIZOS Y/O COMUNES.	11/02/2004	M-0678	Inf. 012-2010	17/02/2010	RS N° 115-2010-RE	23/03/2010	Oficio RE (TRA) N° 3-018 c/b	31/05/2010	02839/2013-PE	NO

TRATADOS EN LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

	CONTRAPARTE / ORGANISMO	TRATADO	FECHA DE FIRMA / ADOPCIÓN	CÓDIGO ANT	INFORME DE PERFECC.	FECHA	RESOLUCIÓN SUPREMA	FECHA	OFICIO DE REMISIÓN AL CONGRESO	FECHA	REGISTRO EN EL CONGRESO	PRIORIDAD
1	Comisión Interamericana del Atún Tropical	CONVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL ESTABLECIDA POR LA CONVENCIÓN DE 1949 ENTRE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	14/11/2003	M-0974-C	Inf. 054-2015	23/10/2015	RS N° 265-2015-RE	25/11/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0241 c/b	16/12/2015	05111/2015-PE	1

2	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	CONVENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED DE ACUICULTURA DE LAS AMÉRICAS	18/04/2012	M-1067	Inf. 052-2015	12/10/2015	RS N° 249-2015-RE	24/10/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0/222 c/a	04/11/2015	04948/2015-PE	2
3	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI	TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES	24/06/2012	M-1054-A	Inf. 049-2015	16/09/2015	RS N° 220-2015-RE	24/09/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0/204 c/a	02/10/2015	5152/2015-PE	3
4	ONU - UNICEF	CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JOVENES	11/10/2005	M-0990-A	Inf. 002-2006	17/01/2006	RS N° 026-2006-RE	24/01/2006	Oficio RE (DGT) N° 3-0/55 c/a	18/02/2008	00380/2011-PE	4
5	ONU	CONVENCIÓN DE ESTAMBUL RELATIVA A LA ADMISIÓN TEMPORAL (anexos A, B.1 al B.9, C, D y E).	26/06/1990	M-0798-A-1-0	Inf. 072-2015	31/12/2015	RS N° 010-2016-RE	22/02/2016	Oficio RE (DGT) N° 3-0/27 c/a	02/03/2016	5163/2015-PE	NO
6	Belarús	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICO - MILITAR	20/10/2011	B-3688-F	Inf. 067-2015	04/12/2015	RS N° 300-2015-RE	16/12/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0/4 c/a	15/01/2016	05123/2015-PE	NO
7	Organización Internacional para las Migraciones	ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES	24/11/1998	M-0901-2	Inf. 041-2012	17/08/2012	RS N° 234-2012-RE	07/11/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-0/78 c/a	13/12/2012	01837/2012-PE	NO
8	Alemania	ACUERDO SOBRE EL PROYECTO "PROGRAMA DE REFORMAS EN EL SECTOR SANEAMIENTO" ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	01/02/2010	B-3653	Inf. 020-2012	01/04/2012	RS N° 132-2012-RE	08/08/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-0/32 c/a	12/07/2012	01340/2011-PE	NO